LEY
DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal 2023, el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

Artículo 4°.- Por necesidades extraordinarias el Ayuntamiento podrá autorizar previo análisis estímulos en la base de impuestos y derechos, siempre y cuando no se ponga en riesgo la debida prestación de los servicios públicos municipales.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 5º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Cajeme, Sonora.

Artículo 6º.- El Ayuntamiento con el objeto de fomentar el desarrollo económico, la generación de empleos, la adquisición de vivienda digna y decorosa, el cuidado y bienestar del patrimonio familiar y en general, el bienestar de la población de escasos recursos económicos y grupos vulnerables, incluso los sectores económicos como el industrial, comercial y servicios, emitirá las bases generales para el otorgamiento de reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales, estableciendo las actividades o sectores de

contribuyentes beneficiados, los porcentajes y/o cuotas que se fijen y el beneficio socioeconómico que representa para la población del municipio, autorizando, en su caso, el pago en plazos diferidos o parcialidades.

Artículo 7°.- En caso de terminación del convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, al día siguiente que surta efecto la terminación de dicho convenio, entrarán en vigor nuevamente, los derechos por certificaciones, por revisión, inspección y servicios y expedición de licencias por ocupación de la vía pública y todas las demás contribuciones a las que se refiere este convenio.

En caso de que, al 31 de diciembre del año 2022, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Cajeme para el ejercicio fiscal 2023, en tanto se apruebe ésta y entre en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Cajeme del ejercicio fiscal inmediato anterior.

Artículo 8º.- La Tesorería Municipal podrá recibir el pago anticipado de créditos fiscales al ejercicio del año en curso, sin perjuicio del cobro de las diferencias que resulten por cambio de bases o tasas.

Artículo 9°.- La recaudación proveniente de los conceptos previstos en esta Ley, se harán en las oficinas de la Tesorería Municipal y en las Instituciones de Crédito, empresas o a través de los medios que la Tesorería Municipal autorice, excepto cuando la propia Tesorería Municipal celebre convenios de coordinación con el Gobierno del Estado de Sonora o la Federación para la administración y cobro de algún concepto Fiscal Municipal, en cuyo caso el pago se efectuará, conforme a las bases que se estipulen en los convenios respectivos.

Para que tenga validez el pago de las diversas obligaciones fiscales que establece la Ley de Ingresos, el contribuyente deberá obtener en todos los casos, el recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que la Tesorería Municipal reconozca, para tener por cumplidas las obligaciones fiscales a que se refiere esta Ley.

El término que tiene el contribuyente para realizar el reclamo del pago de lo indebido será de 30 días naturales después de efectuado el pago. En los supuestos de que el pago se realice a partir del primero de diciembre de 2023 se tendrá el término para reclamar hasta el 31 de diciembre 2023.

Artículo 10.- Durante el ejercicio fiscal 2023, a solicitud expresa del deudor o responsable solidario, la Tesorería Municipal podrá aceptar la dación en pago de terrenos que esté libre de todo gravamen conforme a los lineamientos que emita la propia Tesorería Municipal, de acuerdo a la pertinencia y posibilidad del municipio.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 11.- El monto anual del impuesto predial a pagar, será el resultado de aplicar la tasa correspondiente sobre el valor catastral de los inmuebles conforme a la siguiente tabla:

Base del Impuesto (BI)		Cuota fija (CF)	Tasa Aplicable Sobre Excedente del Límite Inferior (T)
Límite Inferior (LI)	Limite Superior (LS)		
$0.01	$500,000.00		1.50 al millar
$500,000.01	$1,000,000.00	$750.00	1.55 al millar
$1,000,000.01	$1,500,000.00	$1,525.00	1.60 al millar
$1,500,000.01	$2,000,000.00	$2,325.00	1.65 al millar
$2,000,000.01	$2,500,000.00	$3,150.00	1.70 al millar
$2,500,000.01	$3,000,000.00	$4,000.00	1.75 al millar
$3,000,000.01	$3,500,000.00	$4,875.00	1.80 al millar
$3,500,000.01	$4,000,000.00	$5,775.00	1.85 al millar
$4,000,000.01	En adelante	$6,700.00	1.90 al millar

Para el cálculo de este impuesto, la base del mismo deberá ubicarse en el renglón que le corresponda de entre los límites del recuadro; a la base se le disminuirá el límite inferior del rango que le corresponda y a la diferencia del excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa que le corresponda; al resultado se le sumará la cuota fija del mismo rango; y el importe de dicha operación, será el impuesto predial a pagar.

Lo anterior conforme a la siguiente fórmula:
((BI – LI) * T) + CF = impuesto predial a pagar

En donde:
BI = Base del impuesto (valor catastral)
LI = Límite inferior correspondiente
LS = Límite superior correspondiente
T = Tasa aplicable sobre el excedente del límite inferior
CF = Cuota Fija correspondiente

La tarifa establecida en el presente artículo es aplicable a partir del ejercicio fiscal 2023 para la determinación del impuesto predial.

Artículo 12.- Al pago anticipado de todo el año del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2023, se aplicará un porcentaje de descuento de la siguiente forma:

a) El 20% de descuento sobre la base del impuesto predial, si el pago lo realiza durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2023.
b) El 15% de descuento sobre la base del impuesto predial, si el pago lo realiza durante el mes de febrero del ejercicio fiscal 2023.
c) El 10% de descuento sobre la base del impuesto predial, si el pago lo realiza durante el mes de marzo del ejercicio fiscal 2023.
d) Si el pago trimestral correspondiente al 2023 lo realiza durante el mes inmediato posterior al trimestre en cuestión del ejercicio fiscal 2023, los contribuyentes tendrán derecho a la no causación de recargos sobre el trimestre transcurrido del ejercicio fiscal 2023, solo el cuarto trimestre deberá ser cubierto en el mes de diciembre de 2023 para que no genere recargos

TRIMESTRE DEL 2023	**MES DE PAGO EN 2023 PARA NO GENERAR RECARGO**
Enero a marzo	Abril
Abril a junio	Julio

Julio a septiembre	Octubre
Octubre a diciembre	Diciembre

Artículo 13.- Con la finalidad de incentivar la recuperación de rezagos de impuesto predial, aplicarán los siguientes descuentos:

a) Como parte de las estrategias para recaudación de predial en los meses de abril a diciembre de 2023, los propietarios y/o poseedores de predios que cubran la totalidad de sus adeudos incluyendo el año 2023 tendrán un descuento del 5% en la base del impuesto predial del 2023 cuando su pago lo realicen en las cajas de recaudación que Tesorería Municipal habilite cuando participe en Expo Obregón, así como en los eventos organizados por Municipio de Cajeme como Gobiernos Abiertos o su equivalente, Caravanas Comunitarias, así como en la Campañas que Tesorería Municipal considere pertinentes, este descuento no es acumulativo a los señalados en el artículo 13 de la presente Ley, ni a los descuentos de jubilados, pensionados, madres o padres solteros, o divorciados, por viudez, por poseer algún tipo de capacidad diferente o ser mayor de 60 años.
b) En caso de una contingencia sanitaria o desastre natural emitida por una autoridad oficial que dependa del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, podrá someterse al Ayuntamiento del Municipio de Cajeme para su aprobación la propuesta de un estímulo especial para las viviendas en base de impuesto predial 2023, no podrá acumularse con otros descuentos en el impuesto predial del 2023.

Artículo 14.- Durante el ejercicio fiscal 2023, el estado de cuenta de impuesto predial, incluirá una aportación voluntaria con cargo al contribuyente por un monto de $30.00 (Son treinta pesos 00/100 M.N.), los cuales se distribuirán de la siguiente manera:

a) $10.00 (Son diez pesos 00/100 M.N.) serán destinados al fondo del Patronato de la Cruz Roja del Municipio de Cajeme.
b) $10.00 (Son diez pesos 00/100 M.N.) serán destinados al fondo presupuestario del DIF Cajeme.
c) $10.00 (Son diez pesos 00/100 M.N.) serán destinados al fondo del Patronato del H. Cuerpo de Bomberos de Cajeme

Artículo 15.- En el caso de predios que durante el ejercicio fiscal 2023 se actualice su valor catastral en los términos de la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora, y no se haya cubierto su impuesto predial del mismo año, éste se cobrará en base al nuevo valor catastral.

Así mismo y con la finalidad de cuidar la economía de los contribuyentes del Municipio de Cajeme, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2023, en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales el importe a cargo resultara mayor al 20% del causado en el ejercicio 2022, siempre y cuando no haya tenido modificación tanto el terreno como en la construcción y la infraestructura del predio.

Artículo 16.- Los contribuyentes del impuesto predial tendrán 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que inicie el ejercicio fiscal, para presentar por escrito ante la Tesorería Municipal, cualquier solicitud de reconsideración en relación a la determinación de este gravamen, garantizando parcialmente su pago, con el importe del impuesto predial pagado por el año 2022, sin que se generen recargos, en tanto la autoridad fiscal resuelve sobre la reconsideración presentada, quedando a salvo los beneficios o los estímulos que pudieran corresponderle.

La autoridad municipal tendrá 30 días hábiles para emitir la resolución correspondiente, contados a partir de la fecha de la presentación de la reconsideración.

El solicitante podrá acompañar a su solicitud un avalúo practicado por perito autorizado en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora.

La determinación recaída a la solicitud podrá ser impugnada por el contribuyente mediante juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora.

Artículo 17.- Serán responsables solidarios del pago de este impuesto, respecto a los predios propiedad de la Federación o del Estado, los particulares o entidades paraestatales que, por cualquier título legal utilicen dichos predios, para su uso, goce o explotación, en los términos que señala el artículo 24 tercer párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora.

Artículo 18.- En ningún caso el impuesto predial causado será menor a una vez la unidad de medida y actualización vigente.

En ningún caso el importe a pagar del Impuesto Predial, habrá de exceder el 20% respecto al cobro del año anterior, siempre y cuando no haya tenido modificación tanto el terreno como en la construcción y la infraestructura del predio.

SECCIÓN II
IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 19.-Son sujetos responsables solidarios del impuesto predial ejidal:

a) Los ejidatarios y comuneros si el aprovechamiento de los predios es individual.
b) Los núcleos de población ejidal o comunal, si el aprovechamiento es colectivo.
c) El que explote o aproveche predios ejidales o comunales en calidad de asociado, usufructuario, arrendatario, acreedor pignoraticio, depositario u otro análogo.

Artículo 20.- Los predios que se utilicen o exploten para la producción agropecuaria, silvícola o acuícola, pagarán una cuota de $450.00 (Son cuatrocientos cincuenta pesos por hectárea).

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del Municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

Artículo 21.- Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN III
IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 22.- Este impuesto se calculará aplicando la tarifa que a continuación se establece, aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Hacienda Municipal.

Base del Impuesto (BI)			**Cuota Fija (CF)**	**Tasa Aplicable Sobre Excedente del Límite Inferior (T)**
Rango	**Límite Inferior (LI)**	**Limite Superior (LS)**		
1	$0.01	$1,000,000.00		2.00%
2	$1,000,000.01	$2,000,000.00	$20,000.00	2.50%

3	$2,000,000.01	$4,000,000.00	$45,000.00	3.00%
4	$4,000,000.01	$6,000,000.00	$105,000.00	3.50%
5	$6,000,000.01	En adelante	$175,000.00	4.00%

Para el cálculo de este impuesto, la base del mismo deberá ubicarse en el renglón que le corresponda de entre los límites del recuadro; a la base se le disminuirá el límite inferior del rango que le corresponda y a la diferencia del excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa que le corresponda; al resultado se le sumará la cuota fija del mismo rango; y el importe de dicha operación, será el impuesto sobre traslación de dominio de Bienes Inmuebles a pagar.

Lo anterior conforme a la siguiente fórmula:
((BI – LI) * T) + CF = impuesto sobre traslación de dominio de Bienes Inmuebles a pagar.
En donde:

- BI = Base del impuesto
- LI = Límite inferior correspondiente
- T = Tasa aplicable sobre el excedente del límite inferior
- CF = Cuota Fija correspondiente

La tarifa establecida en el presente artículo es aplicable a partir del ejercicio fiscal 2023 para la determinación del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

SECCIÓN IV
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 23.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones de fiestas o bailes, teatros, calles, plazas, restaurantes, bares, cabarés, centros nocturnos, hoteles, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

Artículo 24.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere esta sección, pagarán por concepto de impuestos sobre Diversión y Espectáculos Públicos de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I. La tasa del 10%, a:
a) Bailes públicos.
b) Espectáculos deportivos, jaripeos y similares.
c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos.
d) Cualquier otra diversión o espectáculo no gravado con el impuesto al valor agregado.

II. La tasa del 8% a:
a) Eventos donde no se vendan bebidas con contenido de alcohol.

III. La tasa del 5% a:
a) Obras de teatro.
b) Circos.
c) Conferencias de todo tipo.
d) Espectáculos de luces sin venta de alcohol.
e) Ferias infantiles sin venta de alcohol.

IV. La tasa del 0% a:
a) Espectáculos culturales sin venta de boletos y sin consumo de alcohol.

La base para el pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, será el monto total de los ingresos obtenidos, por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión recaudadas.

Para efectos de este impuesto se considerará como contraprestación la condicionante de compra de algún producto, bien o servicio para la adquisición de un boleto o pase de entrada al espectáculo público aún y cuando éste tenga la leyenda de ser gratuito.

La Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los sujetos de este impuesto a fin de que puedan cubrirlo en forma anticipada mediante el pago de una cuota fija, establecida a partir del precio de entrada considerando al menos el 75% del aforo del local en que se realicen los eventos por la tasa del impuesto correspondiente.

Artículo 25.- Las personas físicas o morales que organicen eventos, espectáculos o diversiones públicas, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

a) Para efectos de control fiscal en todos los eventos, espectáculos o diversiones públicas en los que se cobre el ingreso, deberán contar con el boletaje previamente foliado, sellado y autorizado por la Tesorería Municipal, el cual en ningún caso será mayor al aforo del lugar donde se realice el evento. Los boletos de cortesía no excederán del 10% del boletaje emitido. En caso de que se incumpla con el tope del 10% de boletos de cortesía, se cobrará el impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos sobre los boletos que excedan este tope cuyo precio unitario será el valor equivalente al promedio de precios de venta. Es decir, se suman los precios de cada categoría de boletos y se divide entre el número de categorías de precios de boletos.

b) En el caso de las empresas promotoras de espectáculos que emitan boletos electrónicos, no estarán obligadas a recabar el sello de los boletos correspondientes. No obstante, lo anterior, deberán presentar por escrito el número de emisión de boletos, determinando los costos de los mismos y la forma en que serán distribuidos dentro del local de espectáculos en que será presentado el evento, asimismo deberán proporcionar todo tipo de facilidades a la Tesorería Municipal con el fin de que los interventores puedan verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, derivada de la venta de boletos de acuerdo al presente ordenamiento. El escrito con la información del boletaje deberá ser entregado a Dirección de Ingresos con una anticipación de 30 días naturales previos a la fecha del evento.

c) Para la definición de los aforos en los lugares donde se presenten eventos, espectáculos o diversiones públicas, se tomará en cuenta el dictamen que para el efecto emita el H. Cuerpo de Bomberos y/o Protección Civil.

d) En eventos organizados por instituciones educativas, asistenciales, o de beneficencia, cuyas utilidades se destinan íntegramente a sus objetivos, la base para el pago de impuestos podrá reducirse hasta en un 50%.

e) En eventos organizados por el patronato del H. Cuerpo de Bomberos y Cruz Roja cuyas utilidades se destinan íntegramente a sus objetivos, la base para el pago de este impuesto se reducirá al 1% por una sola ocasión en el año.

f) No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiestas o bailes, centros nocturnos, hoteles y locales cerrados o abiertos cuando éstos sean gratuitos (no cover), así como funciones de cine.

Artículo 26.- Cuando se necesite nombrar supervisores, personal de protección civil y/o de bomberos, para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, los contribuyentes pagarán $770.00 pesos por elemento asignado.

Por la intervención fiscal del personal de la Tesorería Municipal para la recaudación de impuestos o derechos, el promotor pagará $900.00, mismos que serán pagados a la Tesorería Municipal al momento de realizar el convenio y el sellado de boletos correspondiente.

El número de interventores por evento de espectáculo público será conforme a lo siguiente:

Número de boletos emitidos o capacidad instalada del lugar del evento en caso de no haber realizado convenio previo al evento.	Número de interventores designados al evento
1 a 1,000	1
1,001 a 2,000	2
2,001 a 3,000	3
3,001 a 4,000	4
Más de 4,000	5

Para el caso de eventos organizados por promotores foráneos, la liquidación de los impuestos se realizará en el mismo lugar donde se realizó el evento, al momento de realizar la intervención fiscal; será responsabilidad del interventor la de contabilizar y custodiar los boletos vendidos y los no utilizados en el evento o en su caso el reporte por medios electrónicos, con la finalidad de determinar el impuesto a pagar en base al convenio realizado y éstos a su vez depositarlos en la Tesorería Municipal para su veracidad, realizando para ello los reportes correspondientes por duplicado dando fe de su intervención firmando de conformidad el promotor y el interventor fiscal, dándole un plazo de 5 días hábiles para la conclusión de su intervención.

Para el caso de eventos organizados por promotores locales, el impuesto será retenido por las personas físicas o morales promotoras del espectáculo o diversión de que se trate y será enterado por las mismas a la Tesorería Municipal, de acuerdo a los artículos 86, 86 Bis y 90 numeral II y III de la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con el resultado de la intervención fiscal realizada, la cual invariablemente deberá estar firmada por el promotor y el interventor asignado para el evento, en caso de omisión en el pago de los impuestos, el promotor se sujetará a los ordenamientos jurídicos que correspondan.

Quienes soliciten en forma especial servicios de vigilancia o realicen eventos, espectáculos y/o diversiones públicas eventuales, deberán cubrir previamente los honorarios y gastos de policías y supervisores que se comisionen de acuerdo al artículo 63 de la presente Ley. Dichos honorarios y gastos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere de causa de fuerza mayor a juicio de la Tesorería Municipal, notificada con 24 horas de anticipación.

SECCIÓN V
IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS

Artículo 27.- La tasa del impuesto será del 7.5% sobre el valor de los ingresos que se perciban menos los premios otorgados, cuando se trate de eventos con fines de lucro, en el caso de que éstos, sean con el propósito de promover ventas, servicios u otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios, previo permiso de la Secretaría de Gobernación.

El pago del impuesto se deberá realizar en las oficinas de la Tesorería Municipal, durante los primeros diez días del mes siguiente a aquel en que se realicen las actividades gravadas, en los casos de contribuyentes habituales y diariamente si estos son temporales o eventuales.

Artículo 28.- Los propietarios o poseedores de máquinas de videojuegos que obtengan ingresos, a través de su explotación, deberán cubrir una cuota mensual de una vez la unidad de medida y actualización vigente, por máquina de videojuegos, mediante declaración que presentarán en la forma oficial, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el día quince al mes siguiente a aquél en que se cause el impuesto.

Los propietarios o poseedores del establecimiento donde sean explotadas las máquinas de videojuegos, serán responsables solidarios del pago de este impuesto.

Artículo 29.- Serán sujetos de este impuesto las personas físicas y morales autorizadas de conformidad con las leyes aplicables, que en instalaciones propias o que posean bajo cualquier figura legal, ofrezcan al público el uso oneroso de máquinas o equipos de sorteo, de cualquier tecnología, que utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares y, en general, las que se utilicen para desarrollar los juegos y apuestas autorizados.

El impuesto se pagará conforme a una cuota bimestral de 20 VUMAV por cada máquina o equipo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, del cual el personal de Dirección de Ingresos realizará censo al inicio de cada bimestre y cotejará que el importe pagado sea consistente con la información obtenida del censo que será firmado de conformidad por los sujetos de este impuesto y personal autorizado de Ingresos de Tesorería Municipal, en caso de presentarse alguna diferencia donde el pago sea por un menor número de máquinas de videojuegos, el sujeto de impuesto será notificado por escrito y deberá cubrir el monto del impuesto omitido.

Los sujetos del impuesto efectuarán el pago mediante declaración bimestral presentada ante Tesorería Municipal al inicio de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, o bien, en el mes en que inicie operaciones, a través de las formas previamente autorizadas por esta autoridad.

La omisión en la presentación de la declaración a que se refiere el párrafo anterior, será sancionada con multa de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente en el municipio.

SECCIÓN VI
IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

Artículo 30.-Para los efectos de este impuesto se atenderá a lo dispuesto en el Titulo Segundo, Capítulo Séptimo de la Ley de Hacienda municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

Artículo 31.- Salvo en los casos en que se señale de otra forma, el monto de los derechos se expresa en número de veces la unidad de medida y actualización vigente en lo subsecuente para efectos de la presente Ley.

SECCIÓN I
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 32.- El servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento estará a cargo del Organismo Público descentralizado denominado OOMAPAS de CAJEME.

Cuando se haga referencia al Organismo Operador, se entenderá por este concepto el ente administrativo encargado de la prestación de servicios referidos en el párrafo anterior.

Están obligados al pago de agua potable, alcantarillado y saneamiento todas las personas Físicas y Morales, particulares y públicas, Dependencias de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como las Entidades Paraestatales y Paramunicipales, Educativas o de Asistencia Pública o Privada, independientemente de que en otras Leyes no sean objeto, sujeto, no causen o estén exentos de dichos derechos.

Los servicios Públicos a cargo del Organismo se presentarán en el área urbana y suburbana en el municipio de Cajeme, considerando el siguiente tipo de usuario:

I. Domestico
II. Deshabitado
III. Comercial
IV. Agua cruda
V. Toma para construcción
VI. Toma muerta
VII. Sin tipo

Las tarifas y cuotas por pago de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Cajeme, Sonora, son las siguiente
I.- Para Uso Doméstico:

A). - Área Urbana

RANGO	TARIFA AGUA	IVA	ALCANTARILLADO	TOTAL	SANEAMIENTO	IMPORTE TOTAL
CUOTA	$		$ 25.06	**$**	$ 18.79	**$ 92.04**

MINIMA	48.19				**73.25**			
0-10	$ 5.85		$	3.04	**$ 8.89**	$	2.28	**$ 11.17**
11-20	$ 7.75		$	4.03	**$ 11.78**	$	3.02	**$ 14.81**
21-30	$ 9.95		$	5.17	**$ 15.12**	$	3.88	**$ 19.00**
31-40	$ 13.71		$	7.13	**$ 20.84**	$	5.35	**$ 26.19**
41-60	$ 18.78		$	9.77	**$ 28.55**	$	7.32	**$ 35.87**
61-80	$ 25.47		$	13.25	**$ 38.72**	$	9.93	**$ 48.66**
81-100	$ 35.11		$	18.26	**$ 53.36**	$	13.69	**$ 67.06**
> 100	$ 51.65		$	26.86	**$ 78.51**	$	20.14	**$ 98.65**

Para los usuarios que no cuenten con medidor, no se pueda tomar lectura o el medidor no funcione correctamente, se aplicará una cuota fija mensual igual a 26 M3. o tarifa presuntiva de acuerdo con sus consumos históricos.

B). - Área Suburbana

RANGO	TARIFA AGUA	IVA	ALCANTARILLADO	TOTAL	SANEAMIENTO	IMPORTE TOTAL
CUOTA MINIMA	$ 38.58		$ 5.79	**$ 44.37**	$ 4.24	**$ 48.61**
0-10	$ 4.66		$ 0.70	**$ 5.36**	$ 0.51	**$ 5.87**
11-20	$ 6.21		$ 0.93	**$ 7.14**	$ 0.68	**$ 7.82**
21-30	$ 7.96		$ 1.19	**$ 9.15**	$ 0.88	**$ 10.03**

31-40	$ 11.00		$	1.65	**$ 12.65**	$	1.21	**$ 13.86**
41-60	$ 15.04		$	2.26	**$ 17.30**	$	1.65	**$ 18.95**
61-80	$ 20.39		$	3.06	**$ 23.45**	$	2.24	**$ 25.69**
81-100	$ 28.11		$	4.22	**$ 32.33**	$	3.09	**$ 35.42**
> 100	$ 41.35		$	6.20	**$ 47.55**	$	4.55	**$ 52.10**

Para los usuarios que no cuenten con medidor, no se pueda tomar lectura o el medidor no funcione correctamente, se aplicará una cuota fija mensual igual a 26 M3. o tarifa presuntiva de acuerdo con sus consumos históricos.

II.- Para Uso Comercial e Industrial:

A). - Área Urbana:

RANGO	TARIFA AGUA	IVA	ALCANTARILLADO	TOTAL	SANEAMIENTO	IMPORTE TOTAL
CUOTA MINIMA	$ 191.00	$ 58.37	$ 99.32	**$ 348.69**	$ 74.49	**$ 423.18**
0-10	$ 12.48	$ 3.81	$ 6.49	**$ 22.78**	$ 4.87	**$ 27.65**
11-60	$ 18.22	$ 5.57	$ 9.47	**$ 33.26**	$ 7.11	**$ 40.37**
61-100	$ 27.10	$ 8.28	$ 14.09	**$ 49.47**	$ 10.57	**$ 60.03**
> 100	$ 29.28	$ 8.95	$ 15.23	**$ 53.45**	$ 11.42	**$ 64.87**

Para los usuarios que no cuenten con medidor, no se pueda tomar lectura o el medidor no funcione correctamente, se aplicará una cuota fija equivalente a 48 M3. o tarifa presuntiva de acuerdo con sus consumos históricos.

B) Área Suburbana:

RANGO	TARIFA AGUA	IVA	ALCANTARILLADO	TOTAL	SANEAMIENTO	IMPORTE TOTAL
CUOTA MINIMA	$ 177.47	$ 35.78	$ 26.62	**$ 239.87**	$ 19.52	**$ 259.39**
0-10	$ 9.99	$ 2.01	$ 1.50	**$ 13.50**	$ 1.10	**$ 14.60**
11-60	$ 14.63	$ 2.95	$ 2.19	**$ 19.77**	$ 1.61	**$ 21.38**
61-100	$ 20.73	$ 4.18	$ 3.11	**$ 28.02**	$ 2.28	**$ 30.30**
> 100	$ 23.55	$ 4.75	$ 3.53	**$ 31.83**	$ 2.59	**$ 34.42**

Para los usuarios que no cuenten con medidor, no se pueda tomar lectura o el medidor no funcione correctamente, se aplicará una cuota fija equivalente a 48 M3 o tarifa presuntiva de acuerdo con sus consumos históricos.

En tarifas serán indexadas según INPC vigente.

Los usuarios que utilicen o desean utilizar los servicios públicos que corresponde al Organismo Operador, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, permitiendo que la toma de agua se instale frente al inmueble en el límite del área publica privada y el medidor en un lugar visible y accesible, que facilite la toma de lectura

de consumo, las pruebas de funcionamiento y su reposición cuando sea necesario, lo anterior deberá respetarse en todo momento, inclusive en casa de remodelación o ampliación de las construcciones ubicadas en los inmuebles.

El incumplimiento de esta disposición tiene como consecuencia que el Organismo Operador aperciba al usuario donde se ubique la conexión de red que opera con servicios el Organismo Operador, para que en un plazo máximo de treinta días naturales realice las obras necesarias para facilitar la instalación o para que presente una propuesta de cumplimiento. Transcurrido el plazo señalado sin que el usuario hubiera hecho manifestación alguna al Organismo Operador, deberá este suspender los servicios prestados hasta que se dé cumplimiento a la presente obligación.

Es responsabilidad del usuario, cubrir los costos del suministro e instalación por la reposición del medidor cuando esto sea por causa no imputable al Organismo, por ejemplo, de manera enunciativa y no limitativa en caso de robo, vandalismo, manipulación indebida, daño al aparato medición, terminación de vida útil por deterioro en el tiempo, obstrucción que lo afecte y cualquier otra acción o daño que modifique las posibilidades de hacer una medición confiable**.**

Cuando se suministre, instale o reponga el aparato de medición, el usuario cubrirá al Organismo Operador los gastos correspondientes.

A todos aquellos usuarios que no estén de acuerdo con el consumo facturado y soliciten una inspección, se realizará un cargo correspondiente en Sistema Comercial de una UMA (VALOR DIARIO DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION) y a los que soliciten una inspección para la detección de fugas, que consiste en una revisión de sus instalaciones se hará en sistema comercial un cargo equivalente de 2 UMA (VALOR DIARIO DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION) todos estos casos se deberá agregar el impuesto al valor agregado (IVA).

En los casos en que exista un lote baldío, predio en ruinas o un inmueble desocupado y no exista consumo de agua, y a solicitud expresa del usuario y/o previa inspección del Organismo, de resultar procedente se aplicara giro Toma Muerta.

El servicio de saneamiento se cobrará a razón del 39% del importe del consumo de agua potable en cada mes para el área urbana y el 11% en el área suburbana del Municipio de Cajeme.

Para aquellos usuarios que no cuenten con el servicio de saneamiento no se les facturará este concepto.

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón del 52% del importe del consumo de agua potable en cada mes para el área urbana y el 15% en el área suburbana del municipio de Cajeme.

Los usuarios que no cuenten con el servicio de alcantarillado no se les facturará este concepto.

Por Servicios de Gobierno y Organizaciones Públicas, aplica tarifa comercial.

En construcciones $35.39 por metro cúbico consumido.

El importe por m3 para usuarios que consuman agua cruda será de $10.72.

Venta de agua purificada por el organismo por cada 19 litros $10.80.

Venta de agua purificada en envase de 500 ml. a $3.24.

Para domicilio registrado como deshabitado, se cobrará el importe del monto base más 1m3.

Los cargos por consumo de agua se deberán determinar por meses naturales y el importe se calculará sumando la cuota mínima, la cantidad de metros cúbicos consumidos al costo que resulte, dependiendo del rango establecido en las tarifas señaladas en el presente artículo.

Para el caso de aquellos usuarios en las cuales su fuente de abastecimiento de agua no sea la red municipal, pero que, si cuentan con los servicios de alcantarillado y saneamiento, estos se calcularán de la siguiente manera: Se tomará el costo por m3 de las aguas provenientes de las fuentes superficiales ó extraídas del subsuelo según la ley federal de derechos vigente (LFD), en función de lo anterior se cobrará el 39% para el servicio de “saneamiento LFD” y el 52 % para el concepto de “alcantarillado LFD”.

Para efectos del párrafo que antecede, el usuario de la red de alcantarillado deberá contar con medición en la descarga y en función de ello se cobrará por m3 medido de acuerdo con las tarifas o esquema anteriormente mencionado. Aquellos usuarios que no cuenten con un equipo de medición de aguas residuales instalado en su descarga o que no se les pueda determinar el volumen mediante un equipo de medición, se les realizará el cálculo tomando como referencia una cuota fija en volumen de descarga, la cual corresponderá a un 80% del volumen de agua consumido, se tomarán como referencia los volúmenes medidos por el usuario en la fuente de abastecimiento (frecuencia mensual), mismos que se utilizan para la declaración del pago de derechos en materia de aguas nacionales a la Comisión Nacional del Agua.

a) Consideración en costo de desazolve de fosas sépticas en el área suburbana, se otorgará un descuento en el costo de servicio tomando en cuenta las condiciones económicas del usuario y condicionando al corriente en su pago de agua.

Programas de apoyo:

Tarifa social
Se aplicará una tarifa especial fija desde 1m3 hasta 26m3.

Para ello, el usuario deberá solicitar al prestador de servicios un estudio socioeconómico para verificar y así determinar que no tiene la capacidad de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador.

Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua, así como contar con servicio medido y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.

Tarifa INSEN
Se aplicará al usuario un descuento del 50% sobre las tarifas domésticas en consumo de agua, encontrándose para tal, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Ser persona adulta mayor, entendiéndose como tales las que tengan 60 años o más y que presenten su credencial del Instituto Nacional de la Senectud, credencial de elector vigente o Acta de nacimiento en original y copia de su CURP. Dicho beneficio se aplica a un consumo máximo de 26 m3, y el excedente en m3 se cobrará de acuerdo con lo establecido en las tarifas vigentes, se deberá contar con servicio medido, en el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.

Al poseedor de este beneficio se le condiciona estar al corriente en su cuenta de agua, así como contar con servicio medido y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.

Apoyo para padre o madre solteros
Se aplicará una tarifa fija de 1m3 hasta 26m3 a quien en condición sea padre o madre soltera y reúna los siguientes requisitos tomando en cuenta sus últimos 6 consumos:

1. El usuario deberá solicitar al prestador de servicios un estudio socioeconómico para verificar y así se determine que no tiene la capacidad económica de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador.
2. Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo.
3. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.
4. Constancia de inexistencia de matrimonio.

Apoyo por desempleo
Se aplicará al usuario que su condición sea desempleada o desempleado una tarifa fija de 1m3 por un período de tres meses siempre y cuando el prestador de servicios verifique con la realización de un estudio socioeconómico y con su baja del IMSS que determine que no tiene la capacidad económica de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador.

Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua, y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.

Agrupaciones de apoyo sin fines de lucro
Para todas las asociaciones civiles, asociaciones religiosas y fundaciones que tengan por objeto social, prestar algún tipo de ayuda y/o apoyo asistencial a la comunidad sin fines de lucro; incluyendo las iglesias y templos de cualquier índole o creencia religiosa, así como a los grupos de alcohólicos anónimos y al-anon, recibirán el beneficio del 75% de descuento en su recibo sobre la facturación del servicio de agua, alcantarillado y saneamiento del mes, de acuerdo a las políticas establecidas por el organismo operador de agua potable. Para ser acreedor de este deberán de contar con servicio medido y estar al corriente en sus pagos, así como acreditarse con la documentación expedida por la autoridad correspondiente y/o acta constitutiva.
Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua, y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.

Guarderías bienestar y en general
Gozarán de una tarifa especial, siempre y cuando estén al corriente y cuenten con los siguientes requisitos:

a) Dictamen de capacidad instalada (protección civil municipal).
b) Alta en el RIF/RESICO y las últimas 3 declaraciones del RIF/RESICO
c) Estar al corriente con sus obligaciones con el seguro social:

AFORO	TARIFA
0-50 PERSONAS	1M3
51-80 PERSONAS	15M3
81-100 PERSONAS	35M3
101-150 PERSONAS	48M3
151 O MÁS PERSONAS	60M3

Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua, así como contar con el servicio medido y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.

Subsidio especial
Para ser acreedores de dicho apoyo, deberá realizarse, estudio socioeconómico para analizar la situación y que se demuestre ser una condición de extrema pobreza, contar con servicio medido, los cuales no deberán de exceder de los 26 m3.

Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua, así como contar con el servicio medido y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.

Tarifa pensionado o jubilado
Se otorgará un descuento de 50% sobre las tarifas domésticas en consumo de agua, dicho beneficio se otorgará cuando se registre en lectura hasta con un consumo máximo de 26 m3, y el excedente en m3 se cobrará de acuerdo con lo establecido en las tarifas anteriores.

Requisitos:

1. Ser pensionado o jubilado por instituciones mexicanas, acreditándolo mediante comprobante oficial.
2. Copia de su CURP.
3. Cuente con servicio medido.

Al poseedor de este beneficio se le condiciona estar al corriente en su cuenta de agua así como contar con servicio medido y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.

Tarifa personas con capacidades diferentes
Se otorgará una tarifa especial de 1 a 26 m3 sobre las tarifas domésticas en consumo de agua, tomando en cuenta su historial de consumos.

A quien reúna el siguiente requisito:

1. Ser persona con alguna capacidad diferente, debidamente acreditada mediante dictamen médico o credencial del DIF.
2. Copia de su CURP.
3. Cuente con servicio medido.

Al poseedor de este beneficio se le condiciona estar al corriente en su cuenta de agua, así como contar con servicio medido y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.

Tarifa Oficial Caído
Todo elemento activo de las dependencias de seguridad pública, cuerpo de bomberos y protección civil, que se encuentre debidamente registrado en el organismo con el formato correspondiente y sin importar la razón en la cual este perezca, tendrá subsidio especial en el domicilio y/o beneficiario que hubiese señalado en su póliza, durante un periodo de 5 años.
Toda persona física con actividad empresarial del comercio local (no franquicias)
contemplado en la siguiente tabla que requiera algún apoyo por parte del organismo estará sujeto a un estudio financiero. Para ello, el usuario deberá solicitar al prestador de servicios un estudio para verificar y así determinar que no tiene la capacidad de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador contemplando solo a los siguientes giros.

GIROS COMERCIALES		
ABARROTES	ELECTRODOMESTICOS	REPARACION DE CELULARES
ACCESORIOS Y EQUIPO PARA PESCA	ELECTRONICA	REPARACION DE RELOJES Y JOYAS
ACERO	EQUIPO Y MOBILIARIO PARA OFICINA	RESINAS, PLATICOS Y FIBRA
AGENCIA DE PUBLICIDAD	EQUIPO MEDICO	SASTRERIA
ALCOHOLICOS ANONIMOS Y OTROS	EQUIPO Y ACCESORIOS ELECTRONICOS	SOMBRERERIA
AGENCIA DE VIAJES	ESTETICA	TALLER
ALQUILER DE EQUIPO DE SONIDO	ESTETICAS Y PELUQUERIAS	TIENDA DE ROPA
ALUMINIO Y SUS PRODUCTOS	ESTUDIO DE TATUAJES	TALLER DE FRENOS
ANUNCIOS LUMINOSOS	ESTUDIO FOTOGRAFICO	TALLER DE HERRERIA
APARATOS ELECTRODOMESTICOS	FERRETERIA	TALLER DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS
ARTESANIAS	FUNDACION ALTRUISTA	TALLER DE SOLDADURA
ARTICULOS DE PLASTICOS	GIMNASIO	TALLER DE TORNO Y SOLDADURA
ASEGURADORA	JUGUETERIA	TALLER ELECTRICO
ASESORIA EN ADMON Y ORGANIZACION	LIBRERIA	TALLER MECANICO
ASOCIACIONES CULTURALES	MADERERA	TAPICERIA
AUTOPARTES	MALETAS, MOCHILAS Y EQUIPAJE	TELEGRAFOS Y/O CORREO
AUTOTRANSPORTE DE MUDANZAS	MASAJISTA	USUARIO NORMAL
BANCA DE DESARROLLO	MERCERIA Y PAPELERIA	VENTA DE BICICLETAS

BASCULAS Y BALANZAS	MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y REFACCIONES	VENTA DE CARBON
BAZAR	MUEBLERIA	VENTA DE COMIDA
BIENES RAICES	MUEBLES Y ACCESORIOS METALICOS	VENTA DE EQUIPO DE PROTECCION
BILLARES Y BOLICHE	OFICINAS	VENTA DE EQUIPO DE COMPUTO
BORDADO Y SERIGRAFIA	OPTICA	VENTA DE FIERRO VIEJO
BUFETE JURIDICO	PAQUETERIA Y MENSAJERIA	VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES
CASA DE CAMBIO	REFRESQUERIA Y JUEGOS DE VIDEO	VENTA DE JUGOS Y LICUADOS
CERRAJERIA	RELOJERIA Y JOYERIA	VENTA DE LLANTAS Y CAMARAS
CHATARRA Y FIERRO VIEJO	RENTA DE COMPUTADORAS CYBER	VENTA DE REGALOS
CYBER	RENTA DE EQUIPO PARA COMERCIOS	VENTA E INSTALACION PUERTAS ELECTRICAS
COMPRA VENTA DE SEMILLAS	RENTA DE EQUIPO PARA FIESTAS	VENTA EQUIPO Y ACCESORIOS PARA ESTILISTAS
DECORACIONES INTERIOR Y EXTERIORES	RENTA DE PELICULAS	VENTA MAQUINAS DE COSER Y RFACCIONES
DESPACHO DE CONTADURIA Y AUDITORIAS	REPARACION DE MAQUINAS DE ESCRIBIR Y COMPUTADORAS	VIDEO DE JUEGOS
DULCERIA	REPARACION DE APARATOS ELECTRONICOS	VIDRIERA
ELECTRICA	REPARACION DE CALZADO	VIDRIOS PARA CARRO Y POLARIZADOS

A quien reúna el siguiente requisito:

1. Alta RIF/Constancia de situación fiscal
2. Ultimas 3 Declaraciones del RIF/RESICO
3. Ser persona con alguna capacidad diferente, debidamente acreditada mediante dictamen médico o credencial del DIF
4. Copia de su CURP.
5. Cuente con servicio medido

Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua, así como contar con servicio medido que no exceda los 48m3 y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.

Así como los demás giros no contemplados, cual su insumo primario no sea en relación con lucrar con el vital líquido y su consumo no exceda los 48m3. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.

Tarifa personas con capacidades diferentes emprendedoras
Se otorgará un descuento de 50% sobre las tarifas comerciales en consumo de agua, dicho beneficio se aplicará hasta un consumo máximo de 48 m3, y el excedente en m3 se cobrará de acuerdo con lo establecido en las tarifas anteriores.

A quien reúna el siguiente requisito:

1. Alta RIF/Constancia de situación fiscal
2. Ultimas 3 Declaraciones del RIF/RESICO
3. Ser persona con alguna capacidad diferente, debidamente acreditada mediante dictamen médico o credencial del DIF
4. Copia de su CURP.
5. Cuente con servicio medido

Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua, así como contar con servicio medido y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.

Apoyo Adulto Mayor Emprendedor
Se otorgará un descuento de 50% sobre las tarifas comerciales en consumo de agua, dicho beneficio se aplicará hasta un consumo máximo de 48 m3, y el excedente en m3 se cobrará de acuerdo con lo establecido en las tarifas anteriores.

A quien reúna el siguiente requisito:

1. Alta RIF /Constancia de situación fiscal
2. Ultimas 3 Declaraciones del RIF/RESICO
3. CURP
4. Credencial de Elector
5. Credencial Inapam
6. Cuente con servicio medido

Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua, así como contar con servicio medido y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.

Apoyo al Emprendedor local
Se otorgará una tarifa fija de 1m3 a 48 m3 de agua comercial, al usuario solicitante en base a un estudio financiero, dicho beneficio se aplicará en un plazo de 1 año únicamente.

A quien reúna el siguiente requisito:

1. Alta RIF/Constancia de situación fiscal
2. Ultimas 3 Declaraciones del RIF/RESICO
3. CURP
4. Credencial de Elector
5. Cuente con servicio medido

Todos los apoyos comerciales se regirán bajo los criterios en el cual su insumo primario no sea en relación con lucrar con el vital líquido.

Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua, así como contar con servicio medido y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.

Usuarios que se beneficien con algún programa social de esta ley no podrán gozar de otro diverso de esta.

Los cargos adicionales a los usuarios serán aquellos que marquen las políticas comerciales aprobadas por la Junta de Gobierno del OOMAPAS de Cajeme, para poder aplicar a los beneficios de los apoyos a las tarifas previamente mencionados en esta fracción los cuales estén sujetos a un consumo máximo, el usuario deberá contar con aparato medidor que registre dicho consumo.

Revisión periódica de la tarifa

Con el objeto de mantener un control más estricto en la aplicación de la tarifa, ésta deberá de revisarse y analizarse periódicamente, cuyo período no deberá exceder de 12 meses calendario, para tal revisión deberá de acordarse en términos de su aplicación con una reunión previa con todos los miembros del Consejo Consultivo, Ayuntamiento y Junta de Gobierno, con el fin de obtener un panorama más estricto y verídico de la situación apoyándose en todos los escenarios y elementos posibles incluyendo variables económicas.

Cuotas por otros servicios

Las cuotas por pago de otros conceptos solicitado por los usuarios a este OOMAPAS de Cajeme, Sonora.

A.-	CERTIFICADO DE NO ADEUDO	$177.06
B.-	CAMBIO DE NOMBRE	$177.06
C.-	RECONEXION DE SERVICIO DOMESTICO URBANA	$177.06
D.-	RECONEXION CON CARGO AL RECIBO DOMESTICO URBANO	$177.06
E.-	RECONEXION DE SERVICIO COMERCIAL URBANA	$295.02
F.-	RECONEXION CON CARGO AL RECIBO COMERCIAL URBANO	$295.02
G.-	RECONEXION DE SERVICIO DOMESTICO SUBURBANA	$177.06

H.-	RECONEXION CON CARGO AL RECIBO DOMESTICO SUBURBANA	$177.06
I.-	RECONEXION DE SERVICIO COMERCIAL SUBURBANA	$295.02
J.-	RECONEXION CON CARGO AL RECIBO COMERCIAL SUBURBANA	$295.02
K.-	RECONEXION POR EXCAVACION EN TIERRA URBANA	$844.47
L.-	RECONEXION POR EXCAVACION EN BANQUETA URBANA	$1,649.96
M	RECONEXION POR EXCAVACION EN TIERRA SUBURBANA	$789.16
N.-	RECONEXION POR EXCAVACION EN BANQUETA SUBURBANA	$1,649.96
Ñ.-	MEDIDOR TIPO 3 CUADRO TUBOPLUS URBANO	$994.95
O.-	MEDIDOR TIPO 3 CUADRO TUBOPLUS SUBURBANO	$994.95
P.-	REPOSICION DE MEDIDOR POR ROBO URBANO	$498.17
Q.-	REPOSICION DE MEDIDOR POR ROBO SUBURBANO	$498.17
R.-	SUMINISTRO DE MURETE PARA TOMA DOMICILIARIA DE UN MEDIDOR	$1,109.38
S.-	SUMINISTRO DE MURETE PARA TOMA DOMICILIARIA DE DOS MEDIDORES	$1,388.07
T.-	ALTA DE SERVICIO	$411.70
U.-	APORTACION VOLUNTARIA AL H. CUERPO DE BOMBEROS	
	POR USO DOMESTICO	$3.24
	POR USO COMERCIAL	$5.40
V.-	APORTACION VOLUNTARIA A CRUZ ROJA	
	POR USO DOMESTICO	$3.24
	POR USO COMERCIAL	$5.40
W.-	SUMINISTRO DE VALVULA MULTIFUNCIONAL ANTIFRAUDE	$200.62
X.-	CUADRO COMPLETO TUBOPLUS	$320.63
Y.-	MEDIO CUADRO TUBOPLUS	$203.18
Z.-	CARGO ADMINISTRATIVO POR MORA	$177.06

El concepto de cargo administrativo por mora corresponde al monto establecido por visita de cobranza, el cual aparecerá automáticamente al segundo mes de vencimiento.

Se aplicarán de la siguiente manera:

Los montos están expresados en M.N**.**

Los conceptos relacionados anteriormente son objeto del Impuesto al Valor Agregado, a excepción de las aportaciones voluntarias al Patronato H. Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Mexicana.

Las aportaciones que resulten de la recaudación por el concepto mencionado en el inciso U) y V), deberán ser aplicados en inversiones, en infraestructura y equipamiento previa autorización del H. Ayuntamiento de Cajeme.

Los usuarios solicitantes de cartas de no adeudo, deberán realizar su pago correspondiente siempre y cuando no cuenten con ningún tipo de adeudo con el Organismo quien le extenderá el documento respectivo.

Para los usuarios que requieran un comprobante de no adeudo y que aún no cuentan con el servicio (previa revisión), deberán realizar su pago correspondiente recibiendo el documento con la aclaración de que no existe un contrato entre la parte solicitante y el OOMAPAS de Cajeme, Sonora.

El costo de medidor de lectura remota se cobrará dependiendo de las especificaciones necesarias para cada usuario.

El organismo Operador a través del director general o director comercial podrá aplicar descuentos o tratamiento preferenciales a usuarios de cualquiera de las tarifas anteriormente señaladas que, por razón de índole social, ética, económica o de otra naturaleza se consideren pertinentes, fundamentando dicha aplicación y atendiendo siempre a la naturaleza excepcional de estos beneficios. Este tratamiento preferencial o descuento incluirán los casos de hacinamiento de personas de un mismo inmueble por notoria marginación económica.

Artículo 33.- El OOMAPAS de Cajeme podrá determinar presuntamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales como:

a) El número de personas que se sirven de la toma.
b) La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

Artículo 34.- Los propietarios de los predios e inmuebles, serán responsables solidarios con el usuario, para el pago de los servicios y adeudos a favor del OOMAPAS de Cajeme y de cualquier otro concepto para la prestación de los servicios.

El comprador de un predio o inmueble que tenga adeudo con el OOMAPAS de Cajeme adquiere la obligación solidaria para con el usuario, en el pago de estos conforme a los, Artículos 152 y 169 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Los Notarios Públicos y jueces, no autorizarán o certificarán los actos traslativos de dominio de bienes inmuebles urbanos, al no acreditarse estar al corriente del pago de Cuotas o tarifas, de acuerdo con el Artículo 170 de la misma Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 35.- Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable, cambios de toma, cancelación de toma, derivación, cuadro, registro y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:

I. La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso;
II. Una cuota de contratación que variará de acuerdo con el diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

a. Para tomas de agua potable de 1/2" de diámetro: $227.59 (Son: Doscientos veintisiete pesos 59/100 M.N)
b. Para tomas de agua potable de 3/4" de diámetro: $385.14 (Son: Trescientos ochenta y cinco pesos 14/100 M.N.).
c. Para la toma de diámetros mayores a los especificados, anteriormente en los incisos A y B, se considerará para su cobro base la suma del diámetro de 1/2".
d. Para descarga de drenaje de 6” de diámetro: $227.59 (Son: Doscientos veintisiete pesos 59/100 M.N.).
e. Para descargas de drenaje de 8” de diámetro: $385.14 (Son: Trescientos ochenta y cinco pesos 14/100 M.N.).
f. Para descargas de drenaje para uso comercial e industrial, se canaliza al área técnica para presupuestar su costo; y

III. En el área suburbana se considera un 15% adicional en mano de obra de presupuesto de toma agua y descarga domiciliaria.

Artículo 36.- En el caso de nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e industriales, cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, deberán cubrir las siguientes cuotas:

I. Para conexión de agua potable:

a. Para fraccionamientos de viviendas de interés social: $15,731.40 (Son: Quince mil setecientos treinta y un pesos 40/100 M.N.), por litro por segundo, según gasto conducido por la toma domiciliaria del diámetro requerido, a una velocidad de 1.2 m/s.
b. Para fraccionamiento residencial: $15,731.40 (Son: Quince mil setecientos treinta y un pesos 40/100 M.N.), por litro por segundo, según gasto conducido por la toma domiciliaria del diámetro requerido, a una velocidad de 1.2 m/s.
c. Para Fraccionamientos industriales y comerciales; $28,520.19 (Son: Veintiocho mil quinientos veinte pesos 19/100 M.N.), por litro por segundo, según gasto conducido por la toma comercial del diámetro requerido, a una velocidad de 1.2 m/s.

Para obtener el gasto máximo horario se multiplica el gasto medio por los coeficientes de variación diaria y horaria vigentes en el manual de la CONAGUA.

Estas tarifas estarán vigentes a partir del mes de enero de 2023 y se actualizarán mensualmente, de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que cada mes se publica en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de la siguiente manera:

El índice publicado para el mes anterior al vigente se dividirá entre el índice correspondiente al penúltimo mes anterior y el factor obtenido, se multiplicará por la tarifa vigente al mes anterior.

<u>A continuación, la fórmula a aplicarse:</u>

F = INPC1
INPC2
POR TANTO **T.V.AII** = T.V.A(N-1) X F.

T.V.A.(N) = TARIFA VIGENTE ACTUALIZADA (PARA EL PERIODO N).
T.V.A.(II) = TARIFA VIGENTE APLICAR

INPC1 = INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEL ULTIMO MES ANTERIOR, A LA APLICACION DE LA TARIFA.

INPC2 = INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEL PENULTIMO MES ANTERIOR, A LA APLICACION DE LA TARIFA.
F = FACTOR A APLICAR PARA EFECTOS DE ACTUALIZACION.

II. Para conexión al sistema de alcantarillado sanitario

a. Para fraccionamiento de interés social: $2,134.96 (Son: Dos mil ciento treinta y cuatro pesos 96/100 M.N.) por litro por segundo aportado al sistema de alcantarillado según el Manual de la CONAGUA 2015.
b. Para fraccionamiento residencial: $5,637.17 (Son: Cinco mil seiscientos treinta y siete pesos 17/100 M.N.) por litro por segundo aportado al sistema de alcantarillado según el Manual de la CONAGUA 2015.
c. Para Uso industrial y comercial: $40,679.96 (Son: Cuarenta mil seiscientos setenta y nueve pesos 96/100 M.N.) por litro por segundo aportado al sistema de alcantarillado según el Manual de la CONAGUA 2015.

Estas tarifas estarán vigentes a partir del mes de enero de 2023 y se actualizarán mensualmente, de acuerdo con el índice nacional de precios al consumidor (INPC), que cada mes se publica en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de la siguiente manera:

El índice publicado para el mes anterior al vigente se dividirá entre el índice correspondiente al penúltimo mes anterior y el factor obtenido, se multiplicará por la tarifa vigente al mes anterior.

<u>A continuación, la fórmula a aplicarse:</u>
F = INPC1
INPC2
POR TANTO **T.V.AII** = T.V.A(N-1)
T.V.A.(N) = TARIFA VIGENTE ACTUALIZADA (PARA EL PERIODO N).
T.V.A.(II) = TARIFA VIGENTE APLICAR.

INPC1 = INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEL ULTIMO MES ANTERIOR, A LA APLICACION DE LA TARIFA.
INPC2 = INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEL PENULTIMO MES ANTERIOR, A LA APLICACION DE LA TARIFA.
F = FACTOR A APLICAR PARA EFECTOS DE ACTUALIZACION.

III.- Por Obras de Cabeza:

Para aquellos sectores de Ciudad Obregón, para los que el OOMAPAS de Cajeme no cuente con la infraestructura hidráulica necesaria para proporcionar los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, el Organismo Operador podrá concertar las acciones necesarias con los fraccionadores, a fin de efectuar la construcción de las obras requeridas, para lo cual, aplicará el costo correspondiente, en función del área a desarrollar, de acuerdo con la siguiente tabla:

POC	SECTOR	COSTO OBRAS DE CABEZA/ HA. PESOS M.N.
POC-01	**SECTOR EJIDO TOPETE.-** COMPRENDIDO ENTRE CALLE MICHOACÁN AL PONIENTE, BLVD.DR NORMAN E. BOURLOUG AL ORIENTE, CALLE 400 AL NORTE Y CALLE 500 AL SUR.	**$175,112.03**
POC-02	**SECTOR EL RODEO1.-** COMPRENDIDO ENTRE LAS CALLES DR. NORMAN E. BOURLOUG AL PONIENTE, CALLE 10 AL ORIENTE, CALLE 400 AL NORTE Y CALLE 500 AL SUR.	**$183,111.98**
POC-03	**SECTOR EL RODEO2.-** COMPRENDIDA ENTRE LAS CALLES BLVD. DR. NORMAN E. BOURLOUG AL PONIENTE; CALLE 10 AL ORIENTE, CALLE 300 AL NORTE Y CALLE 400 AL SUR.	**$94,093.66**
POC-04	**SECTOR EJIDO PESQUEIRA.-** COMPRENDIDO AL ORIENTE DEL BLVD. DR. NORMAN E. BOURLOUG, AL PONIENTE CON COL. LUIS ECHEVARRIA Y DR. OSCAR RUSSO VOGEL, AL NORTE LA COLONIA MEXICO Y AL SUR	**$56,663.12**

	LA COLONIA SONORA.	
POC-05	**SECTOR LAS VILLAS.-** COMPRENDIDO ENTRE LA COLONIA LIBERTAD AL ORIENTE, CALLE FRANCISCO E. KINO AL PONIENTE, CALLE 300 AL NORTE Y COL. TEPEYAC AL SUR.	**$325,933.11**
POC-06	**SECTOR ORIENTE.-** COMPRENDIDO EN LOS TERRENOS DEL EJIDO CAJEME ENTRE LA COLONIA BENITO JUÁREZ Y LA CALLE 10, Y DE NORTE A SUR DESDE LA CALLE NORTE HASTA LA CALZADA FRANCISCO VILLANUEVA.	**$121,250.23**
POC-07	**SECTOR AMANECERES.-** COMPRENDIDO DESDE LA CARRETERA INTERNACIONAL AL PONIENTE Y DREN BORDO PRIETO AL NORTE.	**$138,588.35**
POC-08	**SECTOR PONIENTE.-** COMPRENDIDO DESDE LA CALLE 200 AL NORTE, LIMITES DEL FRACC. LOS MISIONEROS AL SUR, LIMITE PTE. DEL FRACC. VILLA DEL REY SECC. COLONIAL Y CANAL BAJO AL ORIENTE Y CALLE FRANCISCO KINO AL PONIENTE	**$181,109.94**
POC-09	**SECTOR NORTE 2.-** COMPRENDIDO ENTRE EL PARTEAGUAS EN CALLE PUENTE DE PICOS AL SUR, EL DREN BORDO PRIETO AL NORTE, FRANJA LATERAL DERECHA (400.00MTS.) DE LA CARRETERA FEDERAL NO. 15 AL PONIENTE Y FRANJA LATERAL IZQUIERDA (900.00 MTS.) DEL CENTRO DE LA CALLE QUINTANA ROO AL ORIENTE.	**$269,282.79**
POC-10	**SECTOR NORTE 1.-** VILLA BONITA. -COMPRENDIDO ENTRE LA COL. FCO. URBALEJO EN ESPERANZA, LA COL. EJIDAL Y COL. LA ESTRELLA EN COCORIT AL SUR, EL PARTEAGUAS EN CALLE PUENTE DE PICOS AL NORTE, LIMITES DE LA COLONIA LEANDRO VALLE, CALLE FCO. VILLA Y FRANJA LATERAL DERECHA (400.00 MTS.) DE LA CARRETERA FEDERAL NO. 15 AL PONIENTE, FRANJAS LATERALES IZQUIERDA (400.00 Y 1,115MTS.) DE LA CALLE CALIFORNIA AL ORIENTE	**$283,113.48**
POC-11	**SECTOR ORIENTE 2.-**COMPRENDIDO DESDE LA CALLE	**$126,534.11**

	400 AL NORTE, CALLE BASE (CALLE NORTE) AL SUR, CALLE 10 AL ORIENTE Y CALLE 12 AL PONIENTE.	
POC-12	**SECTOR MANCHA URBANA.- COMPRENDIDO** ENTRE POC-09, POC-07 Y CANAL BAJO AL NORTE; POC-05, POC-01, POC-02 Y BLOCK 406 AL SUR; POC-11, POC-06, POC-03 Y POC-02 AL ORIENTE; CANAL BAJO, POC-08, ANALISIS POC-05, BLOCK 406 Y BLOCK 506 AL PONIENTE.	ANALISIS PARTICULAR
POC-13	**SECTOR PONIENTE II.-** COMPRENDIDO AL SUR DEL CANAL BAJO Y CALLE 200, FRANJA LATERAL SUR (400.00 MTS.) DE LA CALLE 200 AL NORTE, CALLE MERIDIANO AL ORIENTE, CALLE KINO Y LIMITE PTE. DEL FRACC. VILLA DEL REY SECC. COLONIAL AL PONIENTE.	**$326,930.15**
POC-14	**SECTOR SUR PONIENTE.-** COMPRENDIDO AL NORTE DE LA CALLE 400, AL SUR DE LA CALLE 300, AL PONIENTE DE LA CALLE MICHOACAN Y AL ORIENTE DE LA CALLE KINO.	**$198,022.89**
POC-15	**SECTOR NORPONIENTE.-** COMPRENDIDO AL NORTE DE LA CALLE MORELOS Y CANAL BAJO, AL PONIENTE DEL CANAL BAJO Y AL ORIENTE DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	**$254,838.20**
POC-16	**SECTOR SURORIENTE.**- COMPRENDIDO DESDE LA CARRETERA INTERNACIONAL MEXICO 15 Y CALLE 300 AL SUR, CALLE LAS PALMAS AL NORTE, ASI COMO CALLE GOBERNADORA AL PONIENTE Y CALLE 10 AL ORIENTE; CALLE VALLE PASCOLA AL NORTE, 400 AL SUR, CALLE 10 AL PONIENTE Y CALLE REMEDIOS AL NORTE	**$270,949.52**
POC-14 PLUVIAL	**SECTOR SUR PONIENTE.-** COMPRENDIDO AL NORTE DE LA CALLE 400, AL SUR DE LA CALLE 300, AL PONIENTE DE LA CALLE MICHOACAN Y AL ORIENTE DE LACALLE KINO.	**$145,066.19**

Las cuotas anteriores incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

Los sectores antes mencionados, fueron establecidos en base al plan de Desarrollo Urbano Municipal actualizado a esta fecha.

Para el sector POC-12: Para los terrenos, predios o lotes baldíos destinados a la construcción de vivienda en cualquier tipo o modalidad, para cualquier actividad empresarial, instalación de comercio o industrias que se encuentren dentro del sector denominado POC-12 “MANCHA URBANA”, el OOMAPAS de Cajeme determinará las Obras de Cabeza en base a las necesidades de Infraestructura Hidráulica y Sanitaria específicas para cada caso.

Para los sectores fuera de la estrategia de crecimiento Urbano: Los terrenos, predios o lotes baldíos que no queden ubicados dentro de los 16 sectores ya definidos para la estrategia de crecimiento Urbano, para el Municipio de Cajeme, el fraccionador, industria, comercio o empresa, deberá elaborar por cuenta propia, las propuestas de los proyectos rectores ejecutivos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la zona. Las superficies de esta nueva zona a considerar en el proyecto serán definidas en conjunto por el OOMAPAS de Cajeme y el Coordinador del Fideicomiso como representante del Comité Técnico del Fideicomiso para Obras de Cabeza. Una vez definidas las obras necesarias de acuerdo al plan parcial autorizado (por el Comité Técnico de FIDOC y OOMAPAS de Cajeme), se realizarán los presupuestos para calcular el costo por hectárea. Una vez autorizado el costo por hectárea, deberá el prestador de servicios, realizar los trámites necesarios para su publicación en el Boletín Oficial del Estado, para la integración de este nuevo sector y el cobro por hectárea.

Para el cálculo de las aportaciones para estos terrenos que se encuentren fuera de los 16 sectores definidos, se aplicará la tarifa del sector próximo a este terreno. Lo anterior, con el objeto de que el Organismo Operador se encuentre en posibilidad de otorgar a los fraccionadores y/o quien lo solicite, la factibilidad de servicios de agua y drenaje sanitario correspondiente.

Para los sectores existentes y nuevos sectores: Tanto para los sectores existentes y los nuevos sectores que se establezcan serán susceptibles de revisión y modificación de costo por hectárea. Así mismo podrán aplicarse las tarifas que resulten de las modificaciones o revisiones anteriormente mencionadas, aprobadas previamente por el comité Técnico del Fideicomiso, siempre que sean publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

Tabla de indexación.

Estas tarifas a partir del mes de enero de 2023 se actualizarán mediante la Unidad de Inversión (UDI), la cual va aumentando su valor en relación directa con la inflación, y se aplicarán de la siguiente manera:

El Banco de México publicará en el Diario Oficial de la Federación el valor, en moneda nacional, de la unidad de inversión, para cada día del mes. A más tardar el día 10 de cada mes el Banco de México deberá publicar el valor de la unidad de inversión correspondiente a los días 11 a 25 de dicho mes y a más tardar el día 25 de cada mes publicará el valor correspondiente a los días 26 de ese mes al 10 del mes inmediato siguiente.

El valor de la unidad de inversión se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$UDI_{d,m} = UDI_{d-1,m} * \sqrt[n]{\frac{INPC_q}{INPC_{q-1}}}$$

Donde:
d = Día del que se desea conocer el valor de la UDI.m = Mes del año a que corresponda d.
UDId,m = Unidad de Inversión correspondiente al día d del mes m.
UDId-1,m = Unidad de Inversión correspondiente al día inmediato anterior al día d del mes m.
** = Operador de multiplicación.*
= Raíz enésima.

1. *Para determinar el valor de la UDI para los días del 11 al 25 del mes m se utiliza:*

   n = 15

   INPCq = Índice Nacional de Precios al Consumidor de la segunda quincena del mes inmediato anterior al mes m.
   INPCq-1 = Índice Nacional de Precios al Consumidor de la primera quincena del mes inmediato anterior al mes m.

2. *Para obtener el valor de la UDI para los días del 26 de cada mes al 10 del mes inmediato siguiente, se utiliza la siguiente formulación:*

2.1. *Para determinar el valor de la UDI para los días del 26 al último día del mes m se utiliza:*

   n = Número de días naturales contados desde el 26 del mes m y hasta el día 10 del mes siguiente.

INPCq = Índice Nacional de Precios al Consumidor de la primera quincena del mes m.INPCq-1 = Índice Nacional de Precios al Consumidor de la segunda quincena del mes inmediato anterior al mes m.

2.2. *Para determinar el valor de la UDI para los días del 1 al 10 del mes m se utiliza:*

n = Número de días naturales contados desde el 26 del mes inmediato anterior al mes m y hasta el día 10 del mes m.
INPCq = Índice Nacional de Precios al Consumidor de la primera quincena del mes inmediato anterior al mes m.
INPCq-1 = Índice Nacional de Precios al Consumidor de la segunda quincena del mes antepasado al mes m.

IV.- El OOMAPAS de Cajeme, aplicará tarifas por los servicios técnicos que preste a quien así lo solicite; desde particulares, ayuntamiento y/o desarrolladores, de acuerdo con la siguiente tabla:

COSTOS DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS DE OOMAPAS DE CAJEME

No. Descripción	Unidad	Cantidad	Importe
1.-PREFACTIBILIDAD: INFORMACIÓN EN CUANTO A PUNTOS DE CONEXIÓN Y ALTERNATIVAS MÁS VIABLES DE AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO PARA LOS DESARROLLADORES	Servicio	1	$1,482.00
2.-APROBACIÓN DE PROYECTOS: REVISIÓN DE PROYECTOS PARA CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD Y ESPECIFICACIONES	Servicio	1	$1,482.00
3.-FACTIBILIDADES: INCLUYE LO SIGUIENTE: ESTUDIO TÉCNICO DEL SECTOR DONDE SE UBICA EL PREDIO DEL SOLICITANTE, AGUA POTABLE Y DRENAJE, OBRAS DE CABEZA (DESCRIPCIÓN Y COSTOS PARA LA FIANZA) Y PUNTOS PROVISIONALES DE CONEXIÓN DE AMBOS SERVICIOS.	Ha.	1	$2,920.00

4.- SUPERVISIÓN: EN AQUELLAS OBRAS DONDE EL SOLICITANTE TIENE LA CAPACIDAD TÉCNICA COMPROBADA DE PODER EJECUTAR a) $0 A $50,000 b) $50,001 A $200,000 c) $200,001 EN ADELANTE **NOTA: SOBRE EL MONTO DEL PRESUPUESTO**	Servicio		5.00% 3.00% 2.00%
5.- VIABILIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS: SOLICITUD DE SERVICIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES TALES COMO TOMAS DE AGUA, AMPLIACIÓN DE REDES. (PROLONGAR LÍNEA DE AGUA POTABLE Y/O ATARJEAS SANITARIAS), ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS Y PLANOS.	Servicio	1	$770.00
6.- MANTENIMIENTO DRENAJE: ARRENDAMIENTO DEL EQUIPO DE DESAZOLVE PARA REDES PARTICULARES	Hora	1	$2,345.00
7.-RENOVACIÓN DE TRÁMITES: INCLUYE LA RENOVACIÓN DE LOS TRÁMITES DE FACTIBILIDAD, PREFACTIBILIDAD Y APROBACIÓN DE PROYECTOS.	Servicio	1	$400.00
8.- CERTIFICADO DE CALIDAD DE AGUA POTABLE	Servicio	1	$500.00
9.- DERIVACIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE PARA SERVICIO COMERCIAL: ELABORACIÓN DE PRESUPUESTO Y	Servicio	1	$250.00

PLANO PARA LA INSTALACIÓN DE UNA DERIVACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE.			
10.- DICTAMEN TÉCNICO DE LA GERENCIA DE PROYECTOS: SE INFORMA AL USUARIO SOBRE LA INFRAESTRUCTURA INSTALADA DE AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO EN LA UBICACIÓN REQUERIDA.	Servicio	1	$250.00
11.- CERTIFICADO RUSTICO PARA PREDIOS IRREGULARES: SE ELABORA OFICIO DONDE SE INFORMA QUE NO HAY INFRAESTRUCTURA NI ADEUDO EN PREDIO SOLICITADO.	Servicio	1	$250.00

Los conceptos relacionados anteriormente son objeto del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Las tarifas mencionadas anteriormente se actualizarán mensualmente, de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que para cada mes se publica en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México y serán aplicadas de la siguiente manera: El índice publicado para el mes anterior al vigente, se dividirá entre el índice correspondiente al penúltimo mes anterior y el factor obtenido, se multiplicará por la tarifa vigente al mes anterior.

Los pagos por concepto de prefactibilidad, aprobación de proyectos, derivación de toma de agua potable para servicio comercial, dictámenes técnicos de la gerencia de proyectos y renovación de trámites de estos no se verán afectados por la actualización (indexación) de sus tarifas.

A continuación, la fórmula a aplicarse:

F= INPC1INPC2
POR TANTO, **T.V.A.II** = T.V.A.(N-1) X F.
T.V.A.(N) = TARIFA VIGENTE ACTUALIZADA (PARA EL PERIODO N).
T.V.A.(II) = TARIFA VIGENTE A APLICAR.

INPC1 = INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEL ULTIMO MES ANTERIOR, A LA APLICACION DE LA TARIFA.
INPC2 = INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEL PENULTIMO MES ANTERIOR, A LA APLICACION DE LA TARIFA.
F = FACTOR A APLICAR PARA EFECTOS DE ACTUALIZACION.

Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarillado en los nuevos fraccionamientos, los desarrolladores pagarán un 20% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes.

Se aplicarán descuentos de derechos de conexión para los fraccionadores en función de lo siguiente:

50% de descuentos en derechos de conexión y supervisión de obra Viviendas de hasta 60 m2 de área construida.

Artículo 37.- Por el agua que se utilice en construcciones, los fraccionadores deberán cubrir la cantidad de $36.78 (Son: Treinta y seis pesos 78/100 m.n.), por metro cúbico y/o $12.50 (son: doce pesos 50/100 m.n.) por metro cuadrado de construcción, los conceptos relacionados anteriormente son objeto del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 38.- La venta de agua en pipas deberá cubrirse de la siguiente manera:

1. Tambo de 200 litros $8.98.
2. Agua en garzas $54.00 más IVA por cada m3, cuando la pipa sea de particular.

Artículo 39.- El consumo de agua potable en cualquier otra forma diversa a las consideradas anteriormente, deberá cubrirse conforme a los costos correspondientes para la prestación del servicio, calculado por el OOMAPAS de Cajeme.

Artículo 40.- Cuando el servicio de agua potable sea limitado por el Organismo Operador y sea suspendida la descarga de drenaje conforme a los Artículos 133 y 168 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, el usuario deberá pagar por el retiro del limitador, una cuota especial equivalente a 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y el costo de reparación de los daños causados para la limitación o suspensión de la descarga de drenaje conforme al Artículo 181 de la Ley de agua del Estado de Sonora.

La auto reconexión no autorizada por el OOMAPAS de Cajeme será sancionada con una multa de 100 a 1,000 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 177 fracción IX y 178 fracciones II de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 41.- Los propietarios y/o poseedores de predios no edificados, que hagan uso de los servicios de agua potable y atarjeas de alcantarillado, deberán de cumplir con los requisitos de contratación, establecido en el Artículo 115 y demás relativos y aplicables de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

En el caso en que las instalaciones de tomas de agua y descarga de drenaje sean solicitadas en zonas de calles pavimentadas, se deberá recabar el permiso expedido por el H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano Ecología y Obras Públicas, con fundamento en el Artículo 133 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 42.-Los usuarios que cuenten con alberca dentro de su instalación, pagarán un importe anual por cada metro cúbico de capacidad de esta, con una tarifa de $54.00 por cada m3.

Artículo 43.-Los usuarios comerciales que se dediquen al lavado de carros, lavanderías, baños públicos y similares, que no cuenten con equipos para reciclar el agua, pagarán un 2% adicional al importe de su recibo por consumo de agua, de la misma manera cuando las condiciones del servicio así lo requieran, podrá el OOMAPAS de Cajeme determinar la cantidad de agua máxima a dotar diariamente a estos usuarios.

Así también el OOMAPAS de Cajeme podrá:

a) Emitir opinión en contra de la autorización para que sean establecidos nuevos servicios de lavado de unidades móviles o carros, lavanderías, baños públicos y similares, si no cuentan con un sistema adecuado de reciclado de agua.
b) Se dará la misma opinión y será aplicada a las fábricas de hielo, agua purificada, tortillerías, bares, cantinas, expendios de cerveza y similares.
c) En todos los casos de los incisos a y b será el Administrador del OOMAPAS de Cajeme, quien emitirá el juicio correspondiente mediante estudio presentado por el director técnico y se emitirá por escrito al usuario.

Artículo 44.-En las poblaciones donde se contraten créditos, para ampliaciones y mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado, los usuarios beneficiados con estas obras deberán cubrir las amortizaciones de dichos créditos de acuerdo con las condiciones que se pacten con el banco; para ello, a la cuota mensual normal que paguen dichos usuarios, se adicionará la parte proporcional correspondiente para el pago de estas amortizaciones.

Artículo 45.- Para todos los usuarios con giro domestico que no cuenten con ningún beneficio y paguen su recibo antes de la fecha de su vencimiento tendrá un descuento de 10% área urbana y un 12% al área suburbana sobre el importe total de su consumo mensual por servicios, siempre y cuando esté al corriente en sus pagos. Y un 25% de descuento para aquellos usuarios que por laborar en alguna paramunicipal o el mismo Ayuntamiento tengan dado de alta el pago de su recibo automático por nómina.

El Organismo podrá condonar total o parcialmente los adeudos y multas de acuerdo con las facultades que le son otorgadas a las unidades administrativas en la legislación aplicable.

Artículo 46.- Las cuotas que cubrirá la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado, o cualquier institución de educación pública, correspondiente al consumo de los servicios de agua potable y alcantarillado en los establecimientos educativos de nivel preescolar, primaria y secundaria, así como los establecimientos administrativos a su cargo en el Estado de Sonora serán cubiertos mensualmente en forma directa al OOMAPAS de Cajeme, Sonora, en los términos de los convenios o tratados que se celebren entre ambas partes. Deberá contar con servicio medido cada toma existente en instalación.

Las viviendas que se haya adjudicado el INFONAVIT, mediante proceso judicial, se otorga un descuento de hasta un 35% del total del adeudo de dichas viviendas.

Artículo 47.- Con el objeto de prever la contaminación de las redes sanitarias, derivadas de las actividades productivas de los usuarios comparadas con los valores correspondientes a los límites máximos permisibles contemplados en la Norma Oficial Mexicana 002-SEMARNAT-1996, de acuerdo a los artículos 75 inciso A), fracción IV, 174 y 175 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, los usuarios que puedan ser susceptibles de generar algún tipo de contaminante deberá tener un permiso por el OOMAPAS de Cajeme, Sonora, para la descarga de agua residual, documentando la ubicación de la misma, entregar análisis periódicos de sus aguas residuales según se acuerde con el OOMAPAS de Cajeme Sonora, conforme al manual que opera y rige, y pagar una cuota anual de 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por seguimiento

y supervisión. Se deberá tomar en cuenta la relación que tiene la NOM-002-SEMARNAT-1996, con la norma NOM-001-SEMARNAT-1996 y la actualización de esta para el ejercicio 2023 (a partir del 3 de abril de 2023).

Artículo 48.- Todos los usuarios, se obligan a permitir que personal debidamente autorizado realice visitas periódicas de inspección a las instalaciones hidráulicas y sanitarias, de conformidad con los artículos 172, 173 y 174, fracción I, II, III, IV, V, VI, VII y todos aquellos artículos aplicables para esta diligencia, contemplados en la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 49.- El usuario que utilice los servicios de agua potable y drenaje sanitario en forma clandestina, será sancionado conforme a los Artículos 177 de la Ley de Agua del Estado de Sonora; para efectos de su regularización ante el OOMAPAS de Cajeme, Sonora, en relación con éste podrá calcular presuntamente el consumo para el pago correspondiente conforme a los Artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora. Los usuarios que hagan o permitan hacer mal uso de las descargas de drenaje sanitario arrojando desperdicios industriales insalubres o que por negligencia ocasionen obstrucción en las líneas principales, se harán acreedores a pagar los gastos que ocasione la limpieza de las líneas y descargas más una multa conforme a la sanción de los Artículos 177 fracción VII y 178 fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

A los usuarios industriales, comerciales y de empresas de servicio que no demuestren cumplir con la Norma Oficial Mexicana 002-SEMARNAT-1996, se les aplicará una cuota que corresponda al exceso de contaminantes vertidos a la red de alcantarillado de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Se tomará como referencia los parámetros de la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) y Sólidos Suspendidos Totales (SST), alineados a lo indicado en la NOM-002-SEMARNAT-1996, en sus apartados 4.6 Y 4.7, los cuales expresan lo siguiente:

*"4.6 Los límites máximos permisibles para los parámetros de **DBO y SST**, que debe cumplir el responsable de la descarga a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, son los establecidos en la tabla 2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, o las condiciones particulares de descarga que corresponde cumplir a la descarga municipal."*

"4.7 El responsable de la descarga de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal que no dé cumplimiento a lo establecido en el punto 4.6, podrá optar por remover la

***DBO y SST**, mediante el tratamiento conjunto de las aguas residuales en la planta municipal, para lo cual deberá de:*

a) Presentar a la autoridad competente un estudio de viabilidad que asegure que no se generará un perjuicio al sistema de alcantarillado urbano o municipal.

b) Sufragar los costos de inversión cuando así se requiera, así como los de operación y mantenimiento que le correspondan de acuerdo con su caudal y carga contaminantes de conformidad con los ordenamientos jurídicos locales aplicables."

En relación con lo citado en el punto 1, las empresas que rebasen los límites máximos permisibles de los contaminantes básicos expresados como DBO y SST pagarán las siguientes cuotas por kilogramo excedente, estas se indican en la siguiente tabla:

Parámetro	**Cuota $/Kg**
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	6.16
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	6.16

Nota: La cuota anterior es antes de I.V.A.

2. Para determinar el monto a pagar por excedentes contaminantes básicos de la DBO y los SST, se realizará lo siguiente:

"Las concentraciones para cada uno de ellos que rebase los límites máximos permisibles o condiciones particulares de descarga expresadas en mg/L en función de los resultados de los análisis de laboratorio (Promedio Diario), se multiplicarán por el factor 0.001 para convertirlas a kg/m3, el resultado a su vez se multiplicará por el volumen de aguas residuales descargadas en el periodo correspondiente, obteniéndose así la carga de contaminantes expresada en kilogramos descargados al sistema de alcantarillado, finalmente el resultado de las operaciones anteriores se multiplicará por la cuota que aplique para expresar el monto en pesos a pagar."

a) Aquellos usuarios que no cuenten con un equipo de medición de aguas residuales instalado en su descarga o que no se les pueda determinar el volumen mediante un equipo de medición, se les realizará el cálculo tomando como referencia una cuota fija en volumen de descarga, la cual corresponderá a un 80% del volumen de agua potable facturado por el sistema comercial del Organismo Operador.

b) En el caso de que la fuente de abastecimiento sea diferente a la proporcionada por el Organismo Operador, se tomará como referencia los volúmenes medidos en las fuentes alternas a la citada anteriormente, pudiendo ser pozos subterráneos, podrán tomarse también los volúmenes declarados para el pago de derechos de aguas nacionales a la Comisión Nacional del Agua.

c) El análisis de la calidad de las aguas residuales descargadas al sistema de alcantarillado urbano o municipal por las empresas industriales, comerciales y de servicios, se hará de manera semestral, para lo cual estas deberán presentar los resultados de aguas residuales en las visitas de verificación que se llevarán a cabo por el personal del Organismo Operador con la frecuencia semestral de igual forma. El costo que resulte del muestreo y análisis de agua residual se cargará a la cuenta del usuario que le corresponda en el sistema comercial (se dividirá en 6 pagos mensuales).

3. Si se comprueba que se rebasan los límites máximos permisibles en DBO y SST, se correrá el procedimiento citado en la tabla anterior, para determinar el monto a pagar por excedentes de contaminantes, tomando como referencia los resultados de la caracterización del agua residual y el volumen de agua medido o determinado en función del período de tiempo desde la última verificación realizada en la descarga de aguas residuales.

4. Asimismo, si se observan que otros parámetros fisicoquímicos se encuentran fuera de norma, se aplicará el procedimiento indicado en el capítulo relacionado a las infracciones y sanciones de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

   Debido a la actualización de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Marzo de 2022, como NOM-001-SEMARNAT-2021, para el cálculo de excedentes de contaminantes descargados al sistema de alcantarillado Municipal, a partir del mes de Abril de 2023, se cambiará el parámetro de la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) citado en los apartados 1, 2 y 3, por el parámetro de Demanda Química de Oxígeno (DQO), se conservará el mismo método y tarifas para el cálculo de los excedentes de contaminantes citado en los puntos anteriores.

5. Para el caso de empresas de servicio que se dedican a la limpieza de líneas de drenaje internas, desazolve de trampas de grasas, trampas de sólidos, fosas sépticas y arrendamiento de

sanitarios portátiles, en industrias, comercios y empresas de servicio, y estas soliciten permiso para descargar aguas residuales en sitio, se tomará en cuenta lo siguiente:

a. El OOMAPAS de Cajeme, determinará el punto de descarga, siempre y cuando la caracterización del agua no ocasione algún perjuicio o daño a la infraestructura de alcantarillado y/o plantas de tratamiento a donde se conduzcan las aguas vertidas.

b. Para ello el responsable de la descarga deberá entregar análisis fisicoquímicos y microbiológicos con una periodicidad trimestral de las aguas a descargar.

c. En función del párrafo anterior, el Organismo Operador, se reservará el derecho a recibir en su infraestructura de alcantarillado y saneamiento las aguas residuales.

d. El costo por metro cúbico de agua recibida será de $64.30 antes de I.V.A.

e. El usuario deberá pagar un permiso de descarga de aguas residuales con un costo de $7,695.49 antes de I.V.A. el cual tendrá una vigencia anual y será obligación por parte usuario renovarlo una vez que esté a punto de terminarse o se haya caducado la vigencia de este.

Artículo 50.- Considerando que el agua es un líquido vital y escaso en nuestro Municipio, toda aquella persona física o moral que haga mal uso del agua en cualquier forma o diferente para lo que fue contratada será sancionada conforme a los Artículos 177 fracción XII y 178 fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Ningún usuario podrá disponer de su toma de agua y/o descarga de aguas residuales para surtir de agua o desalojar las aguas residuales de terceros.

Así también el Organismo OOMAPAS de Cajeme, Sonora podrá:

a) Con el fin de fortalecer la política tendiente a inducir una reducción de los consumos de agua excesivos o inadecuados se establecen limitaciones al riego de áreas verdes (particulares y públicos), de tal forma que, si se usa agua potable, solo podrá efectuarse durante la noche (de las 9:00 p.m. y las 5:00 a.m. del día siguiente), para en épocas de sequía, solo se permitirá el

riego por la noche de los fines de semana (de las 11:00 horas p.m. del sábado a las 5:00 horas a.m. del domingo).

b) Siendo el agua en las ciudades del Estado un recurso escaso, para la eficiente prestación del servicio, todos los usuarios deberán contar con contenedores de agua que sea suficiente para satisfacer la necesidad familiar considerando este el beneficio de cuatro miembros, calculando la dotación de 350 litros por habitante por día.

c) A los usuarios comerciales e industriales que tengan en uso equipo para reciclar el agua, tendrán un descuento del 5% sobre el importe de su recibo por consumo de agua potable siempre y cuando, estos se encuentren al corriente en sus pagos.

d) En los predios donde exista subdivisiones o más de una casa habitación; local comercial o predios para disponer de los servicios por cada uno, se deberá solicitar y contratar en forma independiente los servicios de agua y drenaje.

Artículo 51.- En los domicilios en donde la toma de agua y la descarga de drenaje sanitario sea necesario cambiarla porque la vida útil de los mismos a vencido, el usuario deberá solicitar la rehabilitación de una o ambas con costo al mismo usuario, derivado éste del presupuesto respectivo, sin necesidad de volver hacer contrato, de acuerdo con el Artículo 165, incisos b, c, d, g, h, de la Ley de Agua del Estado de Sonora

Artículo 52.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, dejarán de cobrarse las tarifas y derechos de conexión por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, anteriormente publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, permaneciendo vigentes los cobros por cualquier otro concepto distinto a los aquí expresados.

SECCIÓN II
DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 53.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de

predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2023, será una cuota mensual de **$45.00** (Son: cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), como tarifa general, misma que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial.

En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la administración Municipal del Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expidan la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

El Ayuntamiento sin perjuicio de lo establecido en su presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, podrá utilizar los recursos obtenidos por este concepto en el servicio de Alumbrado Público.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de $10 (son diez pesos 00/100 M.N.).

Artículo 54.- En los casos de que exista un daño patrimonial parcial o total al poste de alumbrado público se cobrará desde 42 hasta 1,137 veces la unidad de medida y actualización vigente, conforme a las características del poste afectado que deberá ser reemplazado. Para remoción, traslado e instalación de poste de alumbrado público se cobrará la cantidad equivalente 118.35 veces la unidad de medida de actualización vigente.

SECCIÓN III
SERVICIOS DE LIMPIA

Artículo 55.- Toda empresa deberá contar con un servicio de recolección de basura, el cual puede ser particular o el que presta el servicio municipal. Por la prestación del servicio de recolección

de basura a empresas, siempre que se trate de residuos sólidos no peligrosos, se cobrarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa.

Conceptos		**Pesos y veces unidad de medida y actualización (UMA) vigente**
I.- Recolección de Residuos sólidos no peligrosos a empresas, considerando los fraccionamientos que aún no han sido entregados al Ayuntamiento por las empresas constructoras, previa disponibilidad de infraestructura, equipo y personal, cobraran mensualmente por las bolsas que se generen semanalmente:		
Tipo de negocio	**No. de servicios semanales**	
1.- Negocio Tipo l (hasta 3 bolsas de 50 Lts.)	1	$220.00
	2	$355.00
	3	$710.00
	4	$1,025.00
	5	$1,415.00
	6	$1,705.00
2.- Negocio Tipo II (de 4 a 10 bolsas de 50 Lts.)	1	$1,025.00
	2	$1,415.00
	3	$1,705.00
	4	$2,045.00
	5	$2,725.00
	6	$4,090.00
3.- Negocio Tipo III (de 11 a 20 bolsas de 50 Lts.)	1	$1,415.00
	2	$2,725.00
	3	$4,090.00
	4	$5,450.00
	5	$6,815.00
	6	$8,180.00
4.- Negocio Tipo IV, (más de 21 bolsas de 50 Lts.) Es para fraccionadoras cuyas colonias aún	2	$50,500.00

no han sido entregadas al Ayuntamiento		
II.- Servicio de barrido mecánico de vialidades asfaltadas a un costo por kilómetro lineal marcado en odómetro de barredora con kilometraje de inicio a la salida de patios de recolección y kilometraje final en el mismo lugar, de acuerdo a la disponibilidad de personal y equipo.		3.24 UMA
III.- Por servicio de limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas que representen un riesgo a la salud y preocupación constante para toda la comunidad, se cobrarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:		
1.- Limpieza de lote baldío con maquinaria por m2		0.81 UMA
2.- Demolición de muros de adobe y/o ladrillo en casas abandonadas por m²:		
2.1.- De forma manual		1.665 UMA
2.2.- Con maquinaria		0.675 UMA
3.- Carga y acarreo en camión de materiales producto de demoliciones y limpieza de lotes baldíos y/o casas abandonadas (llevados a centros de acopio) por m3.		1.95 UMA

SECCIÓN IV
SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 56.- Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Conceptos	Veces la unidad de medida y actualización vigente
I.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres en:	
a) En fosas	
1.- Para adultos	5.67
2.- Para niños	4.05
b) En gavetas	
1.- Para adultos	12.36
2.- Para niños	5.86

II.- Por la inhumación, exhumación o re inhumación de restos humanos, áridos o cremados:	
a) En fosas	15.00
b) En gavetas	18.04
III.- Por la venta de terreno en panteón.	
a) Lote de 2.50 x 1.00 metros	13.36
b) Terreno a futuro	142.05
IV.- Por licencia de construcción en panteón.	
a) Por cada 2.5 metros cuadrados.	5.68
V.- Por refrendo anual de panteones particulares.	
a) De 1 a 10 has.	100.00
b) De 10.01 a 50 has.	130.00
c) De 50.01 en adelante.	150.00

Artículo 57.- No causarán los derechos a que se refiere el artículo anterior los siguientes servicios:

I. La inhumación en la fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, que remitan las autoridades competentes, así como aquellas otras inhumaciones que emita el Ayuntamiento de conformidad con las disposiciones administrativas.

II. Cuando alguna autoridad en cumplimiento de sus atribuciones determine la exhumación, re inhumación o cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos.

Artículo 58.- Cuando el servicio público de panteones se preste fuera del horario de trabajo se causará el doble de los derechos correspondientes.

SECCIÓN V
POR SERVICIOS DE RASTRO MUNICIPAL

Artículo 59.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

Rastro Municipal Cajeme

a) Por sacrificio

Costos que integran el costo de sacrificio (monto en pesos)					
Concepto de Ganado	Utilización de Corral 20%	Sacrificio de Cabeza 25%	Bascula 5%	Refrigeración 50%	Total 100%
Bovinos u otras especies de ganado mayor	$99.40	$ 124.25	$ 24.85	$ 248.50	$ 497.00
Porcino mayor	$ 59.60	$ 74.50	$ 14.90	$149.00	$ 298.00
Porcino menor	$ 45.00	$ 56.25	$ 11.25	$ 112.50	$ 225.00
Lechón grande	$ 22.40	$ 28.00	$ 5.60	$ 56.00	$ 112.00
Lechón chico	$ 11.20	$ 14.00	$ 2.80	$ 28.00	$ 56.00
Ovino-Caprinos	$ 18.60	$ 23.25	$ 4.65	$ 46.50	$ 93.00
Becerros lactantes (1-3)	$ 49.60	$ 62.00	$ 12.40	$ 124.00	$ 248.00

b) Por sacrificio emergente:

Costos que integran el costo de sacrificio emergente (monto en pesos)					
Concepto de Ganado	Utilización de Corral 0%	Sacrificio de Cabeza 45%	Bascula 5%	Refrigeración 50%	Total 100%
Bovinos u otras especies de ganado mayor:	$ 129.20	$ 161.50	$ 32.30	$ 323.00	$ 646.00
Porcino Mayor:	$ 77.40	$ 96.75	$ 19.35	$ 193.50	$ 387.00
Porcino Menor:	$ 58.40	$ 73.00	$ 14.60	$ 146.00	$ 292.00
Lechón Grande:	$ 29.20	$ 36.50	$ 7.30	$ 73.00	$ 146.00
Lechón Chico:	$ 14.40	$ 18.00	$ 3.60	$ 36.00	$ 72.00
Ovino-Caprinos	$ 24.40	$ 30.50	$ 6.10	$ 61.00	$ 122.00
Becerros Lactantes (1-3)	$ 64.40	$ 80.50	$ 16.10	$ 161.00	$ 322.00

Concepto de derecho	Total en pesos
c) Derecho de concesión mensual por rastro	$1,476.00
d) Cargo diario por refrigeración 48 horas después del sacrificio	$87.00
e) Servicio de báscula vehículo	$109.00

f) Expedición de certificados zoosanitarios	$171.00
g) Cargo por uso de corral extra por cabeza	$53.00

h) Otros ingresos por servicios de manejo y almacenamiento diario de subproductos en cuartos fríos

Subproductos	Unidad de medida	Costo $
Vísceras y hueso	KG	0.15
Grasa	KG	6.83
Grasa blanca	KG	6.83
Grasa roja	KG	6.83
Menudo o librillo	KG	6.83
Tripa de leche	KG	6.83
Tripa lavada	KG	6.83
Tripa gorda	KG	6.83
Cuajo	KG	6.83

SECCIÓN VI
SERVICIO DE PARQUES

Artículo 60.- Por el acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer las necesidades de recreación de los habitantes del Municipio, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Pesos M.N.
I.- Admisión general al parque	12.00
II.- Juegos mecánicos	12.00
III.- Carros Chocones	24.00
IV.- Parque acuático	
a) Por 3 horas	$36.00
b) Por día	$48.00
V.- Renta de locales de piñata, incluye entrada, área de piñata, mesa-bancas y boletos de juegos mecánicos según paquete:	
a) Paquete 1 con 60 boletos	1,200.00
b) Paquete 2 con 80 boletos	1,300.00
c) Paquete 3 con 100 boletos	1,400.00

VI.- Teatro al aire libre por persona, admisión entrada	12.00
VII.- Por metro de papel de máquina despachadora en sanitario	$5.00
VIII.- Planetario	
a) Adultos	24.00
b) Niños	12.00
IX.- Renta de espacios comerciales:	
a) Con local	800.00
b) Sin local	500.00
X.- Por el uso de las albercas de Parque Infantil Ostimuri por día para adolescentes y adultos	48.00
XI. Renta de espacios para eventos por persona. Mínimo para 50 personas, incluye la reservación de un área de parque privada, 5 horas de evento en horario matutino, las entradas a los invitados y 2 horas de juegos mecánicos	50.00 por persona
XII. Estacionamiento de Parque Infantil Ostimuri a) Renta por cajón: pago mensual de lunes a viernes de 6:00 a.m. a 3:00 p.m., el pago podrá ser proporcional cuando se contrate el servicio y ya hayan transcurrido días del mes en curso. b) Por hora c) Por día	 $300.00 $10.00 $40.00
XIII. Carnet estudiantil, incluye entrada a parque, planetario y 8 juegos mecánicos	$50.00

Artículo 61.- Por el uso de unidades deportivas adscritas al Instituto del Deporte Municipal de Cajeme se cobrarán los siguientes montos:

A) Precios para la ciudadanía.

CONCEPTO	UNIDAD	PRECIO
USO CAMPO DE FUTBOL	HORA	$150.00
USO CAMPO DE BEISBOL	HORA	$150.00
USO CANCHA BASQUETBOL	HORA	$120.00
USO CANCHA VOLIBOL	HORA	$120.00
USO PISTA DE ATLETISMO	HORA	$120.00
ACCESO A ALBERCA ADULTOS	PERSONA	$30.00

ACESO A ALBERCA NIÑOS	PERSONA	$15.00
USO CANCHA DE FRONTON	POR HORA	$20.00
USO CAMPO DE SOFTBOL	HORA	$150.00
USO CAMPO DE FUTBOL INFANTIL	HORA	$75.00
USO CAMPO DE BEISBOL INFANTIL	HORA	$75.00
USO CAMPO DE FUTBOL AMERICANO	HORA	$75.00
USO CANCHA FUTBOL RAPIDO	HORA	$120.00
USO GIMNASIO SOLIDARIDAD	HORA	$150.00
USO GIMNASIO MUNICIPAL INVIERNO	HORA	$1,500.00
USO GIMNASIO MUNICIPAL VERANO*	HORA	$3,000.00
INSCRIPCION CURSO DE NATACION	MENSUAL	$450.00
INSCRIPCION CAMPAMENTO DE VERANO	PERSONA/EVENTO	$525.00
ACCESO CAJAS DE BATEO	PERSONA	$50.00

*INCLUYE AIRE ACONDICIONADO POR 5 HORAS, EN CASO DE NO FUNCIONAR SE COBRARÁ TARIFA DE INVIERNO.

Las tarifas establecidas en la lista anterior, aplican para usuarios que quieran programar sus horarios, ya que todas las áreas tendrán horarios en los cuales se podrán utilizar de manera gratuita con excepción de la unidad “PERSONA”, que indica el costo por acceder a la instalación, curso o campamento indicado. En el caso “HORA” aplicará para equipos completos o grupos.

B) Precio para las ligas municipales, escuelas e instituciones adscritas al Instituto del Deporte Municipal.

CONCEPTO	UNIDAD	PESOS M.N. O PORCENTAJE SOBRE TOTAL DE FIANZAS COBRADAS A LOS EQUIPOS INSCRITOS
Uso de campo de futbol	Torneo	5%
	Hora con luz	$200.00
	Hora sin luz	$150.00

	Mensual	$750.00
Uso de campo de béisbol	Torneo	5%
	Hora con luz	$200.00
	Hora sin luz	$150.00
	Mensual	$750.00
Uso de campo para slow pitch	Torneo	5%
	Hora con luz	$200.00
	Hora sin luz	$150.00
	Mensual	$750.00
Uso de campo de basquetbol	Torneo	5%
	Hora con luz	$200.00
	Hora sin luz	$150.00
	Mensual	$750.00
Uso de cancha de voleibol	Torneo	5%
	Hora con luz	$200.00
	Hora sin luz	$150.00
	Mensual	$750.00
Uso de la pista de atletismo	Torneo	5%
	Hora con luz	$200.00
	Hora sin luz	$150.00
	Mensual	$750.00
Uso de cancha de frontón	Torneo	5%
	Hora con luz	$100.00
	Hora sin luz	$50.00
	Mensual	$400.00
Uso de campo de Softbol	Torneo	5%
	Hora con luz	$200.00
	Hora sin luz	$150.00
	Mensual	$750.00
Uso de cancha de futbol rápido	Torneo	5%
	Hora con luz	$200.00
	Hora sin luz	$150.00

	Mensual	$750.00
Uso de campo de futbol americano	Torneo	5%
	Hora con luz	$200.00
	Hora sin luz	$150.00
	Mensual	$750.00
Uso gimnasio Solidaridad	Evento	$750.00
Uso de gimnasio Municipal	Torneo verano	15%
	Torneo invierno	7.5%
	Hora con luz	$200.00
	Hora sin luz	$150.00
	Evento	POR CONTRATO
Uso de estadio Manuel Piri Sagasta	Torneo	15%
	Hora con luz	$200.00
	Hora sin luz	$150.00
	Evento	POR CONTRATO
Uso de espacio publicitario en unidad deportiva		POR CONTRATO
Uso del área deportiva del CUM		POR CONTRATO
Inscripción a torneo deportivo		POR CONTRATO

ACLARACIONES:
La unidad “TORNEO” establece el uso de 1 a 3 campos como máximo, por cada campo adicional se cobrará el 1% sobre el costo total de las fianzas cobradas a los equipos inscritos, además, si el torneo se realiza con iluminación se tendrá que sumar el 2.5% al porcentaje ya establecido en la tabla.

La unidad “MENSUAL” aplica para escuelas y academias para uso de un campo o cancha en 3 horarios de dos horas semanales, en caso de que ésta quiera utilizar un horario adicional semanal se le agregará el monto de $100.00 pesos al precio establecido, no aplica para entrenamientos, para esos casos se utilizará la unidad “HORA”.

Las tarifas de las tablas A y B solo aplicarán para instalaciones deportivas del centro deportivo Álvaro Obregón, Gimnasio Municipal y Estadio Manuel Piri Sagasta, ya que el resto de las

unidades están localizadas en colonias donde habitan familias de bajos recursos a excepción de la renta de espacios publicitarios que aplicaría a la unidad deportiva que solicite el interesado.

SECCIÓN VII
SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 62.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

Servicios de Vigilancia Auxiliar	
Concepto	**Veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente**
Por policía Auxiliar en evento de 1 a 5 horas:	
Por Policía en área urbana (50 personas)	5.51
Por Policía en área rural (50 personas)	6.88
Por hora extra:	
Por hora extra en área urbana	1.03
Por hora extra en área rural	1.38

Artículo 63.- Cuando la policía preventiva preste el servicio de seguridad, las compañías prestadoras de servicio de alarma deberán pagar un derecho de conexión conforme a la siguiente tarifa anual:

Servicios por Conexión	
Concepto	**Veces la unidad de medida y actualización vigente**
Por la conexión	32.45

Artículo 64.- Cuando la policía auxiliar preste el servicio de seguridad privada, en las compañías o personas físicas que lo soliciten pagarán 11.25 UMAS por una jornada de 8 horas diarias por cada elemento asignado, por hora extra se cobrarán 3 UMAS.

SECCIÓN VIII
TRÁNSITO

Artículo 65- Por los servicios que en materia de Tránsito Municipal preste el H. Ayuntamiento, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Servicios de Tránsito Municipal	
Concepto	**Pesos o veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente**
1.- Por la presentación de exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:	
a) Licencia de operador de servicio público de transporte.	6.68 UMA
b) Licencia de operador de servicio particular.	2.97 UMA
c) Licencia de Motociclista.	1.67 UMA
d) Evaluación para manejar automóviles de servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18 años.	6.68 UMA
2.- Por el traslado de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito, mediante la utilización de grúas a los lugares previamente designados, con motivo de alguna infracción de tránsito, se pagara:	
a. Por vehículos tipo sedán, en área urbana	7.50 UMA
b) Por vehículos tipo sedán, en área suburbana o rural	11.00 UMA
c) Por vehículo tipo pick up o vagoneta, en área urbana	9.00 UMA
d) Por vehículo tipo pick up o vagoneta, en área suburbana o rural	13.00 UMA
e) Por motocicletas, en área urbana	5.00 UMA
f) Por motocicletas, en área suburbana o rural	8.50 UMA
3.- Por el almacenaje de vehículos, derivado de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:	
a) Vehículos tipo sedan, pick up, vagoneta, diariamente	1.00 UMA
b) Vehículos tipo motocicleta, diariamente	0.50 UMA
c) Vehículos de carga, camión, tipo tracto camión con caja, diariamente	2.5 UMA
d) Solo remolque, diariamente	1 UMA
4.- Por la autorización para que determinado espacio de la vía pública sea destinado al estacionamiento exclusivo de vehículos, por m2 de forma mensual.	0.38 UMA

5.- Por la expedición anual de placas de circulación de vehículos que se accionen por medio de la energía humana o animal de propulsión sin motor anualmente.	1.98 UMA
6.- Por la validación del formato mediante el sellado de altas y bajas de vehículos.	0.36 UMA
7.- Por permiso de vehículos de transporte de carga pesada con capacidad de 1.5 toneladas en adelante, en los términos que autorice el Departamento de Tránsito.	
a) Para carga y descarga de artículos dentro del municipio por día.	5.06 UMA
b) Para carga y descarga de artículos dentro del municipio por 3 meses.	11.91 UMA
c) Para carga y descarga de artículos dentro del municipio por 6 meses.	23.84 UMA
d) Para carga y descarga de artículos dentro del municipio por un año.	42.92 UMA
e) Por explotar el servicio público de transporte sin concesión o permiso correspondiente para vehículos de largo itinerario que no demuestren con carta porte, carga o descarga de artículos dentro del municipio por día	60.00 UMA
8.- Por el traslado de vehículos que efectúen las personas físicas o morales mediante la utilización de grúas a los lugares previamente designados, por alguna infracción de Tránsito:	
a) Vehículos ligeros, hasta 3500 Kg. Diariamente, por los primeros 30 días naturales.	1.67 UMA
b) Vehículos pesados, con más de 3500 Kg. Diariamente por los primeros 30 días naturales.	2.49 UMA
9.- Por el almacenaje de vehículos que se preste en predios particulares propiedad de personas físicas o morales, deberán pagar una cuota mensual al Municipio de Cajeme.	82.50 UMA
10.- Por el trámite para calcomanía de revisado vehicular, se pagará un forma semestral	$25.00
11. Constancia de extravío de lámina vehicular	1.00 UMA
12. Capacitación integral a otras instituciones municipales	

en los perfiles requeridos por el modelo de policía actualizado:	
a) Curso de formación continua, por participante	$1,800.00
b) Curso de formación inicial equivalente, 940 horas de curso por participante	$23,625.00
c) Curso de competencias básicas de la función policial, 40 horas de curso por participante	$2,100.00
d) Curso de manejo a la defensiva y Ley de Tránsito, por participante	$600.00
13. Evaluación de competencias básicas de la función policial, por aspirante y competencia	$700.00
14. Renta de espacio áulico con los siguientes servicios por hora	
a) Espacio áulico con servicio de coffee break, proyector y lap top	$1,800.00
b) Espacio áulico con proyector y lap top	$1,500.00
c) Espacio áulico sin servicios ni equipo	$1,000.00

Artículo 66.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio $8.00 por hora.

SECCIÓN IX
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 67.- Por la recepción, guarda y devolución de vehículos de propulsión automotriz en estacionamientos públicos propiedad del Municipio, atendiendo a la clasificación que de estos realice el Ayuntamiento, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Pesos
I.- En estacionamientos públicos: a) Por hora:	18.00
b) Por día:	36.00

Estas cuotas incluyen el Impuesto al Valor Agregado

Artículo 68.- Por el otorgamiento de concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio público de estacionamiento, el concesionario pagará una cuota equivalente a 3.00 pesos por metro cuadrado del predio anual donde se va a prestar el servicio, conforme a levantamiento de campo realizado por Dirección de Catastro.

Por refrendo anual de la concesión se pagará una cuota equivalente a 3.00 pesos por metro cuadrado del predio donde se presta el servicio público de estacionamiento concesionado.

Las personas físicas o morales que presten el servicio público de estacionamiento sin contar con concesión y, en su caso, refrendo anual, por parte del H. Ayuntamiento de Cajeme, pagarán una multa de 1 a 150 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Artículo 69.- Por el otorgamiento de autorización a personas físicas o morales para que utilicen dentro de su inmueble algún espacio destinado a la creación de cajones de estacionamiento para sus clientes o visitantes Por la inhabilitación de banquetas deberán pagar una cuota anual de 0.36 veces la unidad de medida y actualización vigente, por metro cuadrado, previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Publicas y Ecología y mediante convenio de Estacionamiento Exclusivo con la Dirección de Ingresos del H. Ayuntamiento de Cajeme; debiendo de refrendarse anualmente bajo la misma cuota establecida.

La fórmula se aplicará de la siguiente manera: se multiplicará el 0.36 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por la medida equivalente por cajón de 13.75 m2, por los 12 meses del año, lo que equivale a la cuota anual del derecho a pagar.

CÁLCULO DE ESTACIONAMIENTOS	
Concepto	Medida de cálculo
Cuota anual	0.36 UMA
Unidad de medida y actualización vigente	$
Cajón	13.75 mts2
Periodo	12 meses

Todo pago anual que se realice por primera vez por el concepto de estacionamiento exclusivo al que se refiere este artículo, podrá realizar el pago de manera proporcional, dependiendo de la fecha de expedición de la constancia de zonificación de la Secretaría de Desarrollo Urbano.

Tratándose de espacios para sitios de taxi el costo anual por concesión será de $1,050.00 pesos para el primer cuadro, y de $750.00 pesos para el segundo y tercer cuadro, teniendo un 50% de descuento en la base del impuesto (actual y de años anteriores) al realizar el pago durante el primer trimestre del año y un 30% de descuento sobre la base del impuesto de lo actual y de años anteriores al realizar el pago durante el segundo trimestre del año, pasando este periodo se cobrará el costo total.

SECCIÓN X
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 70.- Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán derechos conforme a los siguientes conceptos:

Conceptos	Veces la unidad de medida y actualización vigente
I.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o re-lotificación de terrenos	
a) Por la fusión de lotes, por predio fusionado:	5.01
b) Por la subdivisión de predios, por cada predio resultante de la subdivisión:	3.33
c) Por la subdivisión de predios, por cada lote de fraccionamientos	3.33
d) Por la re lotificación de terrenos por lote modificado	6.68
II.- Por la expedición de constancia de Zonificación	
a) Habitacional	8.34
b) Comercial y de servicios	10.04
c) Industrial	16.71
III.- Certificado de medidas y colindancias por manzana	8.34
IV.- Constancias de construcción por inmueble	8.34
V.- Licencia de uso de suelo cuando no es fraccionamiento	8.34

VI.- Estudio de factibilidad de construcción	8.34
VII.- Estudio de pre factibilidad de uso de suelo	8.34
VIII.- Estudio de factibilidad de uso de suelo	8.34
IX.- Aprobación de anteproyectos de no fraccionamiento	
a) Habitacional	3.33
b) Comercial y de Servicios	8.34
C) Industrial	13.37
X.- Croquis de localización	
a) Ordinario	2.49
b) Especial c) Urgente	7.02
XI.- Expedición o reposición de documentos oficiales para fraccionamientos	7.49
XII.- Expedición o reposición de documentos oficiales para no fraccionamientos	3.33
XIII.- Por la aprobación del estudio de impacto vial y al tránsito se cobrara, sobre el valor del proyecto.	15.0%
XIV.- Por dictamen especial de inspección de obra se cobrara, por dictamen	5.01
XV.- Por la autorización de cambio de uso de suelo cuando no es fraccionamiento	50.12
XVI.- Por los servicios de supervisión de obras que se ejecuten dentro del Municipio de Cajeme cuyo recurso de inversión y ejecución sea administrada por medio del Gobierno del Estado o Federal, esto mediante contrato celebrado por el municipio y Gobierno Estatal o Federal según sea el caso, donde los servicios prestados serán a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, por medio de la Dirección de Obras Públicas.	4.5% sobre el costo de la obra
XVII.- Por la expedición de carta como Director Responsable de Obra, Peritos Arquitectónicos, Estructurales, Topógragos.	4.50
XVIII.- Por expedición de Pre-factibiidad de Zonificación	4.50

Artículo 71.- Por la expedición de licencias de construcción, ampliación o remodelación, se causarán los siguientes derechos:

Conceptos	Veces la unidad de medida y actualización vigente
I.- En licencias de tipo habitacional	
a) Hasta por 12 meses, para obras cuya superficie está comprendida hasta 150 m2, por metro cuadrado se pagará.	0.23
b) Hasta por 24 meses, para obras cuya superficie este comprendida en más de 150 m2 y hasta 1000 m2, por metro cuadrado se pagará.	0.26
c) Hasta por 36 meses, para obras cuya superficie exceda de 1000 m2 por metro cuadrado se pagará.	0.32
d) Licencia provisional para construcción de obras preliminares, por trámite se cobrará	34.44
II.- En licencias tipo comercial, industrial y de servicios	
a) Hasta por 12 meses, para obras cuya superficie este comprendida hasta 150 m2, por metro cuadrado de construcción se cobrará.	0.26
b) Hasta por 24 meses, para obras cuyas superficies se comprendan en más de 150 m2 y hasta 1000 m2, por metro cuadrado de construcción se pagará.	0.30
c) Hasta por 36 meses, para obras cuya superficie exceda de 1000 m2 por metro cuadrado de construcción se pagará.	0.36
d) Licencia provisional para construcción de obras preliminares por trámite se cobrará	48.23
III.- Otras Autorizaciones	
a) En caso de que la obra autorizada en los términos de este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 75% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra.	75% sobre el importe inicial
b) Tratándose de remodelaciones se cobrará por metro cuadrado	
i) Habitacional	0.08
ii) Comercial	0.16
c) La autorización para obras aisladas referentes a firmes, aplanados y otros, por tramite se cobrará.	2.50
d) Por la autorización para la construcción de bardas, por metro cuadrado se cobrará.	0.12
e) Por autorización de régimen de propiedad en condominio, por	0.17

metro cuadrado de superficie construida se cobrará	
f) Por la autorización para la reposición de banqueta, por tramite se cobrará	1.05
g) Por el trámite de nomenclatura oficial	
i) Habitacional	1.61
ii) Comercial, industrial y servicios	3.21
h) Por recepción de documentos para incorporación de predios a la traza urbana	1.61
IV.- La ocupación de la vía pública hasta por 12m2 con materiales de construcción, maquinaria, instalaciones y reparaciones se autorizará previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano siempre y cuando no perjudique la vialidad y la seguridad, por la expedición del permiso se pagará por día	0.80
V.- Por las autorizaciones para abrir zanjas en calles y banquetas para instalaciones de agua potable, drenaje, línea telefónica, eléctrica, gas natural y otras similares, así como para las reparaciones de estos servicios, previo dictamen de la Secretaría de Imagen Urbana y Servicios Públicos, además de pagar la reposición, por la autorización por metro lineal se pagará	1.26
VI.- Por la expedición de permisos para la demolición de cualquier tipo de construcción	
a) Por cualquier tipo de construcción se cobrará por m2	0.20
b) Por guarniciones por metro lineal	10.04
VII.- Por la expedición de aviso de terminación de obra	
a) Tipo interés social	5.01
b) Tipo residencial	10.04
c) Tipo comercial, industrial o de servicios	33.42
VIII.- Por la expedición de número oficial y alineamiento por metro lineal se pagará	
a) Tipo habitacional	0.23
b) Tipo comercial, industrial o de servicios	0.45
c) Urgente habitacional	0.45
d) Urgente comercial, industrial o de servicios	0.90
e) Renovación de número oficial y alineamiento expedido en un plazo no mayor a un año por trámite	75% del valor inicial

Artículo 72.- Por la regularización de predios rústicos para su incorporación a la traza urbana del centro poblacional correspondiente, se cobrará 0.15 veces la unidad de medida y actualización vigente por metro cuadrado, en superficies de 1 hasta 3,000 m2.

Cuando el predio exceda de 3,000 m2 de superficie, además del pago anterior, se deberá donar al Municipio el 10% de la superficie excedente en relación a la cantidad de metros cuadrados antes citada, para ser destinado a equipamiento urbano y área verde. En el caso de que por las características propias del predio no sea posible donar la superficie de terreno necesaria para equipamiento urbano, el propietario podrá hacer una aportación en efectivo equivalente al valor comercial de la superficie a donar, la cual se utilizará para la adquisición de reservas territoriales destinadas a equipamiento.

Si por las características especiales de un predio rústico, fuera necesario subdividir una superficie del mismo, dicha superficie subdividida cuando se vaya a regularizar, deberá de cumplir en lo relativo a la donación o en su caso al pago del valor comercial, en forma proporcional a lo que debiera donar al regularizarse la totalidad del predio rústico del cual se subdividió, lo anterior para cumplir con el equipamiento urbano y áreas verdes del sector en referencia.

Artículo 73.- En materia de fraccionamientos, se causarán los siguientes derechos:

Conceptos	Veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente o porcentaje al millar
I.- Por la revisión de la documentación para aprobación de anteproyecto de fraccionamiento ya sea tipo Habitacional, Comercial, Industrial o de Servicios se cobrará	27.66 UMA
II.- Por la revisión, la autorización o modificación del convenio de fraccionamiento se cobrará:	
a) Por la revisión de la documentación relativa se cobrará	0.834 al millar sobre el costo total del proyecto
b) Por la autorización del proyecto se cobrará	0.834 al millar sobre el costo total del proyecto
c) Por subdivisión en lotes y manzanas se cobrará por lote	3.33 UMA
III.- Por la expedición de la licencia de urbanización se	

cobrará	
a) Por la revisión de la documentación relativa se cobrará	0.8340 al millar sobre el costo total del proyecto
b) Por la supervisión de las obras de urbanización: i) Hasta por 24 meses. ii) Hasta por 36 meses	 12 al millar sobre el costo total del proyecto 18 al millar sobre el costo total del proyecto
IV.- Por la modificación de fraccionamiento ya autorizados, se cobrará sobre el presupuesto de las obras a realizar	3.33 al millar sobre el presupuesto de las obras a realizar
V.- Por la expedición de licencias de uso de suelo, por metro cuadrado	
a) Tarifa general	0.00167 UMA
b) Fraccionamientos habitacionales, comerciales o propiedad en condominio durante los primeros 250 m2 del área vendible	0.00167 UMA
c) Fraccionamiento habitacionales, comerciales o propiedad en condominio por cada m2 que sobrepase los 250 metros del área vendible	0.01503 UMA
VI.- Por la autorización de prototipos de vivienda para fraccionamiento habitacional	3.33 UMA
VII.- Por la autorización para el cambio de uso de suelo de lotes de fraccionamientos de conformidad con los artículos 102 y 122 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Sonora	50.1150 UMA
VIII.- Por la expedición de licencias de construcción de tipo habitacional en serie	
a) Hasta por 12 meses para obras cuya superficie no exceda de 40 m2	1.67 UMA por vivienda
b) Hasta por 12 meses para obras cuya superficie esté comprendida en más de 40 m2 y hasta 70m2	0.12 UMA por m2
c) Hasta por 24 meses para obras cuya superficie esté	0.22 UMA por m2

comprendida en más de 70 m2	
IX.- Por la revisión y sellado de planos de sembrado de vivienda se cobrará por juego	1.67 UMA por juego

Artículo 74.- Por la autorización provisional para construcción de obras de urbanización se causará un derecho equivalente a 0.8340 al millar sobre el costo total del proyecto de urbanización del fraccionamiento.

Artículo 75.- Por la expedición del oficio de enajenación de bienes inmuebles que realicen los ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho de 1.67 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por enajenación por vivienda.

Artículo 76.- Los dueños o poseedores de fraccionamientos ilegales pagarán, en el procedimiento de regularización de los mismos, por los servicios señalados en materia de desarrollo urbano, las tarifas precisadas en el mismo, con un incremento del 20%.

SECCIÓN XI
DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 77.- Por los servicios que se presten en el órgano relacionado a Protección Civil Municipal, se pagará conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Veces la unidad de medida y actualización vigente (UMA)
I. Servicios prestados por la Unidad Municipal de Protección Civil:	
1.- Por proporcionar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social para integrar su unidad interna de Protección Civil:	16.71
2.- Por expedir y revalidar anualmente Dictámenes de	

Protección Civil, según su riesgo: a) Grado de riesgo bajo b) Grado de riesgo medio c) Grado de riesgo alto	 15.00 30.00 65.00
3.- Por dictaminar y/o autorizar los programas internos de Protección Civil que deberán elaborar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas o bien representen un riesgo de daños para la población, se cobrará según su grado de riesgo en materia de protección civil: a) Grado de riesgo bajo b) Grado de riesgo medio c) Grado de riesgo alto	 32.45 48.68 64.89
4.- Por emitir los dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de Protección Civil y demás resoluciones que sean solicitadas, se cobrará según su factor de riesgo: a) Grado de riesgo bajo b) Grado de riesgo medio c) Grado de riesgo alto	 20.00 35.00 70.00
5.- Por emitir dictámenes de factibilidad de proyectos de construcción, reconstruir o remodelar los establecimientos, edificaciones, o inmuebles, se cobrará por metro cuadrado de construcción según su riesgo: a) Grado de riesgo bajo b) Grado de riesgo medio c) Grado de riesgo alto El pago de estos conceptos no podrá ser menos a 12 veces la unidad de medida y actualización vigente	 0.0486 0.1298 0.1947
6.- Por dictaminar y/o autorizar los diagnósticos de riesgo en materia de protección civil que deberán elaborar las personas que pretendan construir, reconstruir, modificar o remodelar los establecimientos, edificaciones o inmuebles, se cobrará según su grado de riesgo de protección civil: a) Grado de riesgo bajo	

b) Grado de riesgo medio c) Grado de riesgo alto	32.45 48.68 64.89
7.- Por dictamen para el uso de sustancias explosivas en industrias en los centros artesanales se pagará: a) Campos de tiro y clubes de caza. b) Instalaciones en las que se realiza compra-venta de sustancias químicas. c) Explotación minera o de bancos de cantera. d) Industrias químicas. e) Bodega y/o polvorines para sustancias químicas.	 81.12 97.35 97.35 97.35 97.35
8.- Para la elaboración de peritajes, a solicitud del interesado, de la evaluación inicial de la contingencia que se presente en el municipio, por metro cuadrado de construcción, se pagarán como sigue: a) Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda. b) Internados o casas de asistencia que sirvan como habitación colectiva para un número de hasta 20 personas. c) Dispensarios, consultorios médicos y capillas de velación. d) Lienzos charros, circos o ferias eventuales. e) Rastros de semovientes, aves y empacadoras. f) Estacionamientos. g) Establecimientos que tengan menos de 1500 metros cuadrados de construcción. El pago por estos conceptos no podrá ser menor a 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.	 0.08112 0.08112 0.08112 0.08112 0.08112 0.08112 0.08112
9.- Por la elaboración de peritajes de causalidad, a solicitud del interesado que servirán de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de Protección Civil, por metro cuadrado: a) Edificios departamentales de hasta cuatro Unidades de vivienda. b) Internados o casas de asistencia que sirvan como habitación colectiva para un número de hasta 20	 0.08112

personas. c) Dispensarios, consultorios médicos y capillas de velación. d) Lienzos charros, circos o ferias eventuales. e) Rastros de semovientes, aves y empacadoras. f) Estacionamientos. El pago por estos conceptos no podrá ser menor a 8 veces la unidad de medida y actualización vigente	 0.08112 0.08112 0.08112 0.08112 0.08112
10.- Por la elaboración de programas internos de Protección Civil con lo que deberán contar los propietarios, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, o bien representen un riesgo de daños para la población, se cobrará según grado de riesgo: a) Grado de riesgo bajo b) Grado de riesgo medio c) Grado de riesgo alto	 113.57 146.01 194.69
11.- Por la capacitación de brigadas internas de Protección Civil en: a) Brigada de prevención y combate de incendios b) Brigada de primeros auxilios c) Brigada de búsqueda y rescate d) Brigada de evacuación y comunicación e) Formación de brigadas e introducción a la protección civil f) Brigada especial	 97.35 97.35 97.35 97.35 97.35 97.35
12.-Por la verificación y certificación de aprobación de los dispositivos de protección civil, prevención y control de desastres en instalaciones o eventos temporales de ocupación masiva y usos especiales: a) Juegos mecánicos por aparato mecánico revisado. b) Circos. c) Exposiciones ferias y kermeses. d) Eventos deportivos. e) Bailes populares.	 2.72 16.23 16.23 16.23 24.33

Se podrá reducir la tasa al 50% de cobro del impuesto cuando los espectáculos públicos sean realizados por las instituciones de beneficencia, asistencia social y educativa.	
13.-Por la certificación y registro de las entidades de capacitación y consultoría en materia de protección civil, por instructor:	48.68
14.-Por la certificación y registro de las personas físicas o morales dedicadas a la prestación de servicios de instalación y mantenimiento de equipos y sistemas contra incendios:	32.45
15.- Por emitir los dictámenes de factibilidad de proyectos de construcción, edificación o realización de obras de asentamientos humanos y/o ampliación de los ya existentes, se cobrará por: a) Iniciación por hectárea o fracción b) Continuación por hectárea o fracción	 81.12 48.68
16.- Por asistir a evaluaciones de los diferentes códigos de simulacros a empresas, guarderías, etc.	3.51
17.- Por hacer la verificación de seguridad de puestos semifijos (carreta de tacos, comida rápida, carrito de hot-dogs, o todo aquel negocio ambulante o que se encuentre en la vía pública que genere algún tipo de riesgo (utilización de gas, carbón y/o similar), en forma anual	6.00
18.- Por emitir los dictámenes de factibilidad de proyectos en lo general, mismo que no están presenten en estos lineamientos se cobrará su grado de riesgo: a) Grado de riesgo bajo b) Grado de riesgo medio c) Grado de riesgo alto	 10.00 20.00 40.00

Artículo 78.- Por los servicios que se presten en materia de bomberos, se pagará conforme a lo siguiente:

Concepto	Pesos o veces la unidad de medida y

	actualización vigente
a) Por la revisión del proyecto por metro cuadrado para construcciones de: 1. Casa habitación 2. Para cualesquier otro giro, excepto el anterior El pago de estos conceptos no podrá ser menor a 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.	 .1154 UMA .1389 UMA
b) Por el mismo concepto a que se refiere el inciso a), en sus diversos apartados, tratándose de ampliación: 1. Casa habitación 2. Para cualesquier otro giro, excepto el anterior El pago de estos conceptos no podrá ser menor a 10 Veces la unidad de medida y actualización vigente	 .1154 UMA .1389 UMA
c) Por simulacro de evacuación	8.50 UMA
d) Por la asesoría y regularización de sistemas contra incendios: 1. Equipos contra incendios en edificios públicos. 2. Equipos contra incendios en industrias a) Grandes (más de 400 mt2 de construcción) b) Medianas (más de 150 a 400 mt2 de construcción) c) Pequeñas (hasta 150 mt2 de construcción) 3. Equipos contra incendios en comercios a) Grandes (más de 250 mt2 en adelante) b) Medianas (más de 150 a 250 mt2 de construcción) c) Pequeñas (más de 50 a 150 mt2 de construcción) d) Micro (hasta 50 mt2 de construcción) 4. Equipos contra incendios en plantas de almacenamiento y distribución de gas. 5. Equipos contra incendios en instalaciones y edificaciones para espectáculos públicos, áreas de diversión y deporte. 6. Equipos contra incendios en instalaciones y aparatos mecánicos, en juegos de diversión (instalaciones	 12.9280 UMA 90.4962 UMA 51.7121 UMA 25.8561 UMA 32.3200 UMA 19.3921 UMA 10.3424 UMA 5.1712 UMA 51.7121 UMA 38.7840 UMA

ocasionales), por día por unidad extintora.	117.6757 UMA
7. Equipos contra incendios en clínicas y hospitales.	38.7840 UMA
8. Equipos contra incendios en eventos especiales (presentación de artistas, grupos musicales, circos etc.)	12.9280 UMA
9. Equipos contra incendios en instalaciones de servicios en gasolineras.	32.3200 UMA
10. Equipos contra incendios edificaciones para hospedaje y similares:	
a) Pequeñas	12.9280 UMA
b) Grandes	25.8561 UMA
11. Equipos contra incendios en edificaciones escolares.	1.9392 UMA
12. Inspección anual de equipos contra incendios en almacenes y bodegas no industriales.	19.3920 UMA
e) Por peritajes en la revisión de incendios e inmuebles y la valorización de daños por mt2 de construcción en:	
1.- Elaboración de peritaje a vehículos siniestrados:	12.9280 UMA
2.- Elaboración de peritaje a casas habitación:	
a) Grandes (más de 150 mt2)	35.5520 UMA
b) Medianas (más de 50 a 150 mt2)	17.4528 UMA
c) Pequeñas (hasta 50 mt2)	13.5744 UMA
3.- Elaboración de peritaje a industrias siniestradas:	
a) Grandes (más de 250 mt2)	161.6003 UMA
b) Medianas (más de 150 a 250 mt2)	96.9602 UMA
c) Pequeñas (hasta 150 mt2)	64.6401 UMA
4.- Elaboración de peritajes a comercios siniestrados:	
a) Grandes (más de 250 mt2)	129.2805 UMA

b) Medianas (más de 150 a 250 mt2) c) Pequeñas (hasta 150 mts2) 5.- Elaboración de peritajes a almacenes, bodegas, hangares (no industrias) a) Grandes (más 400 mt2) b) Medianas (más de 150 a 400 mt2) c) Pequeñas (hasta 150 mt2) 6.- Elaboración de peritajes a plantas de almacenamiento, de distribución y carburación de gas l. p., gasolineras, edificaciones para hospedaje y similares, clínicas, hospitales y laboratorios: 7.- Elaboración de peritaje a edificios públicos y oficinas de gobierno y edificaciones educativas: 8.- Elaboración de peritaje a edificaciones para espectáculos públicos, áreas de diversión y deporte:	77.5863 UMA 51.7122 UMA 161.6003 UMA 96.9595 UMA 64.6397 UMA 145.4399 UMA 51.7122 UMA 25.8561 UMA
f) Por servicios especiales de cobertura de seguridad: Este importe comprende una unidad bombera y cinco elementos por cinco horas, adicionándose una vez la unidad de medida y actualización vigente al establecido por cada bombero adicional.	70 UMA
g) Por la instrucción a personal de seguridad y trabajadores por un tiempo mínimo de 4 horas por: 1) Por trabajador (mínimo 5 trabajadores)	$550.00
h) Formación de brigadas contra incendios en: 1.- Comercios 2.- Industrias	45.2485 UMA 58.1760 UMA
i) Por la revisión de proyectos de factibilidad de servicios en fraccionamientos por: 1.- Iniciación, por hectárea 2.- Aumento de lo ya fraccionado, por vivienda en construcción	8.4597 UMA 8.4597 UMA
j) Por traslados en servicios de ambulancias: 1.- Dentro de la ciudad	3.8783 UMA

2.- Fuera de la ciudad, por kilómetro	0.1938 UMA
k) Por el servicio de emergencia contra incendios en terrenos baldíos generados por acumulación de maleza	25.8459 UMA
l) Por llenado de tanque de aire (baja presión)	$270.00
m) Por llenado de tanque de aire (alta presión)	$480.00
n) Por viaje de agua (casco urbano)	$1,000.00
o) Por viaje de agua (comisarías y fuera del casco urbano)	$1,500.00
p) Por renta de HEAS (Herramienta, equipos y accesorios) por día por equipo	$1,000.00
q) Por banda de guerra	$1,000.00
r) Por escolta	$1,000.00
s) Por banda de guerra y escolta	$1,500.00

SECCIÓN XII
DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 79.- Por los servicios o trámites que en materia de Gestión ambiental y Protección al Medio Ambiente que presta el Ayuntamiento, se deberá de cubrir derechos de conformidad con lo siguientes:

I. **Licencia Ambiental Municipal**. Quienes lleven o pretendan llevar a cabo cualquier obra o actividad que requiera de algún permiso, licencia, autorización, registro u otro acto administrativo similar en materia ambiental, deberán tramitarlos mediante la Licencia Ambiental Municipal (LAM), realizando un pago de acuerdo a las siguientes tarifas, en unidades de medida y actualización vigente, según el o los trámites que le aplique:

Concepto	Veces la unidad de medida y actualización vigente
I.- Registro de empresa de bajo impacto ambiental.	16.71
II.- Resolución de impacto ambiental modalidad general.	75.20
III.- Resolución de impacto ambiental modalidad informe preventivo.	33.42
IV.- Resolución de prórroga de LAM para la ejecución de una obra o	13.38

actividad que no se haya ejecutado dentro de la vigencia misma establecida en la resolución.	
V.- Cambio de titularidad, derechos y obligaciones de la LAM.	16.71
VI.- Si con anterioridad a que se emita la LAM se presentan cambios o modificaciones en el proyecto de que se trata el interesado deberá pagar.	16.71
VII.- Resolución de la cédula de operación anual municipal.	11.78
VIII.- Inscripción en el registro municipal de prestadores de servicios ambientales.	33.42
IX.- Inscripción en el registro municipal de prestadores de servicios para el manejo de Residuos Sólidos Urbanos (RSU), (máximo de 3 vehículos por registro).	16.71
X.- Registro como generador de residuos sólidos municipales.	8.37
XI.- Resolución de emisiones sonoras para fuentes fijas o móviles.	
a) De 1 a 3 días para fuentes fijas, con restricción de horarios por cada fin de semana.	8.37
b) De 1 a 30 días, con restricción de horarios por cada fuente móvil.	16.71
XII.- Resolución de utilización de publicidad temporal de cualquier tipo para fuentes móviles, por cada m2 de 1 a 15 días.	1.68
XIII.- Resolución de utilización de publicidad temporal tipo volante, por 15 días naturales.	8.37
XIV.- Resolución de utilización de publicidad temporal para pantalla electrónica móvil , por cada m2 de 1 a 15 días naturales.	2.55
XV.- Resolución de utilización de publicidad temporal tipo manta y/o lona, cuando estén adosadas a la fachada del establecimiento, por m2 mínimo 15 días naturales máximo dos periodos consecutivos.	3.35
XVI.- Resolución de utilización de publicidad temporal portados por personas, por 15 días naturales, máximo dos periodos consecutivos.	3.35
XVII.- Resolución de utilización de publicidad temporal de otro tipo, que esté autorizada, por 15 días naturales.	3.35 a 8.37
XVIII.- Resolución de renovación de Licencia Ambiental Municipal.	22.43
XIX.- Resolución de impacto visual por la utilización de publicidad permanente, por m2 por año según el tipo	
a) Pintados	3.35
b) Adosados (mayores al 25% del área total de la fachada del establecimiento, que sean denominativos, en un máximo de 3 anuncios, y	3.35

que no cuenten con una estructura de autosoportación).	
c) Vallas por sección	3.35
d) Auto soportados no luminosos	3.35
e) Auto soportados luminosos	6.69
f) Auto soportados electrónicos	10.88
g) Vehículos, por metro cuadrado	5.01
h) MUPI	8.37
i) Parabus	8.37
j) Banderola publicitaria de hasta 3 m2 (máximo 2 por establecimiento)	8.37
k) Otro	3.35 a 8.37
XX.- Resolución de Derrumbe, Trasplantes o tala de árboles en la ejecución de Proyectos o negocios.	8.37
XXI.- Copia certificada de trámite.	8.37
XXII.- Copia simple de trámite.	4.19
XXIII.- Recepción de documentación y emisiones de oficios.	8.37
XXIV.- Resolución de Permiso de Combustión a Cielo Abierto según la NOM-015 SEMARNAT/SAGARPA cubriendo el siguiente costo	
a) Por Hectárea	6.69 o en especie
XXV.- Resolución de Licencia de Funcionamiento Municipal (Emisiones a la Atmosfera)	16.71
XXVI.- Resolución de utilización de publicidad temporal tipo pendón, 40 pendones por 15 días naturales con retiro de los mismos.	16.50
XXVII.- Resolución por utilización de publicidad temporal por muñecos de aire (sky dancer) de 1 a 3 días de viernes a domingo durante el periodo solicitado.	
a) De 1 a 30 días naturales	2.10
b) Por 12 meses	16.50
XXVIII.- Resolución por utilización de publicidad semi fija por caballete de medida estándar 1.0 m X 1.0 m doble cara (se cobran m2 extras)	8.37
XXIX.- Resolución por la adquisición de árboles o arbustos del vivero municipal para proyectos privados, una cantidad de 10 árboles.	2.96 o en especie

Según lo expresado en el numeral XIX del cuadro que antecede, serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

Todo pago anual que se realice por obra o actividad por primera vez, se podrá realizar su pago en cualquier época del año de manera proporcional.

Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

I. Cuando se haya obtenido una LAM y se pretenda cambiar de giro, el interesado deberá ingresar una LAM nueva.

II. Si se realiza cualquier obra o actividad que requiera de algún permiso, licencia, autorización, registro u otro acto administrativo similar en materia ambiental, sin haber realizado los trámites correspondientes, adicionalmente a la sanción económica, se deberá realizar el trámite y cubrir su cuota o tarifa respectiva.

Artículo 80.- Al pago anticipado de los refrendos anuales en los conceptos de publicidad permanente y registro de prestadores de servicios ambientales se aplicará un porcentaje de descuento de la siguiente forma:

A) 20% de descuento si el pago lo realiza durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2023.
B) 15% de descuento si el pago lo realiza durante el mes de febrero del ejercicio fiscal 2023.
C) 10% de descuento si el pago lo realiza durante el mes de marzo del ejercicio fiscal 2023.

SECCIÓN XIII
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 81- Por los servicios catastrales y productos prestados por el Ayuntamiento, a propietarios o poseedores que lo requieran, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa (en veces la unidad de medida y actualización vigente):

Conceptos	Veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente
I.- En el registro de bienes inmuebles	
a) Por la certificación de las manifestaciones de propiedad por posesión, adquisición, fraccionamiento, deslinde, corrección de datos de predio (por cada manifestación)	2.49
b) Por la asignación de clave catastral a predio (por cada clave catastral)	1.67
c) Por la asignación de clave catastral a lotes de fraccionamiento (por cada clave catastral)	0.41
d) Por la certificación de las manifestaciones de propiedad por fusión, subdivisión, condominio	5.25
II.- En la expedición de certificados	
a) Certificado catastral	2.79
b) Certificado catastral con medidas y colindancias	8.33
c) Certificado catastral dentro de Comisarias y Delegaciones	2.49
d) Certificado catastral con medidas y colindancias dentro de Comisarias y Delegaciones	5.25
d) Constancia de registro catastral	2.69
e) Búsqueda de información solicitada por el contribuyente	1.67
f) Padrón de empresas	1.67
III.- En la certificación de documentos	
a) Certificación de copias de expedientes en archivo, por hoja	1.67
b) Certificación de copias de cartografía catastral, por hoja	4.17
IV.- En la expedición de documentos	
a) Copia cartográfica rural, por cada hoja	13.37
V.- En la impresión de cartografías tamaños doble carta	
a) Cartografía catastral de predio urbano con construcción sombreada, por predio	1.67
b) Cartografía catastral de manzana con predios y construcción sombreada, por cada manzana	1.67
c) Cartografía catastral de colonia con predios y construcción sombreada, por colonia	1.67

VI.- En la impresión de planos y mapas	
a) Plano catastral de la población, por plano	4.17
b) Plano de predio rural a escala convencional, por predio	8.76
c) Mapa base con manzanas, colonias y altimetría a escala 1:20000 laminado	40.11
d) Mapa base con manzanas, colonias y altimetría a escala 1:13500 laminado	46.80
e) Mapa de municipio tamaño doble carta	4.17
VII.- En la prestación de servicios en línea	
a) Certificado de valor catastral en línea por cada consulta	1.67
b) Fotografías del inmueble por cada consulta	0.2433
c) Cartografía del inmueble en línea por cada consulta	1.32
VIII.- Tramites urgentes	
a) Por la certificación de las manifestaciones de propiedad, posesión, adquisición, fusión, subdivisión, fraccionamiento, deslinde, corrección de datos de predio (por cada manifestación)	16.28
b) En la expedición de certificados y constancias, por cada uno	16.28
c) En la certificación de documentos, por cada uno	16.28
d) En la expedición de documentos, por cada uno	16.28
e) Certificado catastral	16.28
f) Certificado catastral con medidas y colindancias	25.07

SECCIÓN XIV
CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 82.- Por los servicios en materia de control sanitario de animales domésticos que se presten en los centros antirrábicos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Concepto		PESOS M.N.
I.	Observación por agresión	200.00
II.	Captura	
	a) En el área urbana	150.00
	b) En el área rural	250.00
III.	Esterilización	120.00
IV.	Desparasitación	150.00

V. Recoger animales muertos en domicilios particulares: a) En el área urbana b) En el área rural	 150.00 225.00

Aquellas vacunas que se hayan adquirido en forma en gratuita por parte del Control Sanitario de animales domésticos, no tendrán costo alguno para la ciudadanía que las solicite para sus mascotas, previa presentación de cartilla de vacunación de sus mascotas.

SECCIÓN XV
OTROS SERVICIOS

Artículo 83.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente o pesos
I.- Por la expedición	
1.- Certificados	
1.1.-De no adeudo municipal	3.33 UMA
1.2.-De no adeudo predial	2.49 UMA
1.3.-Médico legal por infracciones de tránsito, al Bando de Policía y Gobierno y otros.*No se causará este derecho, cuando el certificado sea expedido a favor de un ciudadano que hubiese sido detenido y puesto a disposición de la autoridad competente, en los casos que se determine que no hubo falta al reglamento de Tránsito o Bando de Policía y Gobierno del Municipio.	3.33 UMA
1.4.-De peritaje mecánico de Tránsito Municipal a solicitud del interesado.	10.00 UMA
1.5.-De residencia	1.67 UMA
1.6.-De modo honesto de vivir	1.67 UMA
1.7.-Ratificación de firmas y actas constitutivas de sociedades cooperativas de R.L.	6.23 UMA
1.8.-De no adeudo de multas de tránsito y tenencia	0.44 UMA

Municipal * Si se requieren de manera simultánea al pago de multas este concepto se otorgará sin costo.	
1.9 Carta de no antecedentes penales municipal	2.42 UMA
2.- Legalización de firmas	5.01 UMA
3.- Por la certificación de documentos, por hoja	1.67 UMA
4.- Bases de licitación	De $3,000.00 a $15,000.00
5. Por extravío de formatos de recibo oficial de pago, de recibo manual de ingreso, por cada folio	$1,000.00
6. Por extravío de formato de infracción (multa de tránsito y fiscal), por cada folio	$1,000.00
II.- Por renovación anual de la constancia que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 64 del Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, se pagará conforme a las siguientes cuotas:	
1.- Locales de fiestas infantiles	$5,900.00
2.- Salón de eventos	
2.1 De 1 a 100 personas	$7,000.00
2.2 De 101 a 200 personas	$9,000.00
2.3 De 201 a 300 personas	$11,000.00
2.4 De 301 personas en adelante	$14,000.00
3.- Local campestre	$3,500.00
4.- Por autorización temporal se pagará el mismo monto de lo estipulado según corresponda en los numerales 1, 2 (2.1, 2.2, 2.3 y 2.4) y 3, tendrá una vigencia de 1 año, podrá refrendarse anualmente hasta que regularice su situación fiscal municipal	
El 10% de los recursos que se obtengan por parte de la renovación de esta constancia serán destinados al DIF Municipal, para programas sociales.	
III.- Por los servicios que otorga la Dirección Municipal de Cultura se cobrarán las siguientes cuotas:	
1.- Cuotas de recuperación de cursos cortos	$200.00
2.- Campamentos de verano	$600.00

3.- Cuotas por semestre	$500.00
4. Cursos virtuales o través de Facebook o redes sociales.	Sin costo (gratuitos)
IV.- Por los servicios que otorga el DIF Cajeme se cobrarán las siguientes cuotas:	
1.- Cuotas de recuperación por la prestación de los servicios de los CADI 1, 2 y 3 se determina sobre la base del ingreso familiar en veces la unidad de medida y actualización vigente, considerando que de dichos montos se descontaran pago de renta o crédito hipotecario de casa, gastos médicos fijos por alguna condición que presente algún miembro de la familia, algún tipo de actividad deportiva o artística a la que el menor deba acudir derivadas de la recomendación de algún médico especialista, pagos de impuesto de ISR, descuento de fondo de pensiones jubilaciones, gastos de traslado cuando los beneficiarios radiquen fuera de la ciudad, todo lo anterior deberá ser plenamente comprobable.	
1.1.- Por la expedición de constancias que acrediten el registro del menor en el CADI	0.26 UMA
1.1.1.- Tabulador para población en general, sobre sus percepciones se calculará de la siguiente forma:	
1.1.1.1.- Quienes perciban de 0 a 3.99 salarios mínimos.	7.21% primer hijo y 4.12% segundo hijo
1.1.1.2.- Quienes perciban de 4 a 6 salarios mínimos.	9.27% primer hijo y 6.18% segundo hijo
1.1.2.- Tabulador para sindicalizados del H. Ayuntamiento de Cajeme.	
1.1.2.1.- Se otorgarán 10 plazas por CADI	4.12% sobre el salario que se perciba a nivel familiar
1.1.3.- Tabulador para el personal de S.S.A., SEC Y DIF CAJEME que brinde sus servicios a CADI.	6.18%
*** Las cuotas se deben pagar dentro de los primeros 7 días hábiles de cada mes, en el banco o caja que para ese fin establezca la Tesorería Municipal.**	

2.- Cuotas por los servicios que presta la Agencia de Adopción y Reintegraciones en Cajeme.	
2.1.- Asesoría jurídica para adopción	$50.00
2.2.- Estudio psicológico para adopción por pareja	$667.00
2.3.- Estudio psicológico para adopción por persona	$333.00
2.4.- Estudio socioeconómico para adopción	$333.00
2.5.- Trámite del juicio de adopción	$10,000.00
2.6.- Actualización de expediente	$500.00
3.- Cuotas por los servicios que presta el CIFA se cobra en base a la capacidad económica del solicitante	
3.1.- Asesoría psicológica	$20.00 a $250.00
3.2.- Apertura de expediente	$50.00
3.3.- Valoración de 6 a 8 sesiones	$1,500.00 a $3,000.00
4. Cuota por los servicios que presta la unidad básica de rehabilitación de DIF, conforme a los ingresos que perciba el solicitante del servicio a) 1 salario mínimo b) 2 salarios mínimos c) 3 salarios mínimos d) 4 salarios mínimos e) 5 salarios mínimos f) Más de 6 salarios mínimos	 $30.00 $50.00 $80.00 $90.00 $100.00 $150.00
V.- Por servicios de entrega de agua en auto tanque con capacidad de 10 metros cúbicos a particulares, empresas o instituciones.	
1.- Si su entrega es dentro del fundo legal de la Ciudad	$726.90
2.- Si su entrega se realiza en la zona conurbada de la ciudad	$1,088.85
3.- Si su entrega se realiza en el área rural	$1,269.75
4.- Si el solicitante se encarga de su transportación, por metro cúbico	$45.00
VI.- Por los servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Económico ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.	
1.- Trámite de cita para el pasaporte.	$510.00

VII.- Por los servicios jurídicos que Presta la Tesorería Municipal.	
1.- Por trámites diversos ante la asesoría jurídica de Tesorería 2. Por modificaciones, cancelaciones, correcciones y otros análogos que conlleve cambios en base de datos y sistemas diversos, así como en los casos cuya responsabilidad sea del solicitante y/o contribuyente.	32.13 UMA 2.96 UMA
VIIl. Servicios que presta el Instituto Cajemense de la Mujer	
1. Cursos y talleres preparados por el instituto	Hasta $40,000.00 pesos
2. Venta de productos elaborados por el instituto	Hasta $520.00 pesos
IX. Por servicios comunitarios	
1. Cuotas de recuperación de talleres	0.125 a 3.21 UMA
2. Campamentos de verano	1.56 a 8.03 UMA
3. Cuotas por semestre	21.42 UMA
4. Cursos y talleres preparados por la dirección de programas sociales, desarrollo comunitario y asuntos indígenas.	Hasta $60,000.00 pesos
5. Venta de productos de canasta básica a bajo costo, artesanías, manualidades, alimentos tradicionales, entre otros.	Hasta $780.00 pesos
X. Por servicios del Instituto Cajemense de la Juventud	
1. Cursos y talleres preparados por el instituto	Hasta $40,000.00 pesos
2. Por participar en el corredor emprendedor, por cada stand de 2m X 2.5 m, por mes	$1,340.00

Clasificador de club social

Locales de fiestas infantiles: Lugar destinado a fiestas infantiles, sin exceder horario de 09:00 p.m.

Salón de eventos:

- De 1 a 100 personas: todo aquel club social que su capacidad no rebase capacidad máxima de 100 personas y horario hasta las 02:00 a.m.
- De 101 a 200 personas: todo aquel club social que su capacidad no rebase capacidad máxima de 200 personas y horario hasta las 02:00 a.m.
- De 201 a 300 personas: todo aquel club social que su capacidad no rebase capacidad máxima de 300 personas y horario hasta las 02:00 a.m.
- De 301 personas en adelante: todo aquel club social que su capacidad rebase 300 personas y horario hasta las 02:00 a.m.

Local campestre: todo aquel que se ubique en comisarías y su capacidad no exceda de 100 personas, así como paseos campestres.

Artículo 84.- Las personas físicas o morales que hagan uso del piso, instalaciones subterráneas o aéreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:

1. Por la instalación de infraestructura diversa:

Por la autorización para la instalación, tendido o permanencia anual de cables y/o tuberías subterráneas o aéreas en la vía pública, se pagarán dentro de los tres primeros meses de cada año:

a) Redes subterráneas de telefonía, transmisión de datos, y de señales de televisión por cable, de 1 y hasta 500 metros lineales (por metro) se cobrará 3.12 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente; por metro adicional a partir de 501 y hasta 999 metros lineales se cobrará 0.0285 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente; de 1 km en adelante, por cada kilómetro se cobrará 17.16 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

b) Redes subterráneas para distribución de gas 16.71 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente al año por cada kilómetro lineal.

c) Redes visibles de telefonía, transmisión de datos y de señales de televisión por cable, de 1 y hasta 500 metros lineales (por metro) se cobrará 4.68 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente; por metro adicional a partir de 501 y hasta 999 metros lineales se cobrará 0.0555 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente; de 1 km en adelante, por cada kilómetro se cobrará 22.932 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

d) Registros de instalaciones visibles y subterráneas, 3.27 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente al año por cada registro, poste, caseta, caseta telefónica u otro similar.

2. Por la colocación de puestos semifijos para realizar actividades de comercio y oficios en la vía pública, parques, plazas y jardines u otras áreas públicas, aprobadas por la autoridad municipal se cubrirán derechos mensuales de conformidad con lo siguiente:

Concepto	**Pesos**		
	Primer cuadro	**Segundo cuadro**	**Tercer cuadro**
I. Vendedores ambulantes	Restringido, $350.00	$200.00	$200.00
II. Exhibición de mercancía por metro cuadrado en vía pública	Restringido, $450.00	$280.00	$220.00
III. Instalación de una mesa en vía pública	$350.00	$150.00	$110.00
IV. Venta de dulces típicos	Restringido, $1,300.00	$800.00	$200.00
V. Venta de dulces comerciales	Restringido, $350.00	$200.00	$200.00

Permisos provisionales al comercio en la vía pública se cobrará conforme a lo siguiente:

Tabulador de precios por comercios				
Concepto	**Pesos**			
	Primer cuadro	**Segundo cuadro**	**Tercer cuadro**	**Mes de diciembre**
Vendedores foráneos ambulantes por día	Restringido, $350.00	$200.00	200.00	$450.00
Puestos navideños Mercajeme	Restringido	Restringido	Restringido	$13,630.00

- Siempre a un número de permisos determinado según la cantidad y giro de los permisos otorgados, para conservar la sana competencia.

- El primer cuadro de la ciudad se mantiene restringido, es decir, no se otorgan nuevos permisos, el comercio que ya cuenta con el permiso se apega al cobro establecido en la tabla.

Primer cuadro: comprende a aquellos que se encuentran dentro del área delimitada de calle Nainari al Boulevard Rodolfo Elías Calles y de la calle Sufragio a la calle Quintana Roo.

Segundo cuadro: dentro del perímetro de la Calzada Antonio Valdez Herrera a Calle Valle de Pascola, y de la Calle 10 al Boulevard Urbi Villa del Real. (Exceptuando Zona A).

Tercer cuadro: el resto de la ciudad fuera de las clasificaciones anteriores, también se incluyen las delegaciones y las comisarias.

3. Con respecto a los tianguis, se cobra por día $11.00 por puesto.

4. Por la expedición de licencia de funcionamiento para establecimiento con actividades comerciales, industriales o de servicios, así como por cambio de giro de esta desde 23.03 hasta 34.05 veces la unidad de medida y actualización Vigente.

SECCIÓN XVI
LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

Artículo 85.- Por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad previo estudio de factibilidad, a que alude el artículo 80, apartado I. Licencia Ambiental Municipal de la presente ley, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tabla:

Licencias para la colocación de Anuncios o Publicidad		
Conceptos	**Por cada trámite veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente**	**Por m2 Adicional veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente**

I.- Anuncios y/o publicidad cinematográfica	25.08	8.36
II.- Anuncios publicitarios en página web del Municipio	26.74	NA
III.- Publicidad en cajeros automáticos dentro de las instalaciones que son propiedad del Municipio	16.72	5.01
IV.- Anuncios en casetas telefónicas	16.72	5.01
V.- Rockolas, equipos de sonido y música en vivo.		
a) En comercios, expendios de cerveza y tiendas de autoservicio	8.70	NA
b) Casetas y refresquerías dentro del establecimiento	8.70	NA

Artículo 86.- Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este capítulo. Tratándose de refrendos anuales el pago deberá hacerse a más tardar el último día del mes de marzo del ejercicio fiscal. Para casos de solicitudes eventuales, el costo anual podrá ser prorrateado proporcionalmente al período solicitado por el contribuyente.

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

Artículo 87.- Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

SECCIÓN XVII
ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 88.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

Anuencias Municipales	
Conceptos	**Veces la unidad de medida y actualización vigente**
I.- Por la expedición de Anuencias Municipales	
a) Fábrica	1,671.15
b) Fábrica de cerveza artesanal	
1) Hasta 2000 hectolitros	168.91
2) De 2001 a 4000 hectolitros	337.83
3) De 4001 a 6000 hectolitros	506.78
4) De 6001 a 10000 hectolitros	900.00
c) Fábrica de productos vitivinícolas y sus derivados.	600.00
d) Fábrica de producto típico regional	600.00
e) Agencia Distribuidora	2,003.10
f) Expendio	2,003.10
g) Tienda de Autoservicio	2,003.10
h) Cantina, billar o boliche	2,003.10
i) Centro Nocturno	1,703.10
j) Restaurante	1,503.96
k) Restaurante en zona rural	600.00
l) Restaurante bar	1,779.00
m) Centro de Eventos o Salón social	2,003.10
n) Hotel o Motel	2,003.10
o) Centro recreativo o deportivo	2,003.10
p) Abarrotes	869.55
q) Casino sin consumo o venta de alcohol	4,177.68
r) Sala de degustación	375.00

s)	Boutique de cerveza artesanal	375.00
t)	Tiendas departamentales	1,929.00
u)	Autoservicio de productos típicos regionales	350.00

El 10% de los recursos que se obtengan por parte de este impuesto serán destinados al DIF Municipal, para programas sociales.

Para aquellos negocios que inicien operaciones en el municipio o que estén en proceso de regularización, donde exista consumo o venta de alcohol se pagará una constancia anual para su operación equivalente al 5% de los montos mencionados en la tabla anterior.

Tratándose de la expedición de anuencias municipales por cambio de domicilio se aplicarán las cuotas anteriores reducidas en un 50%.

II.- Por la expedición de autorizaciones eventuales, se pagará en pesos por día, si se trata de:

Conceptos	**Pesos**		
	Sin consumo de alcohol	**Con consumo de alcohol**	**Con venta de alcohol**
Ampliación de horario	1,680.00	3,090.00	4,436.00
Bailes populares	4,600.00	6,100.00	9,150.00
Bailes privados	3,190.00	4,650.00	7,700.00
Boteos	300.00	No aplica	No aplica
Carreras de caballos	5,739.00	7,635.00	7,635.00
Carreras de caballos sin variedad artística	5,739.00	5,739.00	5,739.00
Carreras de carros	937.00	1,450.00	2,755.00
Carreras de motos	1,010.00	1,450.00	2,750.00
Charreadas	580.00	1,450.00	3,050.00
Circo y juegos mecánicos en primer y segundo cuadro	1,050.00	No aplica	No aplica
Circo y juegos mecánicos en tercer cuadro	740.00	No aplica	No aplica
Conciertos	3,075.00	4,585.00	7,430.00
Desfiles, caravanas	700.00	No aplica	No aplica
Eventos deportivos	870.00	1,450.00	2,700.00

profesionales			
Eventos deportivos amateurs	870.00	1,450.00	1,880.00
Eventos Culturales	560.00	1,102.00	2,640.00
Eventos Religiosos:			
De 1 a 100 personas	1,570.00	No aplica	No aplica
De 101 a 200 personas	2,001.00	No aplica	No aplica
De 201 personas en adelante	2,680.00	No aplica	No aplica
Evento de beneficencia	1,196.00	1,450.00	2,076.00
Exhibición de autos u otros en Banqueta por día	1,447.00	3,209.00	3,760.00
Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales o eventos públicos	2,750.00	3,480.00	4,645.00
Festivales sin música	720.00	1,505.00	3,048.00
Festivales con música	2,465.00	3,900.00	5,996.00
Graduaciones, coronaciones y similares	720.00	1,380.00	2,935.00
Inauguraciones	720.00	1,240.00	2,650.00
Jaripeos	807.00	1,520.00	2,935.00
Kermeses	695.00	1,240.00	3,750.00
Módulo de información	699.00	No aplica	No aplica
Obras de teatro	4,609.00	4,765.00	7,528.00
Peleas de gallos, con variedad de artistas	7,807.00	7,955.00	7,955.00
Peleas de gallos, sin Variedad de artistas y en Comisarias	5,745.00	5,779.00	5,779.00
Piñatas Club tipo A	589.00	1,196.00	2,902.00
Piñatas Club tipo B	589.00	1,023.00	2,622.00
Piñatas Club tipo C	560.00	884.00	2,200.00
Posadas	682.00	1,255.00	2,797.00
Presentaciones artísticas distintas	2,372.00	3,514.00	7,546.00
Sodadas	285.00	No aplica	No aplica

Para la clasificación de los clubs o salones de eventos:

TIPO A: Clubs con capacidad de 201 personas en adelante, instalaciones climatizadas, jardines o salones con acabado de lujo, tipo de servicios que ofrece.

TIPO B: Club con capacidad de 200 personas máximo, instalaciones climatizadas, jardines o salones, tipo de servicios que ofrece.

TIPO C: Aquellos clubs abiertos o cerrados con capacidad máxima de 100 personas, tipo de servicios que ofrece y el tipo de eventos que realiza.

III.- Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico con origen y destino dentro del Municipio se cobrará 3.24 veces la unidad de medida y actualización vigente.

IV.- Por la autorización de una hora extra en algún evento social se cobrarán 34.07 veces la unidad de medida y actualización vigente.

V.- Por la autorización de una hora extra en algún evento público que se lleve a cabo, incluso con consumo o venta de alcohol se cobrarán 50.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS
SECCIÓN ÚNICA

Artículo 89.- Las contribuciones especiales por mejoras se causarán por el aumento de valor del predio que se ve beneficiado, por el mejoramiento de la infraestructura de la ciudad, por lo cual se señalan las obras a que se refiere este artículo.

Las contribuciones por mejoras, se causarán de acuerdo al costo total de la obra que se realice, participando en el pago de dicha obra, en porcentaje la autoridad y los propietarios de los inmuebles beneficiados, el porcentaje de los contribuyentes podrá llegar hasta el 80% del costo total de la obra, siguiendo las reglas que más adelante se enuncian en este artículo; en el entendido que siempre y cuando sea concertada o convenida con la mayoría de los beneficiarios

A continuación, se establecen los parámetros de cálculo de las contribuciones por mejoras según la ubicación de los inmuebles determinando las zonas de la ciudad que se consideran de mayor a

menor capacidad contributiva siendo la zona A la de mayor capacidad y la Zona E, la de menor capacidad, obras públicas, distribución del porcentaje de recuperación entre zonas de beneficio.

Tipo de	A	B	C	D	E
Agua potable en red secundaria	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Drenaje de aguas servidas en red Secundaria	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Alcantarillado pluvial	72.00	28.00	0.00	0.00	0.00
Alumbrado público	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Vías secundarias	72.00	28.00	0.00	0.00	0.00
Calles colectoras	53.00	30.00	17.00	0.00	0.00
Calles locales	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Arterias principales	42.00	28.00	18.00	12.00	0.00
Obras de ornato	72.00	28.00	0.00	0.00	0.00
Electrificación	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Equipamiento					
Cultura:					
Museos	1.00	16.00	22.00	25.00	36.00
Bibliotecas	1.00	18.00	33.00	48.00	0.00
Casas de cultura	1.00	18.00	33.00	48.00	0.00
Recreación y espacios abiertos parques, plazas, explanadas o jardines, con superficie de:					
Hasta 5,000 m2	3.00	37.00	60.00	0.00	0.00
Más de 5,000 m2 y hasta 10,000 m2	2.00	12.00	17.00	26.00	43.00
Más de 10,000 m2	2.00	12.00	18.00	30.00	38.00
Deportes					
Canchas a descubierto	1.00	38.00	61.00	0.00	0.00
Canchas a cubierto	1.00	17.00	31.00	51.00	0.00
Centros deportivos	1.00	10.00	17.00	30.00	42.00

Pavimentación: un porcentaje equivalente del 30% al 40% sobre el valor del presupuesto base de la obra.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 90.- Salvo en los casos en que se señale de otra forma, el monto de los productos se expresa en número de veces la unidad de medida y actualización vigente, en lo subsecuente para efectos de la presente Ley.

Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
1.- Venta de planos correspondientes a la dirección de desarrollo urbano:	
a) Copia	2.49
b) Impresión	5.01
c) Impresión a color	8.34
2.- Enajenación de publicaciones, incluyendo suscripciones	
a) Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora	6.68
b) Reglamento de construcción	6.68
c) programa de desarrollo del área urbana de Ciudad Obregón, Esperanza, Cócorit y Providencia.	41.78
d) Otras publicaciones municipales	1.67
3.- Servicios de fotocopiado de documentos a particulares	0.096
4.- Otros no especificados:	
a) Velatorio municipal	

Velatorio Municipal

Conceptos	Pesos M.N.
1.- Servicio en domicilio con ataúd de madera.	$1,600.00
2.- Servicio en capilla con ataúd de madera.	$2,200.00
3.- Servicio en domicilio con ataúd metálico.	$2,600.00
4.- Servicio en capilla con ataúd metálico.	$3,300.00
5.- Ataúd metálico normal	$2,500.00
6.- Ataúd metálico jumbo	$4,500.00
7.- Ataúd madera forrado	$850.00
8.- Ataúd madera infantil 1.20 mts	$700.00
9.- Ataúd madera infantil 1.00 mts	$650.00
10.- Ataúd madera infantil 0.85 mts	$600.00
11.- Ataúd madera infantil 0.55 mts	$500.00
12.- Ataúd madera rustico.	$600.00
13.- Cruz madera estándar.	$100.00
14.- Preparación de cuerpo normal.	$750.00
15.- Preparación de cuerpo especial.	$850.00
16.- Renta de capillas de velación por 24 horas.	$1,000.00
17.- Renta de carroza	$500.00
18.- Renta de equipo de velación	$400.00
19. Servicio de cremación	$4,000.00
20.- Traslados	
a. Esperanza y sus delegaciones	$800.00
b. Cócorit y sus delegaciones	$800.00
c. Las delegaciones de Providencia	$800.00
d. Tobarito/Marte R. Gómez y sus delegaciones	$850.00
e. Pueblo Yaqui y sus delegaciones	$900.00

5. Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes:
De 1 a 9,999 metros cuadrados, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

	m2	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
menor o igual a:	250	2.78
menor o igual a:	500	5.48

menor o igual a:	1000	10.68
menor o igual a:	2000	20.24
menor o igual a:	3000	28.67
menor o igual a:	4000	35.97
menor o igual a:	5000	42.15
menor o igual a:	6000	47.21
menor o igual a:	7000	51.14
menor o igual a:	8000	53.94
menor a:	10000	55.64

Por cada metro cuadrado después de los 10,000 metros, se cobrará de acuerdo a la siguiente fórmula:

Costo=3.375(Unidad de medida y actualización vigente./Ha.-(Dif. para restar por Ha. adicional*Ha.adic.))*Has. veces la unidad de medida y actualización vigente.

Área en Has.	Veces la unidad de medida y actualización vigente Único/Ha.	Dif. Para restar por Ha. Adicional
1	24.83	4.88
2	17.66	2.17
3	14.40	1.29
4	12.47	0.87
5	11.16	0.65
6	10.19	0.50
7	9.44	0.41
8	8.82	0.34
9	8.31	0.29
10	7.88	0.225
12	7.20	0.18
14	6.66	0.145

16	6.23	0.115
18	5.88	0.10
20	5.58	0.08
25	4.98	0.058
30	4.55	0.04
40	3.95	0.028
50	3.53	0.021
60	3.21	0.016
70	2.97	0.012
80	2.79	0.011
90	2.63	0.009
100	2.49	0.006
150	2.04	0.0036
200	1.77	0.0022
300	1.44	0.0013
400	1.25	0.0009
500	1.11	0.0006
600	1.02	0.0005
700	0.95	0.0004
800	0.89	0.0004
900	0.83	0.0002
1000	0.80	0.0001

6. Por verificación de levantamiento de predios realizados por peritos externos: De 1 a 9,999 metros cuadrados, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

	m2	Veces la unidad de medida y actualización vigente
Menor o igual a:	250	2.09
Menor o igual a:	500	4.02
Menor o igual a:	1000	7.68
Menor o igual a:	2000	14.27
Menor o igual a:	3000	19.77
Menor o igual a:	4000	24.27

Menor o igual a:	5000	27.81
Menor o igual a:	6000	30.45
Menor o igual a:	7000	32.22
Menor o igual a:	8000	33.18
Menor a:	10000	33.38

Después de los 10,000 metros, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Área en has	Veces la unidad de medida y actualización vigente
1	34.35
2	47.67
3	47.82
4	67.31
5	75.33
6	82.50
7	89.16
8	95.25
9	100.97
10	106.32
12	87.48
14	94.41
16	100.85
18	107.16
20	113.00
25	72.06
30	138.06
40	159.78
50	160.61
60	162.51
70	175.41
80	188.33
90	199.34
100	210.09
150	206.55
200	238.95

300	291.60
400	336.15
500	374.63
600	413.10
700	446.52
800	477.90
900	501.20
1000	536.63

Artículo 91.- El monto de los productos por enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdos del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo, Capítulo IV de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 92.- El monto de los productos por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

Artículo 93.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones respectivas.

Artículo 94.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones municipales se establecerá anualmente por los ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 95.- Por los derechos que presta el Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana de Cajeme

Concepto	Veces la unidad de medida y actualización vigente
I.-Anuncios publicitarios en página web del IMIP-Cajeme	5
II.-Anuncios publicitarios en página de revista emitida por el IMIP-Cajeme	No menos a 3

El Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana de Cajeme podrá ingresar por cualquiera de los productos que contempla este artículo.

Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

Concepto	Veces la unidad de medida y actualización vigente
1.- Venta de planos para construcción a particulares del Municipio:	
1.1 Copia simple o archivo digital	
1.1.1 De 90x60 cm	0.50
1.1.2 De 120x60 cm	1.00
1.1.3 De 120x90 cm	1.50
1.1.4 De 120 x medida superior a 90 cm	2.00
1.2. Impresión (con manejo de datos)	
1.2.1 Carta	0.50
1.2.2 Oficio	1.00
1.2.3 Doble carta	1.50
1.2.4 De 90x60 cm	2.50
1.2.5 De 120x60 cm	4.00
1.2.6 De 120x90 cm	6.50
1.2.7 De 120xMedida Superior a 90 cm	7.00
1.3. Impresión a color (con manejo de datos)	
1.3.1 Carta	1.50
1.3.2 Oficio	2.00
1.3.3 Doble carta	3.00
1.3.4 De 90x60 cm	4.50
1.3.5 De 120x60 cm	6.00
1.3.6 De 120x90 cm	7.50
1.3.7 De 120xmedida superior a 90 cm	9.50
2.- Enajenación de publicaciones, incluyendo suscripciones (impresión por documento)	
2.1 Programa de ordenamiento territorial del Municipio de Cajeme	26.00
2.2 Reglamento de Construcciones	8.00
2.3 Plan Director	33.00

2.4 Norma Técnica completaría	2.50
2.5 Otras publicaciones municipales	0.03
3.- Por curso (5 horas por persona):	
3.1 Uso del GPS	12.00
3.2 Uso de sistema SIG	12.00
3.3 De cartografía	12.00
3.4 Uso de google earth	12.00
3.5 Otros Cursos	12.00
4.- Estudios de impacto vial y otros (de acuerdo a nivel de requerimiento).	
4.1 Revisión de Estudio de Impacto Vial	
4.1.1 Fraccionamientos	
4.1.1.1 Para proyectos de 50 a 100 lotes	15.00
4.1.1.2 Para proyectos de 101 a 500 lotes	25.00
4.1.1.3 Para proyectos de 501 a 1,000 lotes	35.00
4.1.1.4 Para proyectos de 1,001 lotes en adelante	50.00
4.1.2 Revisión de proyectos de cualquier uso o destino	
4.1.2.1 Para construcciones de hasta 500 m2	10.00
4.1.2.2 Para construcciones de más de 500 m2 y de hasta 3,000 m2	15.00
4.1.2.3 Para construcciones de más de 3,000 m2 y de hasta 5,000 m2	25.00
4.1.2.4 Para construcciones de más de 5,000 m2 y de hasta 10,000 m2	35.00
4.1.2.5 Para construcciones de más de 10,000 m2	60.00
4.2 Elaboración de otros estudios	
4.2.1 Aforos Vehicular, Ciclista, Peatonal (por evento)	
4.2.1.1 De hasta 8 horas	50.00
4.2.1.2 De hasta 16 horas	90.00
4.2.2 Estudio Técnico Vial (incluye estudio de campo)	40.00
4.2.3 Dictamen de Movilidad para construcciones de uso comercial	5.00
4.2.4 Dictamen de movilidad por fraccionamiento y centros comerciales	
4.2.4.1 Una revisión	20.00
4.2.4.2 De 2 a 3 revisiones	35.00

4.2.4.3 De más de 4 revisiones	60.00
4.2.5 Estudios de estacionamiento vehicular (por día)	
4.2.5.1 De hasta 8 horas	60.00
4.2.5.2 De hasta 16 horas	100.00
4.2.6 Análisis de datos (por hora)	20.00
4.2.7 Elaboración de planos, mapas, entre otros (por día)	20.00
4.2.8 Levantamiento de información (fotográfico, mediciones, censos, entre otros)	8.00
4.3 Dictamen de Impacto Urbano (Contenidos en el Reglamento de Construcción)	50.00
5.- Servicio de georreferenciación de imágenes (por día)	3.00
6.- Digitalización o capa de información (por día)	5.50
7.- Elaboración de mapas (por día)	12.00
8.- Dictamen de congruencia para construcciones de uso comercial	5.00
9.- Dictamen de congruencia para fraccionamientos	20.00
10.- Elaborar proyectos y estudios urbanos (por etapa y complejidad)	No menos de 24
11.- Servicios por gestiones urbanas	3% del monto gestionado
12.- Servicios por gestiones de recursos financieros	3% del monto gestionado
13.- Servicios de fotocopiado de documentos a particulares	0.03
14.- Impresiones calidad fotográfica	
14.1 Carta	0.35
14.2 Oficio	0.70
14.3 Doble carta	1.10
14.4 De 90x60 cm	3.20
14.5 De 120x60 cm	6.00
14.6 De 120x90 cm	10.00
14.7 De 120x medida superior a 90 cm	13.00
15.- Tomas aéreas mediante Drone (por duración de batería)	20.00
16.- Ingresos por transferencia del Ayuntamiento según acuerdo creador	Basado en el acuerdo creador el 1.25% del presupuesto de egresos del Ayuntamiento

Artículo 96.- Por los servicios que presta la Promotora Inmobiliaria del Municipio de Cajeme.

a) Arrendamientos Por contrato
b) Concesiones Por contrato
c) Enajenación de bienes muebles e inmuebles Por contrato
d) Servicios

I. Los servicios por uso de instalaciones en Laguna Gym, se cobrarán conforme a la siguiente tabla:

USUARIOS LAGUNA GYM	Pesos
Mensualidad General	540.00
Mensualidad pensionados	320.00
Mensualidad niños	300.00
Mensualidad estudiantes	420.00
Mensualidad grupos	420.00
Mensualidad empleados	420.00
Cuota quincenal	320.00
Cuota semanal	240.00
Cuota visita diaria	70.00
Anual general 11x12	6,000.00
Anual pensionados 11x12	3,580.00
Anual niños 11x12	3,350.00
Anual estudiantes	4,620.00
Anual grupos 11x12	4,620.00
Anual empleados 11x12	4,620.00
Semestral	3,100.00

En caso de ser necesario durante los primeros 10 días del mes de octubre, se podrá aplicar una tarifa de 3x2, o en los primeros 10 días de noviembre una tarifa de 2x1.

II. Por las autorizaciones para comercializar y prestar servicios en Laguna del Náinari, se cubrirá una cuota mensual de:

Concepto	Pesos

	Desde	Hasta
Accesorios/bisutería	735.00	2,100.00
Aguas, Café	1,050.00	3,250.00
Artesanías	525.00	2,100.00
Brincolín zona A	3,150.00	5,250.00
Brincolín zona B	2,100.00	4,200.00
Burbujas acuáticas	2,100.00	4,200.00
Caballetes zona A	525.00	1,050.00
Caballetes zona B	315.00	630.00
Carritos de maneral	525.00	2,000.00
Carritos eléctricos	2,100.00	4,200.00
Churros rellenos	1,050.00	2,100.00
Dispensadores	525.00	3,000.00
Dulceros	525.00	1,575.00
Elotes	1,123.00	2,010.00
Eventos	1,050.00	6,300.00
Figuras de yeso	735.00	1,575.00
Flores	525.00	1,575.00
Fruta picada, banderillas	525.00	1,575.00
Globos Zona B	525.00	1,575.00
Hot cakes/crepas, repostería	1,050.00	2,750.00
Luces, globos y juguetes (fijo)	525.00	3,000.00
Paletas y nieves	525.00	2,000.00
Palomitas	525.00	1,575.00
Pinta caritas	525.00	1,575.00
Pizzas	1,575.00	3,150.00
Renta bicicletas	2,100.00	3,675.00
Trenecito	3,150.00	6,300.00

Rentas mensuales para espacios fijos laguna del Nainari:

CONTRATOS	Pesos	
	Desde	Hasta
Baños	1,050.00	4,000.00
Espacios Gym	2,100.00	6,000.00
Gotcha	3,150.00	6,300.00
Kiosco	1,050.00	6,000.00
Muelle	10,500.00	21,000.00
Plaza del jugo	2,100.00	6,000.00
Velaria	5,250.00	20,000.00

En caso de que no exista un contrato vigente por renta mensual del espacio de baños de Laguna del Nainari, la Promotora Inmobiliaria cobrará una cuota de recuperación de $5.00 por persona para cubrir los costos de mantenimiento.

III.- Servicios de estacionamiento

CONCEPTO	Pesos
I. En estacionamientos públicos	
a) Por hora	20.00
b) Por día	40.00

Estas cuotas incluyen el Impuesto al Valor Agregado

Artículo 97.- Por los servicios que presta el Consejo de Promoción Económica de Ciudad Obregón

Descripción	Veces la unidad de medida y actualización vigente
1. Ingresos por recuperaciones de bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus operaciones	
a) Inscripciones a eventos públicos	No menos de 3.24
b) Diseño de publicidad	No menos de 3.24
c) Anuncios Publicitario	No menos de 3.24
d)Promoción	No menos de 3.24
2. Ingresos por estudios, asesoría y servicios	

a)Estudio de viabilidad	Por contrato
b) Proyecto de negocios	Por contrato
c) Servicios de Asesoría	7.03
d)Elaboración de Plan de Negocios	No menos de 6.48
e) Evaluación de Plan de Negocios	No menos de 3.24
f) Servicios de Gestoría de Negocios	3.24% del monto gestionado
g) Servicios de gestoría de recursos financieros	3.24% del monto gestionado
3. Por renta de mobiliarios y equipo	
a) Por hora para 5 personas	9.73
b) Renta para proyección por hora para 20 personas	11.89
4. Por cursos de:	
a) Capacitaciones a emprendedores (por hora por persona)	No menos de 3.24
b) Capacitaciones a empresarios (por hora por grupos de 20 personas)	51.48

Artículo 98.- Por los servicios que presta la Estación Central de Autobuses de Ciudad Obregón, Sonora:

Descripción	Pesos
I.- Servicios de estación	
a) Salida foránea	$130.00
b) Salida interestatal	$61.00
c) Salida regional	$42.00
d) Salida suburbana	
Hasta 20 Kms.	$16.00
Más de 20 Kms.	$19.00
II.- Servicios sanitarios	
a) Sala norte	$6.00
b) Sala sur	$6.00
c) Sala Elite	$6.00
III.- Arrendamiento de locales *	Por contrato
a) Locales comerciales	

Número del local	Ubicación	Total en m2	Costo mínimo de m2 en pesos
1	1RA SALA	13.60	$345.47
4	1RA SALA	11.70	$518.00
5	1RA SALA	27.30	$294.39
22	PASILLO COMERCIAL	228.23	$99.81
30	1RA. SALA	6.28	$582.37
2	PASILLO AMPLIACIÓN	53.60	$174.76
3	PASILLO AMPLIACIÓN	53.80	$208.58
5	PASILLO AMPLIACIÓN	29.50	$189.09
6	PASILLO AMPLIACIÓN	29.50	$207.73
6	PASILLO COMERCIAL AMPLIACIÓN	25.57	$250.42
7	PASILLO COMERCIAL	37.10	$210.55
9	PASILLO COMERCIAL	19.15	$223.62
10 Y 24	SEGUNDA SALA	13.02	$320.11
12	SEGUNDA SALA	31.00	$218.56
13	SEGUNDA SALA	47.00	$329.54
14	SEGUNDA SALA	13.60	$407.24
15	SEGUNDA SALA	9.00	$467.24
17	SEGUNDA SALA	8.75	$412.48
17A	SEGUNDA SALA	8.75	$304.50
18	SEGUNDA SALA	7.50	$466.81
22	SEGUNDA SALA	21.40	$231.81
b) Locales para oficina			
Número del local	Ubicación	Total en m2	Costo mínimo de m2 en pesos
3	PRIMERA SALA	27.29	$562.85
11	PASILLO AMPLIACION	32.15	$478.29
33	PASILLO AMPLIACION	7.50	$1,609.28

16	SEGUNDA SALA	17.50	$393.76
4	PASILLO AMPLIACION	149.50	$181.38
3	PLANTA ALTA	39.50	$42.93
4	PASILLA ALTA	19.15	$35.54
7	PASILLO AMPLIACION	34.79	$42.30
1	PASILLO AMPLIACION	54.25	$205.01
8	PASILLO AMPLIACION	68.75	$109.85
9	PASILLO AMPLIACION	13.00	$550.56
c) Espacios extras			
Número del local	Ubicación	Total en m2	Costo mínimo de m2 en pesos
1	SALA 1	5	$1,070.00
2	SALA 1	5	$1,070.00
3	SALA 1	5	$1,070.00
4	SALA 2	5	$1,034.91
5	SALA 2	5	$1,985.92
6	SALA 2	5	$1,070.00
	ESPACIO AMBAS SALAS	4	$893.19
d) Espacios publicitarios			
Número del local	Ubicación		Pago mensual
1	BARDA PERIMETRAL		$3,210.00
2	BARDA PERIMETRAL		$3,210.00
3	BARDA PERIMETRAL		$3,210.00
1	AMBAS SALAS		$3,745.00
2	AMBAS SALAS		$3,745.00
3	AMBAS SALAS		$3,745.00
IV.- Recuperación de energía eléctrica *			
Número del local	Ubicación		Pago mensual
1	PASILLO AMPLIACIÓN		$6,081.88
4,3,4,1,6,8,9,19	PASILLO AMPLIACIÓN, PLANTA ALTA Y		$21,100.40

	TAQUILLAS	
3 Y 21	TAQUILLA AMBAS SALAS	$11,170.80
11	TAQUILLA SALA 1	$6,081.88
13 Y 18	TAQUILLA AMBAS SALAS	$11,170.80
5	TAQUILLA SALA 1	$6,081.88
22	TAQUILLA SALA 22	$6,081.88
15	TAQUILLA SALA 2	$6,081.88
14	TAQUILLA SALA 2	$5,885.00
7	TAQUILLA SALA 1	$6,081.88
20	TAQUILLA SALA 2	$6,081.88
6	SALA 2	$2,456.72
5	SALA 2 Y TAQUILLA 1	$2,456.72
ESPACIOS	SALA 1 Y 2	$2,456.72
V.- Guarda de equipaje		
a) Maleta chica		$8.00
b) Maleta grande		$10.00
c) Maleta jumbo		$13.00
VI.- Estación de carga de celulares		
a) Sala norte		$10.00
b) Sala sur		$10.00

* Tarifas más impuesto al valor agregado incluido.

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I

Artículo 99.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública del Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Cajeme, de los reglamentos,

de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

Salvo en los casos en que se señale de otra forma, el monto de los aprovechamientos se expresa en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, en lo subsecuente para efectos de la presente Ley.

SECCIÓN II
MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 100.- Se impondrá multa equivalente de 52 a 72.80 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

I. Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII y VIII, inciso a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

Se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a) Se cobrará 52 VUMAV por conducir vehículos en primer grado en estado de ebriedad.
b) Se cobrará 62.40 VUMAV por conducir vehículos en segundo grado en estado de ebriedad.
c) Se cobrará 72.80 VUMAV por conducir vehículos en tercer grado en estado de ebriedad.

II. Los ciudadanos que sean multados por conducir a en segundo o tercer estado de ebriedad deberá acreditar su asistencia a 30 sesiones de alcohólicos anónimos o bien 24 horas de trabajo comunitario que regulará el departamento de tránsito para que su expediente sea cerrado ante Seguridad Pública.

<u>En caso de reincidencia de lo señalado en los incisos anteriores, no procederá descuento alguno.</u>

III. Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente. Por el nivel de peligro no existe descuento desde la primera incidencia de este tipo.

IV. Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Trasporte del Estado. Por el nivel de frecuencia en la presentación de esta infracción no existe descuento desde la primera incidencia de este tipo.

V. Por conducir vehículos en estado de ebriedad se incluirá una aportación con cargo al contribuyente por un monto de 30.00 pesos, de los cuales quince pesos corresponderán a Cruz Roja y quince pesos para el H. Cuerpo de Bomberos.

Artículo 101.- Se impondrá multa equivalente a 57.20 veces la unidad de medida y actualización vigente:

I. Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículos en las vías públicas.

II. Por hacer uso de cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos.

III. Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia como Cruz Roja, bomberos, protección civil, vehículos de Seguridad Pública y los demás que las autoridades destinen para atender en casos de emergencia

IV. Huir en caso de provocar accidente.

Artículo 102.-Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías del municipio de Cajeme, se sancionarán con multa de 83.20 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Artículo 103.- Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga

la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente, se sancionarán con multa de 10 hasta 60 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Artículo 104.- Se impondrá multa equivalente a 31.20 veces la unidad de medida y actualización vigente:

a) Por no reducir la velocidad al límite establecido en zona escolar dentro del horario escolar.
b) Por conducir con un menor en brazos.
c) Por conducir con cualquier mascota en brazos.
d) Por conducir sin proteger con cinturón de seguridad a los menores de edad y no asegurar la silla o porta bebe en el asiento trasero. Los menores de seis años de edad deberán viajar preferentemente en el asiento trasero del vehículo o en un asiento de seguridad para niños, debiendo sujetarlos con el cinturón de seguridad para adultos, siguiendo las instrucciones del fabricante del vehículo y del asiento de seguridad señaladas para ese efecto.

Artículo 105.- Se impondrá multa equivalente a 20.80 veces la unidad de medida y actualización vigente:

a) Por hacer sitio de automóviles de alquiler en lugar no autorizado.
b) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizado.
c) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje.
d) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte del Estado de Sonora.
e) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
f) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas.
g) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.
h) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.

Artículo 106.- Se impondrá multa equivalente a 36.40 veces la unidad de medida y actualización vigente:

a) Conducir vehículos automotrices con los cristales polarizados u obstruidos, deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad en ambos sentidos.

b) Por circular con un vehículo con placas alteradas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.
c) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, al conductor o por permitir, o no advertirlo a sus pasajeros.
d) Por conducir haciendo uso del teléfono celular y/o cualquier aparato electrónico que sirva como distractor.
e) Por el ascenso o descenso de pasajeros pisando la superficie de rodamiento.
f) Por estacionar en vehículo en zona destinada para vehículos de servicio público o menos de 5 metros de ella.
g) Por estacionarse en una intersección o a menos de 5 metros de la misma.

Artículo 107.- Se impondrá multa equivalente a 15.60 veces la unidad de medida y actualización vigente:

a) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o de doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.
b) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en la vía pública, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas.
c) Por no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.
d) Por circular con un vehículo que le falte una o las dos placas de circulación y/o placas vencidas, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.
e) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruceros de ferrocarril.
f) Por arrojar basura en la vía pública.
g) Por no contar con un seguro de daños a terceros aplicado para todo vehículo automotor.

Artículo 108.- Se aplicará multa equivalente a 10.40 veces la unidad de medida y actualización vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo. Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años

y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

b) Por circular en sentido contrario.
c) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila.
d) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecer de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.
e) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.
f) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.
g) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él.
h) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.
i) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.
j) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semi-remolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás.
k) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.
l) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto.
m) Por falta de permisos o placa para circular con equipo especial movible.
n) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo provocando ya sea, un accidente, una disminución de velocidad intempestivamente o la desviación de otro vehículo.
o) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circule en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.
p) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
q) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.
r) Circular sin haber solicitado la expedición de licencia de conducir.
s) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.
t) Por circular con motocicleta de trabajo que sea mayor de 250cc que le falte la placa de circulación y/o placa vencida. En este caso, se brindarán 10 días hábiles a partir de la fecha de la multa para que se regularice, en caso de reincidencia posterior al periodo

señalado se cobrará doble de la multa, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.

Artículo 109.- Se aplicará multa equivalente a 5.20 veces la unidad de medida y actualización vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterada.
b) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, o en lugares de escasa visibilidad.
c) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.
d) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje.
e) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado.
f) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.
g) Transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
h) No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.
i) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.
j) Falta de aseo y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje.
k) Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en U a mitad de cuadra.
l) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje sin el número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado.
m) Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta.
n) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.

o) Permitir el acceso en vehículos de servicio público de pasaje a individuos en estado de ebriedad o que por falta de aseo o estado de salud perjudique o moleste al resto de los pasajeros.
p) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo.
q) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto, desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocados verticalmente los escapes los vehículos que consumen diésel o gasolina. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberá remitirse al departamento de tránsito.
r) Queda prohibido a los conductores producir con sus vehículos ruidos que molesten a otras personas.
s) Por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.
t) Por circular con motocicleta de trabajo que sea de hasta 250cc que le falte la placa de circulación y/o placa vencida. En este caso, se brindarán 10 días hábiles a partir de la fecha de la multa para que se regularice, en caso de reincidencia posterior al periodo señalado se cobrará el doble de la multa, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.
u) Por carecer de protección el operador y/o acompañante en motocicleta.
v) Ningún vehículo debe llevar personas a bordo cuando sea transportado por una embarcación u otro medio. Tampoco deberá llevarlas cuando sea remolcado por un vehículo de salvamento.
w) Los vehículos deberán circular con sus puertas cerradas y queda prohibido transportar personas en la parte exterior de la carrocería o fuera de cabina.
x) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.
y) Se prohíbe conducir vehículos con mayor número de personas de las que puedan ir debidamente sentadas en los asientos diseñados para tal objeto, también queda prohibido llevar bultos u objetos que obstruya la visibilidad del conductor, sea al frente, a los lados o en la parte posterior del vehículo.
z) Ninguna persona deberá abrir las portezuelas del vehículo por el lado de la circulación, excepto los conductores que solo podrán abrir la que les corresponde sin entorpecer la circulación y no la mantendrán abierta por mayor tiempo que el estrictamente necesario para su ascenso y descenso

Artículo 110.- Se aplicará multa equivalente a 3.12 veces la unidad de medida y actualización vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.
b) Falta señalamiento de la razón social, nombre de propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosa.
c) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.
d) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias. Así como por circular con luces adicionales a las de fábrica del vehículo, permitidas de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana Automotriz.
e) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuables que obstruyan la visibilidad de los operadores.
f) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.
g) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.
h) Por transitar más de dos pasajeros en una motocicleta.

Artículo 111.- Multa equivalente a 2.08 veces la unidad de medida y actualización vigente:

a) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.
b) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado.
   Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y o realizarla.
c) Por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.
d) Utilizar las vías públicas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.
e) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto.
f) Falta de timbre interior en vehículos de transporte público de pasaje colectivo.

g) Viajar más de una persona en la bicicleta de rodada menor de 65 centímetros; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil.
h) Por utilizar carretillas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.
i) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quienes ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías.
j) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar.
k) Falta de espejo retrovisor.

Artículo 112.- Si la infracción es pagada dentro de las 48 horas siguientes a la fecha se impondrá el mínimo de su importe:

a) Conducir con exceso de velocidad en zona escolar.
b) Conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas, estupefacientes o medicinas.
c) Huir en caso de accidente.
d) Estacionarse en cajones exclusivos para personas con discapacidad.
e) Conducir sin licencia vigente.
f) Por conducir haciendo uso del teléfono celular y/o cualquier aparato electrónico que sirva como distractor

Artículo 113. – Serán susceptibles de multas en los subsecuentes supuestos, de acuerdo al artículo 71 del Reglamento de Tránsito Municipal, en base a las siguientes tarifas:

I. Multa de 3 a 6 Veces la unidad de medida y actualización vigente:

a) Por no haber cubierto la tarifa correspondiente en las zonas reguladas por parquímetros en la vía pública, aun y considerando los 10 minutos de tolerancia permitidos para hacer su pago desde el momento en que se estacionó, y una vez pasados 30 minutos de aplicada la infracción, se colocará el inmovilizador con un costo adicional de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente, siendo este colocado por un agente de Tránsito Municipal, quién podrá auxiliarse de un tercero.

b) Por sobrepasar el vehículo el espacio delimitado en el piso como la zona para estacionarse.

c) Por no coincidir el número de placa del vehículo que ingresó al parquímetro, con el número de placa física de dicho vehículo.

d) A quien sea sorprendido introduciendo al parquímetro cualquier otro objeto diferente a las monedas de curso legal.

e) Por insultar, amenazar y/o agredir al personal y/o autoridad de parquímetros, independientemente de las demás acciones legales a que haya lugar, dependiendo de la gravedad del caso.

f) Por utilizar los espacios destinados a estacionamiento dentro de la zona regulada, para otros fines a los cuales no fueron destinados.

g) Por colocar objetos o materiales en los espacios de estacionamiento en la vía pública en las zonas reguladas por parquímetros.

h) Por realizar cualquier otra conducta en la zona regulada que impidan o interfieran en la prestación del servicio.

i) Por intentar dañar y/o vandalizar el parquímetro, independientemente al pago por la reparación del daño si existiere, que será determinada por el juzgado correspondiente previa evaluación del personal técnico especializado de la marca de que se trate dicho parquímetro.

j) Pretender simular y/o reproducir de manera fraudulenta el recibo que emite el parquímetro, independientemente de las demás acciones legales a que haya lugar.

II. Multa de 11 a 15 veces la unidad de medida y actualización vigente:

a) Por estacionarse en entrada de vehículos sin contar con la exención de pago de residente de ese predio.

b) Por estacionarse en batería cuando deba ser en cordón o viceversa, éste será llevado al corralón municipal, con el consecuente pago por el arrastre y liberación del vehículo del corralón.

Artículo 114.- Multa equivalente a 4.5 veces la unidad de medida y actualización vigente:

a) Por abandonar vehículos en la vía pública por un periodo mayor a 5 días naturales

Artículo 115.- Multa equivalente a 5 veces la unidad de medida y actualización vigente:

a) Los pasajeros tienen prohibido viajar en lugares destinados a carga o fuera del vehículo.

Artículo 116.- Multa equivalente a 83.20 veces la unidad de medida y actualización vigente:

a) Por realizar maniobras de carga y descarga sin el permiso correspondiente

Artículo 117.- Multa equivalente a 25 veces la unidad de medida y actualización vigente:

a) Por realizar maniobras de carga y descarga fuera del horario establecido, aun cuando cuenten con permiso.

Artículo 118.- Se impondrá multa equivalente de 12 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Por estacionarse en guarnición pintada roja 20 VUMA
b) Por estacionarse en guarnición pintada azul 15.60 VUMA
c) Por estacionarse en guarnición pintada amarillo 12 VUMA

Los montos anteriormente citados, son independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.

DE LAS MULTAS POR INFRACCION AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

Artículo 119.- El juez cívico, determinará la infracción a aplicar considerando la gravedad de la falta cometida por el infractor y su condición social y económica.

La cual podrá ser:

a) Amonestación verbal.
b) Sanción económica.
c) Arresto hasta por 36 horas.
d) Trabajo a favor de la comunidad.

Artículo 120.- El juez cívico, determinará la infracción a aplicar considerando la gravedad de la falta cometida por el infractor y su condición social y económica, derivado de la realización de actividades o acciones que pongan en riesgo la salud mientras estén activos los códigos de seguridad por contingencia sanitaria

La cual podrá ser:

a) Amonestación.
b) Sanción económica.
c) Arresto del infractor hasta por 36 horas.

DE LAS MULTAS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 121.- De acuerdo a lo que establece la legislación ambiental federal, estatal y municipal el Ayuntamiento, sancionará en el ámbito de su competencia a través del titular de la autoridad correspondiente como sigue:

a) De 20 a 20,000 Veces la unidad de medida y actualización vigente, en el momento de la infracción.
   i) Las sanciones impuestas por el concepto de podas inmoderadas de árboles, podrán ser cobradas en especie (cinco árboles por cada uno) o realizar el pago a través de la multa administrativa correspondiente a 20 veces la unidad de medida y actualización vigente por árbol afectado.
   ii) Las sanciones impuestas por el concepto de tala de árboles podrán ser cobradas en especie (diez árboles por cada uno) o realizar el pago a través de la multa administrativa correspondiente de 20 a 100 veces la unidad de medida y actualización vigente por árbol afectado.
b) Clausura parcial o total, temporal o definitiva de las fuentes o actividades que originen deterioro ambiental, o en su caso, cuando la gravedad de la infracción lo amerite, se

procederá a cancelar la licencia ambiental para operar, funcionar o prestar servicio de las actividades del infractor.

c) Las sanciones impuestas por el concepto de operación de establecimientos mercantiles y/o de servicio sin autorización en materia ambiental, serán impuestas de acuerdo al impacto ambiental generado aplicando de 20 a 80 veces la unidad de medida y actualización vigente.

d) Por la contaminación atmosférica por combustión a cielo abierto:

   i) Las sanciones impuestas por conceptos de combustión a cielo abierto por quema de residuos sólidos urbanos u otro tipo, efectuadas en casas habitación y/o establecimientos mercantiles o de servicio, serán impuestas de acuerdo al inciso a) de esta Ley.

   ii) Las sanciones impuestas por conceptos de combustión a cielo abierto por quema de gavilla serán de 100 a 150 veces la unidad de medida y actualización vigente por hectárea afectada.

e) En caso de reincidir, se podrá imponer hasta dos tantos de la multa.

f) El titular de la dependencia solicitará a la autoridad correspondiente el arresto del infractor hasta por 36 horas.

Para la calificación de las infracciones a este artículo, se tomarán en consideración: la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia, si la hubiere.

Artículo 122.- Con respecto a las multas por falta de limpieza en un lote baldío éstas se aplicarán conforme a lo siguiente:

Medidas de lote baldío en mt2	Costo en pesos
De 1 a 200 mt2	$4,000.00
De 201 a 500 mt2	$6,000.00
De 501 a 1,000 mt2	$8,000.00
De 1,001 a 10,000 mt2	$20,000.00
De 10,001 mt2 en adelante	$40,000.00

DE LAS MULTAS POR INFRACCIÓN A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE DESARROLLO URBANO

Artículo 123.- De conformidad con lo establecido en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y el Reglamento de Construcción del Municipio de Cajeme, será la autoridad municipal correspondiente la que sancione en los siguientes términos:

a) Multa equivalente de 1 a 500 veces la unidad de medida y actualización Vigente.
b) Suspensión de registros como directores responsables de obra.
c) Cancelación de registro como director responsable de obra.
d) Suspensión de la obra en ejecución.
e) Cancelación de la licencia para la ejecución de la obra.
f) Cancelación de la obra en ejecución.
g) Retiro de vallas o anuncios publicitarios.

Toda sanción deberá fundarse y motivarse tomando en cuenta: los daños que se han producido o puedan producirse, la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor, y las demás circunstancias estimadas por la autoridad.

DE LAS MULTAS POR INFRACCIÓN A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA

Artículo 124.- De conformidad con lo establecido en la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora y la legislación reglamentaria, la autoridad municipal competente, sancionará las conductas constitutivas de infracción de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos del 93 al 98 de la Ley en comento.

Artículo 125.- De conformidad con lo establecido en el Reglamento Municipal de Protección Civil para el Municipio de Cajeme, la autoridad competente, sancionará por las violaciones a los conceptos del citado reglamento conforme a lo establecido en los artículos 274, 275, 276, 277 y 278 por conducto del H. Ayuntamiento de Cajeme, a través del titular de la autoridad correspondiente toda violación en los siguientes términos:

a) Amonestación con apercibimiento.
b) Multa de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo general diario vigente al momento de cometerse la infracción.
c) Arresto hasta por treinta y seis horas.
d) Clausura temporal o definitiva.
e) Demolición total o parcial, de inmuebles.

f) Decomiso y destrucción de materiales peligrosos.
g) Cancelación o revocación de las autorizaciones o licencias.

DE LAS MULTAS POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO DE RASTROS

Artículo 126.- De conformidad a lo que establece el numeral 60, del Reglamento de Rastros para el Municipio de Cajeme, Sonora se sancionará por el H. Ayuntamiento de Cajeme, a través del titular de la autoridad correspondiente toda violación a la refiero cuerpo normativo municipal, como sigue:

a) Amonestación;
b) Multa de diez a quinientas veces la unidad de medida y actualización vigente, al momento de cometerse la infracción;
c) Clausura provisional o definitiva; y
d) Arresto hasta por treinta y seis horas.

DE LAS MULTAS POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO DE COMERCIO Y OFICIOS EN LA VÍA PÚBLICA Y REGLAMENTO EN MATERIA DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE OPEREN MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGO CON SORTEO DE NÚMEROS Y APUESTAS PARA EL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA.

Artículo 127.- De acuerdo a lo que establece el Reglamento de Comercio y Oficios en la Vía Pública para el Municipio de Cajeme, Sonora, se sancionará por el H. Ayuntamiento, a través del titular de la autoridad correspondiente, como sigue:

I. Amonestación;
II. Multa equivalente de 5 a 10 veces la unidad de medida y actualización vigente, al momento de cometerse la infracción;
III. Retiro de puestos, rótulos o instalaciones;
IV. Suspensión temporal del permiso;
V. Cancelación definitiva del permiso; y
VI. Arresto hasta por 36 horas.
VII. En caso de reincidencia se pagará el doble del monto de la última multa.

Toda sanción deberá fundarse y motivarse tomando en cuenta: los daños que se han producido o puedan producirse, la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor, y las demás circunstancias estimadas por la autoridad.

Artículo 128.- Por los servicios de vigilancia, inspección y control que las leyes encomiendan al órgano de Control y Evaluación Gubernamental Municipal, los contratistas con quienes se celebre contrato de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente de 3 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

La Tesorería Municipal, así como las oficinas pagadoras de las entidades paramunicipales ejecutoras de obra pública, al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrán el importe del derecho a que se refiere el párrafo anterior.

Dicha retención se utilizará para la operación y equipamiento del Órgano de Control y Evaluación gubernamental y a la profesionalización y desarrollo del personal del mismo.

Artículo 129- Las multas o infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones para las licencias, permisos, autorizaciones para los establecimientos donde operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas se aplicarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento en materia de licencias, permisos, autorizaciones para los establecimientos donde operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas para el Municipio de Cajeme, Sonora.

DE LAS MULTAS POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 130.- De acuerdo a lo que establece los artículos 108, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118,119 y 120 del Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas para el Municipio de Cajeme, Sonora, se sancionará a través del titular de la autoridad correspondiente, como sigue:

a) Multa hasta 160 veces la unidad de medida y actualización vigente;
b) Suspensión del espectáculo;
c) Suspensión de funcionamiento del establecimiento de espectáculos;

d) Clausura del establecimiento; y
e) Arresto hasta por 36 horas.

Al imponer una sanción se fundará y motivará la resolución, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, condiciones personales del infractor y demás circunstancias estimadas por la autoridad.

DE LAS MULTAS POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PARA EL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA

Artículo 131.- De acuerdo a lo que establece el Reglamento de Parques y Jardines para el Municipio de Cajeme, Sonora, se sancionará por el H. Ayuntamiento, a través del titular de la autoridad correspondiente, como sigue:

a) Multa equivalente de 2 a 200 veces la unidad de medida y actualización vigente al momento de cometerse la infracción; y
b) Arresto hasta por 36 horas.

Toda sanción deberá fundarse y motivarse tomando en cuenta: los daños que se han producido o puedan producirse, la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor, y las demás circunstancias estimadas por la autoridad.

DE LAS MULTAS POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS PARA EL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA

Artículo 132.- De acuerdo a lo que establece el Reglamento de Anuncios Publicitarios para el Municipio de Cajeme, Sonora, se sancionará por el H. Ayuntamiento, a través del titular de la autoridad correspondiente, como sigue:

a) Amonestación;
b) Multa equivalente de 10 a 500 veces la unidad de medida y actualización vigente al momento de cometerse la infracción;
c) Retiro del anuncio; y
d) Revocación de la autorización.

Toda sanción deberá fundarse y motivarse tomando en cuenta: los daños que se han producido o puedan producirse, la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor, y las demás circunstancias estimadas por la autoridad.

DE LAS MULTAS POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA

Artículo 133.- Es responsable de las faltas previstas en el Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Cajeme, quien de cualquier modo participe en la ejecución de las mismas o induzca directa o indirectamente a alguien a cometerlas. Los padres o tutores de los menores de edad e incapaces serán responsables de las faltas que éstos cometan.

Artículo 134.- Las violaciones e infracciones cometidas al Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Cajeme, se sancionarán con:

a. Apercibimiento;
b. Amonestación por escrito;
c. Multa;
d. Clausura temporal o definitiva, total o parcial de las instalaciones o sitios en donde se desarrollen los actos sancionados por el Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Cajeme;
e. Suspensión o revocación de los permisos, licencias o autorizaciones correspondientes que haya otorgado la autoridad Municipal;
f. Decomiso de los animales, así como de los instrumentos directamente relacionados con infracciones o sanciones al Reglamento de Protección a los animales para el Municipio de Cajeme;
g. La detención de los vehículos, remitiéndolos a los depósitos correspondientes, cuando se violenten las disposiciones en materia de transporte de animales en los términos del Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Cajeme y de las Leyes correspondientes;
h. Arresto hasta por 36 horas; y

i. Las demás que señale la Ley y el Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Cajeme.

Las multas, así como el arresto administrativo, podrán ser conmutadas por trabajo comunitario, a criterio del Centro de Control y Atención Animal, en actividades de protección y conservación de los animales.

Artículo 135.- Se sancionará con multa equivalente de **10 a 20 veces** la unidad de medida y actualización vigente la violación a las disposiciones contenidas en los artículos 6 incisos a), f), g), h), i); 18, 32, 36, 55, 56, 57 y 73 del Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Cajeme.

Artículo 136.- Se sancionará con multa equivalente de **20 a 50 veces** la unidad de medida y actualización vigente la violación a las disposiciones contenidas en los artículos 17,19, 23, 28, 46, 47, 48, 50, 52 y 78 del Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Cajeme.

Artículo 137.- Se sancionará con multa equivalente de **50 a 150 veces** la unidad de medida y actualización vigente la violación a las disposiciones contenidas en los artículos 6 incisos b), c), d), e) y j); 21, 25, 26, 29, 30, 31, 42 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX; 43, 62, 63, 64, 65, 66, 74, 80 y 91 del Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Cajeme.

Artículo 138.- De manera adicional cuando así resulte procedente conforme a la motivación de su resolución, la Dirección de Salud Municipal podrá sancionar las violaciones a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Cajeme, con lo establecido en las fracciones IV, V, VI, VII, VIII del artículo 105 de este mismo ordenamiento.

Cualquier otra infracción a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Cajeme, cuya sanción no este comprendida en los artículos 134, 135, 136, 137, 138 y 139 de la presente Ley, se sancionará con multa equivalente de 10 a 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Artículo 139.- La Dirección de Salud Municipal fundará y motivará la resolución en la que se imponga una sanción, tomando en cuenta los siguientes criterios:

a) Las condiciones económicas del infractor;
b) El perjuicio causado por la infracción cometida;
c) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción;
d) La reincidencia en la comisión de infracciones, la gravedad de la conducta y la intención con la cual fue cometida;
e) El carácter intencional, imprudencial o accidental del hecho, acto u omisión constitutiva de la infracción; y
f) Las demás circunstancias estimadas por la Dirección de Salud Municipal.

Artículo 140.- El producto de las multas se aplicará de la manera siguiente: 50% para el Ayuntamiento y 50% para el Centro de Control y Atención Animal de Municipio de Cajeme para que se aplique, el 25% directo a él mismo y el otro 25% por conducto de las asociaciones o sociedades protectoras de animales constituidas legalmente y registradas ante el Ayuntamiento y, mediante los convenios se establezcan en la realización de acciones, estudios, investigaciones, educación y difusión de actividades y campañas para la protección y cuidado de los animales.

Artículo 141.- En contra de las resoluciones dictadas como consecuencia de la aplicación del Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Cajeme, podrán interponerse los medios de impugnación establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

Artículo 142.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 143.- El monto de los aprovechamientos por recargos, remates y venta de ganado mostrenco, indemnizaciones, donativos, aprovechamientos diversos y reintegros, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 144.- Las participaciones federales o estatales que correspondan al municipio de Cajeme por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, se percibirán en los términos que se fijan en los convenios respectivos, en la Ley de Coordinación Fiscal y en los que determine el H. Congreso del Estado sobre ello.

TÍTULO TERCERO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 145.- Durante el ejercicio fiscal de 2023, el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo y por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	**Impuestos**			**$282,483,100**
1100	**Impuesto sobre los ingresos**			
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		1,200,000	
1103	Impuestos sobre loterías, rifas y sorteos		3,500,000	
1200	**Impuestos sobre el patrimonio**			
1201	Impuesto predial		174,634,000	
	1.- Recaudación anual	122,243,800		
	2.- Recuperación de rezagos	52,390,200		

1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		84,800,000	
	1. Traslación de dominio urbano	76,320,000		
	2. Traslación de dominio rústico	8,480,000		
1203	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos		10,000	
1204	Impuesto predial ejidal		8,900,000	
1700	**Accesorios**			
1701	Recargos		9,439,000	
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	1,300,000		
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	2,500,000		
	3.- Recargos por otros impuestos	5,639,000		
1900	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		100	
3000	**Contribuciones de mejoras**			**$1,800**
3100	**Contribuciones de mejoras por obras públicas**			
3101	Agua potable en red secundaria		100	
3102	Drenaje en aguas servidas en red secundaria		100	
3103	Alcantarillado pluvial		100	
3104	Alumbrado público		100	
3105	Pavimento en vías secundarias		100	
3106	Pavimento en calles colectoras		100	
3107	Pavimento en calles locales		100	
3108	Pavimento en arterias principales		100	
3109	Obras de ornato		100	

3110	Electrificación		100	
3111	Cultura		100	
3112	Museos		100	
3113	Bibliotecas		100	
3114	Casa de la cultura		100	
3115	Recreación y espacios abiertos		100	
3116	Canchas a descubierto		100	
3117	Canchas a cubierto		100	
3118	Centros deportivos		100	
4000	**Derechos**			**$179,756,152**
4100	**Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público**			
4101	Concesiones de bienes inmuebles		3,240,000	
4300	**Derechos por prestación de servicios**			
4301	Alumbrado público		84,460,000	
	CFE alumbrado púbico	80,000,000		
	DAP Lotes baldíos	4,460,000		
4304	Panteones		2,268,340	
	1.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres	1,200,000		
	2.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de restos humanos	4,240		
	3.- Venta de lotes en el panteón	1,000,000		
	4.- Por licencia de construcción en panteón municipal	64,000		
	5.- Por el refrendo anual de panteones a particulares	100		
4306	Parques		5,256,200	

	1.- Por acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer necesidades de recreación	3,200,000	
	2.- Por acceso a los juegos	2,000,000	
	3.- Por renta de locales	20,000	
	4. Por la renta de espacios publicitarios	100	
	5. Por la renta de espacios deportivos	36,000	
	6. Renta de estacionamiento	100	
4307	Seguridad pública	100	300
	1.- Por policía auxiliar	100	
	2.- Por el servicio de alarma (conexión y prestación de servicio)	100	
	3.- Por el servicio de seguridad privada	100	
4308	Tránsito		13,037,308
	1.- Examen para obtención de licencia	1,600,000	
	4. Autorización para estacionamiento exclusivo de vehículos	3,800,000	
	5. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, donde existe sistema de control de tiempo y espacio	100	
	6. Examen para manejar para personas mayores de 16 y menores de 18 años	5,000	

	7. Validación del formato sellado de altas y bajas de vehículos	100	
	8. Solicitud de placas para bicicletas y motocicletas	100	
	9. Por permiso de carga y descarga de vehículos de transporte	7,200,000	
	10. Por el traslado de vehículos realizado por tránsito municipal	69,278	
	11. Por el traslado de vehículos realizados por personas físicas o morales	171,614	
	12. Por el almacenaje de vehículos que se preste en predios propiedad del municipio	100	
	13. Por el almacenaje de vehículos que se preste en propiedad privada	190,516	
	14. Por el trámite de calcomanía de revisado vehicular	100	
	15. Constancia de extravío de lámina vehicular	100	
	16. Capacitación integral a otras instituciones municipales en perfiles requeridos por el modelo de policía actualizado	100	
	17. Evaluación de competencias básicas de la función policial	100	
	18. Renta de espacio aúlico y servicios adicionales	100	
4309	Estacionamiento		200,200
	1.- Recepción, guarda y devolución de vehículos en estacionamientos públicos, propiedad de los municipios	200,000	
	2.- Por la expedición de la concesión	100	

	3.- Por el refrendo anual de la concesión	100	
4310	Desarrollo urbano		24,463,600
	1.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	7,950,000	
	2.- Fraccionamientos	4,240,000	
	3.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	16,000	
	4.- Por el procedimiento de regularización de fraccionamientos ilegales	100	
	5.- Expedición de constancias de zonificación	636,000	
	6.- Por los servicios que presten los cuerpos de bomberos	4,770,000	
	7.- Por la expedición de certificaciones de número oficial	69,000	
	8.- Certificado de medidas y colindancias	300,000	
	9.- Autorización para fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	530,000	
	10.- Estudio de factibilidad de construcción	100	
	11.- Estudio de factibilidad de uso de suelo	3,000	
	12.- Licencias de uso o cambio de uso de suelo	318,000	
	13.- Por la expedición de aviso de terminación de obra	150,000	
	14.- Aprobación de anteproyectos		

	50,000
15.- Croquis	200,000
16.- Expedición o reposición de documentos	100
17.- Expedición de copias de documentos oficiales	100
18.- Por la expedición de régimen de propiedad en condominio	20,000
19.- Remodelación	400,000
20.- Ocupación en vía pública con materiales de construcción, maquinaria, instalaciones y reparaciones	50,000
21.- Por la autorización para abrir zanjas	320,000
22.- Por la expedición de servicios de demolición	150,000
23.- Regularización de predios rústicos	1,000,000
24.- Por los servicios que preste protección civil	3,000,000
25.- Por la autorización provisional para obras de urbanización de fraccionamientos	100
27.- Expedición de anuencias ecológicas	100
28.- Constancias de construcción	100
29.- Autorización para obras aisladas referentes a firmes, bardas, aplanados y otros	100
30.- Por verificación de levantamiento de predios realizados por peritos externos	100

	31.- Por la aprobación del estudio de impacto vial	100	
	32.- Por el dictamen especial de inspección de obra	100	
	33.- Por la autorización para la construcción de bardas	250,000	
	34.- Por subdivisión en lotes y manzanas	100	
	35.- Por la expedición de licencia de construcción de tipo habitacional en serie	100	
	36.- Estudios de prefactibilidad de uso de suelo	100	
	37.- Trámite por nomenclatura oficial	20,000	
	38.- Recepción de documentos para incorporación de predios a la traza urbana	100	
	39. Por expedición de carta como director responsable de obra, peritos arquitectónicos, estructurales, topógrafos	20,000	
	40. Por expedición de pre-factibilidad de zonificación	100	
4311	Control sanitario de animales domésticos		500
	1.- Observación por agresión	100	
	2.- Esterilización	100	
	3.- Desparasitación	100	
	4.- Recolección de animales en domicilio	100	
	5.- Captura	100	

4312	Licencias para la colocación de anuncios o publicidad		9,050,300
	1.- Anuncios y/o publicidad cinematográfica	9,000,000	
	2.- Anuncios publicitarios en página web del municipio	100	
	3.- Publicidad en cajeros automáticos dentro de instalaciones del municipio	100	
	4.- Anuncios en casetas telefónicas	100	
	5.- Rockolas y equipo de sonido	50,000	
4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas		5,423,004
	1. Fábrica	100	
	2. Agencia distribuidora	100	
	3. Expendio	100	
	4. Cantina, billar o boliche	100	
	5. Centro nocturno	100	
	6. Restaurante	289,422	
	7. Tienda de autoservicio	2,505,473	
	8. Centro de eventos o salón de baile	100	
	9. Hotel o motel	100	
	10. Centro recreativo o deportivo		

		100	
	11. Tienda de abarrotes	100	
	12. Casino sin consumo o venta de alcohol	1,607,644	
	13. Fábrica de cerveza artesanal	100	
	14. Fábrica de productos vitivinícolas y sus derivados	100	
	15. Fábrica de producto típico regional	100	
	16. Restaurante en zona rural	173,196	
	17. Restaurante bar	100	
	18. Sala de degustación	36,082	
	19. Boutique de cerveza artesanal	100	
	20. Tiendas departamentales	742,433	
	21. Autoservicio de productos típicos regionales	67,354	
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		3,085,200
	1.- Fiestas sociales o familiares	2,556,000	
	2.- Kermesse	1,000	
	3.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	100,000	
	4.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	200,000	
	5.- Carreras de autos, motos y		

	eventos públicos similares	100	
	6.- Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares	42,600	
	7.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	85,200	
	8.- Palenques	100	
	9.- Presentaciones artísticas	100,000	
	10.- Conciertos musicales masivos	100	
	11.- Por hora extra evento social	100	
4315	Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico		100
4316	Por la expedición de anuencias por cambio de domicilio (alcoholes)		100
4317	Servicio de limpia		5,325,300
	1.- Servicio de limpia	5,325,000	
	2.- Barrido de calles	100	
	3.- Uso de centros de acopio	100	
	4.- Limpieza de lotes baldíos	100	
4318	Otros servicios		23,945,700
	1.- Expedición de certificados	4,500,000	
	2.- Legalización de firmas	371,000	
	3.- Certificación de documentos por hoja	106,000	

	4.- Expedición de certificados de no adeudo de créditos fiscales	106,000		
	5.- Expedición de certificados de residencia	100		
	6.- Licencia y permisos especiales - anuencias	2,332,000		
	7.- Renovación anual de la constancia que acredite los requisitos del reglamento de espectáculos públicos y actividades recreativas	480,000		
	8.- Servicios que presta la dirección municipal de cultura	100		
	10.- Servicio de entrega de agua de autotanque	100		
	11.- Servicio de la Secretaría de Desarrollo Económico ante la Secretaría de Relaciones Exteriores	9,500,000		
	12.- Derecho de piso	6,550,000		
	13.- Por los servicios jurídicos que preste la Tesorería Municipal	100		
	14.- Por los servicios que presta Ecología	100		
	15.- Por la expedición de licencia de funcionamiento para establecimiento con actividades comerciales, industriales o de servicios	100		
	18. Por los servicios que preste el Instituto Cajemense de la Juventud	100		
5000	**Productos**			**$3,845,400**
5100	**Productos de tipo corriente**			
5103	Utilidades, dividendos e intereses		3,195,000	

5105	Venta de planos para construcción de viviendas		100	
5111	Enajenación de publicaciones y suscripciones		100	
5112	Servicio de fotocopiado de documentos a particulares		100	
5113	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		500,000	
5114	Otros no especificados		150,100	
	1.- Otros productos diversos	100		
	2.- Velatorio municipal	150,000		
6000	**Aprovechamientos**			**$19,980,095**
6100	**Aprovechamientos de tipo corriente**			
6101	Multas		14,910,000	
	1. Multas de tránsito	27,000,000		
	2. Descuento de multas	-13,040,200		
	3. Multas al bando del policía	500,000		
	4. Multas fiscales	450,000		
	5. Incumplimiento contrato de obra	100		
	6. Accesorios multas	100		
6102	Recargos		100	
6103	Remate y venta de ganado mostrenco		100	
6104	Indemnizaciones		500	
	1.- Cheques insufondos	100		

	2.- Daños patrimonio municipal	100	
	3.- Indemnizaciones de agua	100	
	4.- Indemnizaciones de predial	100	
	5.- Otras indemnizaciones	100	
6105	Donativos		100
	1. Para obras de interés general	20	
	2. Eventos especiales (permisos)	20	
	3. Bomberos	20	
	4. Otros	20	
	5. DIF Dirección	10	
	6. Dirección de salud	10	
6106	Reintegros		100
6111	Zona federal marítima-terrestre		100
6112	Multas federales no fiscales		100
6114	Aprovechamientos diversos		5,065,200
	1.- Recuperación cuotas CADIS	848,000	
	3.- Recuperación cuotas CIFA	1,280,000	
	4.- Recuperación por programas de obra	50,000	
	5.- Recuperación aportaciones comunitarias	425,000	
	6.- Recuperación por desayunos escolares	800,000	

	7.- Bases de licitación	212,000		
	8.- Recuperación por convenios con empresas articulares	1,200,000		
	11.- Recuperación cuotas del Instituto Cajemense de la Mujer	100		
	12. Por servicios comunitarios	100		
	13. Agencia de adopción y reintegraciones en Cajeme	50,000		
	14. Recuperación cuotas Unidad básica de rehabilitación (UBR)	200,000		
6200	**Aprovechamientos de Capital**			
6201	Recuperación de inversiones productivas		3,195	
6202	Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles no sujetos a Régimen de Dominio Público		100	
6203	Enajenación Onerosa de Bienes Muebles No Sujetos a Régimen de Dominio Público		100	
6204	Enajenación Onerosa de Bienes Inmuebles No Sujetos a Régimen de Dominio Públicos		100	
6900	**Aprovechamientos de Ejercicios Fiscales Anteriores (No Opera)**		300	
6901	Recursos Propios	100		
6902	Recursos Estatales	100		
6902	Recursos Federales	100		
7000	**Ingresos por venta de bienes y servicios (Paramunicipales)**			**$817,098,582**
7100	**Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos**			

	descentralizados		
7101	Comisarías	100	
7102	Delegaciones	100	
7200	**Ingresos de operación de entidades Paramunicipales**		
7201	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	747,648,610	
7203	Rastro Municipal	13,811,252	
7204	Promotora Inmobiliaria	7,879,275	
7205	Instituto Municipal del Deporte	100	
7213	Instituto de la Juventud	100	
7215	Central de Autobuses	22,102,468	
7217	Instituto Municipal de Investigación y Planeación	20,881,500	
7234	Instituto Cajemense de la Mujer	100	
7235	Consejo de Promoción Económica de Ciudad Obregón	4,774,977	
8000	**Participaciones y aportaciones**		**$1,444,013,345**
8100	**Participaciones**		
8101	Fondo general de participaciones	626,349,458	
8102	Fondo de fomento municipal	89,497,667	
8103	Participaciones estatales	29,413,891	
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	-	
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	18,980,963	
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	13,288,912	
8107	Participación de premios y loterías		
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	2,829,893	
8109	Fondo de fiscalización y	136,428,804	

	recaudación	
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diésel Art. 2º A Frac. II	34,005,612
8111	0.136% de la recaudación federal participable	
8112	Participación ISR Art. 3-B Ley de Coordinación Fiscal	22,313,219
8113	ISR por enajenación de bienes inmuebles art. 126 LISR	4,070,802
8200	**Aportaciones**	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	387,587,258
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	79,245,266
8300	**Convenios**	
8301	Fondo concursable para tratamiento de aguas residuales	100
8302	Apoyo estatal para acciones en materia de agua potable	100
8303	Convenio otorgamiento de subsidios	100
8304	Programa HABITAT	100
8305	Programa rescate de espacios públicos	100
8306	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (FAFEF)	100
8307	Programa SUBSEMUN	100
8308	Programa de empleo temporal	100
8309	Programa extraordinario Gobierno del Estado - DIF	100
8310	Programa FOPAM	100
8311	Apoyo extraordinario para el Instituto del Deporte	100

8312	Programa regional APAZU	100	
8313	Programa FAIMUN	100	
8314	Programa Piso Firme	100	
8315	Programa Desarrollo Zonas Prioritarias	100	
8316	Estatal directo	100	
9000	**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**		**$800**
9300	**Subsidios y Subvenciones**		
9301	Fideicomiso para coadyuvar al desarrollo de las entidades federativas y municipios	100	
9302	FIDEM ejercicio	100	
9303	FIDEM ejercicios anteriores	100	
9304	Rendimientos financieros FIDEM	100	
9307	Subsidios a paramunicipales	100	
9400	**Ayudas Sociales**		
9401	Ayudas sociales diversas	100	
9402	Pisos	100	
9404	Otros ingresos varios	100	
	TOTAL PRESUPUESTO		**$2,747,179,274**

Artículo 146.- Para el ejercicio fiscal de 2023, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, con un importe de **$2’747,179,274** (SON: DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

TÍTULO CUARTO
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 147.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2023**.**

Artículo 148.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 149.- Tratándose de autorizaciones, anuencias o permisos que sean tramitados ante la Dirección de Inspección y Vigilancia adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, por personas de escasos recursos económicos u organizaciones que no persigan fines de lucro, podrá reducirse el monto de los derechos u otorgarse sin costo dependiendo de las circunstancias particulares del caso, debiendo de realizarse la gestión de autorización de Tesorería Municipal.

Artículo 150.- El Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la Calendarización anual de los Ingresos aprobados en la presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero del año 2023.

Artículo 151.- El Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 152.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, fracción XXI, ultima parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 153.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equipararán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 154.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 155.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2023 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 20% del causado en el ejercicio 2022; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2023, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del Ejercicios Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Tercero.- Para los efectos de los señalado en los artículos 115 inciso d) y 116 inciso d), de la presente ley, con respecto a las reducciones en las multas referidas en el inciso a), el trabajo comunitario será aplicable únicamente a partir de que la dirección correspondiente defina bajo que lineamientos se reglamentara, mediante disposiciones administrativas.

Las Comisiones unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como la de Seguridad Pública y Tránsito Municipal supervisarán la emisión de las disposiciones administrativas para el cumplimiento de los incisos b) y c) del artículo 122 y 123 de la presente ley, para que a más tardar el día 31 del mes de marzo de 2023 estén establecidas.

Artículo Cuarto.- Para los efectos de la presente ley, lo señalado en la Sección VI de la presente Ley, Artículo 31, y lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal en el Titulo Segundo sección Séptima, el Ayuntamiento de Cajeme podrá, recibir ingresos por concepto de Tenencia Municipal, causado en ejercicios anteriores, así como recargos, por el concepto previamente mencionado.

Artículo Quinto. - En el ejercicio 2023 el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, podrá ejercer los aprovechamientos de ejercicios anteriores.

Artículo Sexto.- El recurso mensual egresado no podrá exceder de los ingresos reales, tanto en el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora como en las paramunicipales, lo anterior para que en ningún momento se excedan los egresos en
relación con los ingresos, durante el ejercicio 2023.